

SUPLEMENTO DE PRECIO



YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

YPF Sociedad Anónima (la “YPF”, “Sociedad”, la “Compañía” o la “Emisora”, en forma indistinta), inscripta en el Registro de Emisor Frecuente N° 4, con sede social en Macacha Güemes 515, (C1106BKK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT N°30-54668997-9, número de teléfono general: (5411) 5441-2000, número de fax: (5411) 5441-0232, correo electrónico: inversoresypf@ypf.com, sitio web: www.ypf.com.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIV
DENOMINADAS EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN PESOS
AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A TASA FIJA
CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES
CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y
LIQUIDACIÓN**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XV
DENOMINADAS Y PAGADERAS EN PESOS A
TASA DE INTERÉS VARIABLE CON
VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS
DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**POR UN VALOR NOMINAL OFRECIDO EN CONJUNTO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES
CALCULADO AL TIPO DE CAMBIO INICIAL DE HASTA US\$100.000.000 (DÓLARES
ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES)**

A SER EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE EMISOR FRECUENTE

La Sociedad se encuentra registrada como emisor frecuente de la CNV bajo el N° 4 otorgado por la Resolución N° RESFC-2018-19961-APN-DIR#CNV de fecha 28 de diciembre de 2018. La ratificación de la condición de emisor frecuente de la Sociedad fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2019-30-APN-GE#CNV de fecha 9 de abril de 2019 y por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2020-21-APN-GE#CNV de fecha 3 de abril de 2020.

Dicha autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente suplemento de precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente suplemento de precio es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831. El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente suplemento de precio contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El presente suplemento de precio (el “Suplemento de Precio”) debe ser leído en forma conjunta con el prospecto de emisor frecuente de fecha 3 de abril de 2020 (el “Prospecto”) autorizado por la CNV para la emisión de obligaciones negociables bajo el Régimen Simplificado de Emisor Frecuente establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV (el “Régimen de Emisor Frecuente”) y publicado en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar bajo el ítem: “Empresas (entidades con oferta pública)” (la “AIF”), en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE” y el “Boletín Electrónico del MAE”, respectivamente) y en el sitio web institucional de la Emisora www.ypf.com. Los responsables del presente Suplemento de Precio manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones del presente Suplemento de Precio se encuentran vigentes.

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 29 de junio de 2018. La actualización del Prospecto y la ratificación de la condición de emisor frecuente de la Compañía fue resuelta por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 5 de marzo de 2020. La emisión de obligaciones negociables por el monto de hasta US\$1.500.000.000 (Dólares Estadounidenses mil quinientos millones) o su equivalente en otras monedas, en una o más clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente, fue aprobada por el Directorio de la Sociedad en sus reuniones de fecha 8 de agosto de 2019 y 4 de diciembre de 2019, y su oferta pública fue autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2020-12-APN-GE#CNV de fecha 20 de febrero de 2020. Las facultades de los funcionarios autorizados por el Directorio de la Compañía fueron delegadas en la reunión de dicho órgano celebrada el 4 de junio de 2020 y 10 de noviembre de 2020. Todos los términos y condiciones de las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase XIV (las “Obligaciones Negociables Clase XIV”) y

las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase XV (las “Obligaciones Negociables Clase XV” y junto con las Obligaciones Negociables Clase XIV, las “Obligaciones Negociables”), fueron establecidos por acta de subdelegado de fecha 1 de diciembre de 2020.

El presente Suplemento de Precio se refiere a una oferta de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente por oferta pública en la República Argentina (“Argentina”).

Las Obligaciones Negociables Clase XIV estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, serán integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial (según se define más adelante) y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante). El capital de las Obligaciones Negociables Clase XV será amortizado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XIV (según se define más adelante) y devengará intereses a tasa fija, pagaderos en forma trimestral, por período vencido.

Las Obligaciones Negociables Clase XV estarán denominadas y serán pagaderas en Pesos. El capital de las Obligaciones Negociables Clase XV será amortizado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XV (según se define más adelante) y devengará intereses (de existir) a tasa variable, pagaderos en forma trimestral, por período vencido.

El valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser emitido, no podrá superar en conjunto la suma de US\$100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (el “Monto Total Autorizado”) el cual será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Precio (el “Aviso de Resultados”), que se publicará el mismo día en que finalice el Período de Subasta (conforme se defina más adelante) en el Boletín Electrónico del MAE, en la AIF y en el sitio web institucional de la Emisora www.ypf.com. Para más información, véase las secciones tituladas “*Resumen de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” y “*De la oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables*” de este Suplemento de Precio.

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones simples, no convertibles en acciones según la ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 (con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Obligaciones Negociables”) y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y calificarán *pari passu* entre ellas y con todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho). Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (con sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin limitación la Ley N° 27.440 y el Decreto N°471/2018, la “Ley de Mercado de Capitales”) y las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución General N° 622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”). La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV y serán colocadas conforme lo descrito en el presente Suplemento de Precio.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento de Precio. La calificación de riesgo no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se ha solicitado la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE, sin perjuicio de ello, la Compañía no puede asegurar que dicha autorización será otorgada.

De acuerdo con lo establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, la oferta pública de las Obligaciones Negociables se encuentra comprendida dentro de la Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2020-12-APN-GE#CNV de fecha 20 de febrero de 2020. Este Suplemento de Precio no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV.

La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos significativos. Véanse las secciones “*Información Clave Sobre la Emisora—Factores de Riesgo*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” de este Suplemento de Precio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto y el suplemento de precio de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de precio por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de precio de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto y/o del suplemento de precio sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

La Sociedad, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 20% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del Suplemento de Precio y de los estados financieros de la Compañía referidos en los mismos, en la sede social de la Emisora, sita en Macacha Güemes 515 (C1106BKK), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Días Hábiles en el horario de 10 a 18 horas (correo electrónico: inversoresypf@ypf.com), o en Días Hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (“Banco Galicia”), Banco Santander Río S.A. (“Santander Argentina”), Banco Itaú Argentina S.A. (“Itaú”), Itaú Valores S.A. (“Itaú Valores”) y TPCG Valores S.A.U. (“TPCG”), indicadas al final del presente, en su carácter de colocadores (los “Colocadores”). Asimismo, el Prospecto y el presente Suplemento de Precio se encontrarán disponibles en la AIF, en el sitio *web* institucional de la Emisora www.ypf.com, y en el micrositio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE www.mae.com.ar/mpmae y en el Boletín Electrónico del MAE.

Colocadores



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación
Integral
Número de Matrícula CNV N° 22



Banco Santander Río S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación
Integral
Número de Matrícula CNV N° 72



Banco Itaú Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación
Integral
Número de Matrícula CNV N° 70



Itaú Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado
350 de la CNV



TPCG Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de Matrícula CNV 44

La fecha del presente Suplemento de Precio es 1 de diciembre de 2020.

INDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	5
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN	7
DESTINO DE LOS FONDOS	27
CALIFICACIÓN DE RIESGO	28
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	29
RENUNCIA	38
PLAN DE DISTRIBUCIÓN. COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	39
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	48
INFORMACIÓN FINANCIERA	49
RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA	57
ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS	66
HECHOS POSTERIORES	68
GASTOS DE LA EMISIÓN	80
CONTRATO DE COLOCACIÓN	81
INFORMACIÓN ADICIONAL	82

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Advertencia

Conforme con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables con oferta pública, junto con los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización (estos últimos en materia de su competencia), y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, el Artículo 120 de la mencionada ley establece que las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en el Prospecto y el presente Suplemento de Precio. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los directores y síndicos de la compañía son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Notificación a los Inversores

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Precio constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El Prospecto y el presente Suplemento de Precio están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la República Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto ni el presente Suplemento de Precio, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna jurisdicción distinta de la República Argentina, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

No se ha autorizado a los Colocadores y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o por los Colocadores.

La Emisora es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550, y sus modificatorias (la "Ley General de Sociedades"), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, según corresponda.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Declaraciones sobre hechos futuros

Las referencias que en el presente se hacen a "YPF", la "Emisora", la "Compañía" y la "Sociedad" son referencias a YPF Sociedad Anónima. Asimismo, (i) las referencias a "Pesos", "\$" o "Ps." refieren a pesos argentinos, la moneda de curso legal en Argentina y (ii) las referencias a "Dólares Estadounidenses" o "US\$" refieren a dólares estadounidenses, la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Todas las manifestaciones, con excepción a las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en el Prospecto, incluyendo aquéllas relativas a la futura situación financiera de la Compañía, su estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos de la gerencia para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Emisora ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora, y podrían no resultar exactas. Algunos factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en el Prospecto incluyen: la situación económica, social, jurídica, política y de negocios general de Argentina, la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales existentes y futuras en la Argentina, los fallos adversos en procesos legales y/o administrativos, y otros factores que se describen en los capítulos denominados “*Información Clave Sobre la Emisora - Factores de Riesgo*” y “*Perspectiva Operativa y Financiera*” del Prospecto e “*Información Financiera*”, “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*”, “*Factores de Riesgo Adicionales*” y “*Hechos Posteriores*” del presente Suplemento de Precio. Asimismo, si bien la Emisora cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, es probable que una o más de las expectativas y proyecciones puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impedidos ni controlados por la Emisora, como así tampoco la Emisora puede determinar el efecto relativo que las variaciones puedan tener respecto de las expectativas y proyecciones utilizadas por la Emisora en las manifestaciones sobre el futuro.

Consecuentemente, el Prospecto y/o este Suplemento de Precio no deben ser considerados como una declaración y garantía de la Emisora ni de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles inversores no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables sobre tales manifestaciones.

Toda manifestación respecto del futuro contenida en el Prospecto y/o este Suplemento de Precio, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha de dicho documento y la Emisora no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita que la Emisora pudiera efectuar en el futuro.

Información relevante

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 29 de junio de 2018. La actualización del Prospecto y la ratificación de la condición de emisor frecuente de la Compañía fue resuelta por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 5 de marzo de 2020. La emisión de obligaciones negociables por el monto de hasta US\$1.500.000.000 (Dólares Estadounidenses mil quinientos millones) o su equivalente en otras monedas, en una o más clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente, fue aprobada por el Directorio de la Sociedad fue en sus reuniones de fecha 8 de agosto de 2019 y 4 de diciembre de 2019, y su oferta pública fue autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2020-12-APN-GE#CNV de fecha 20 de febrero de 2020. Las facultades de los funcionarios autorizados por el Directorio de la Compañía fueron delegadas en la reunión de dicho órgano celebrada el 4 de junio de 2020 y 10 de noviembre de 2020. Todos los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron establecidos por acta de subdelegado de fecha 1 de diciembre de 2020.

El presente Suplemento de Precio ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con la emisión de las Obligaciones Negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Precio o al Prospecto, deberá dirigirse a la Compañía, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Precio constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Desde la fecha del cierre de nuestros estados contables anuales consolidados auditados por el período fiscal de finalizado el 31 de diciembre de 2019 y de nuestros estados contables intermedios consolidados no auditados por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2020 y 2019, hasta la presente no ha habido hechos o circunstancias sustanciales que fuera obligatorio declarar conforme la normativa aplicable y que no estuviera detallado en el presente Suplemento de Precio.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y debe ser leída conjuntamente con la sección “De la Oferta y Negociación- Descripción de las Obligaciones Negociables” del presente Suplemento de Precio.

a) Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables

Emisora	YPF S.A.
Colocadores	Banco Galicia, Santander Argentina, Itaú, Itaú Valores y TPCG.
Agente de Cálculo	YPF Sociedad Anónima.
Agente de Liquidación	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Monto de la Emisión	El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Clase XIV en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase XV será de hasta el Monto Total Autorizado. Dado que las Obligaciones Negociables Clase XV serán denominadas en Pesos, el Tipo de Cambio Inicial será utilizado a los efectos de poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de emisión previsto en Dólares Estadounidenses.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE SE PODRÁ EMITIR UNA ÚNICA CLASE O QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LA CLASE XIV Y/O DE LA CLASE XV, LA CLASE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO.

El monto de la emisión de las Obligaciones Negociables será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables*” de este Suplemento de Precio.

Precio de Emisión	100% del valor nominal (a la par).
Tipo de Cambio Inicial	Será el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Inicial, del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidense/ Pesos informado por el Banco Central de la República Argentina (el “ BCRA ”) mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista), el cual será informado mediante el Aviso de Resultados.
Fecha de Cálculo Inicial	Corresponde al Día Hábil de cierre del Período de Subasta.
Tipo de Cambio Aplicable	Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidenses/ Pesos informado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que (x) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Aplicable será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio Dólar Estadounidense billete vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina (“ BNA ”), al cierre de sus operaciones; o (y) el BCRA decida desdoblarse el mercado libre de cambios, será el tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense billete por operaciones comerciales o de exportación (por oposición, al dólar financiero) aplicable para la

	liquidación de divisas provenientes de la exportación de petróleo crudo y productos refinados derivados de petróleo crudo, que (i) publique el BCRA o (ii) que surja del promedio aritmético simple del tipo de cambio informado por el BNA, al cierre de sus operaciones, en los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.
Fecha de Cálculo	Será la fecha correspondiente al segundo Día Hábil anterior a una Fecha de Pago de Intereses (según se define más adelante) de cada clase las Obligaciones Negociables, según corresponda.
Fecha de Emisión y Liquidación	Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar a los dos (2) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”).
Rango	Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y serán emitidas de conformidad con, y en cumplimiento de, todos los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley de Mercado de Capitales y cualquier otra normativa aplicable, incluyendo las Normas de la CNV y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas y tendrán acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y calificarán <i>pari passu</i> entre ellas y con todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).
Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase III	El Aviso de Suscripción (según se define más adelante) contendrá la relación de canje a efectos de la integración en especie de cualquiera de las clases de Obligaciones Negociables con Obligaciones Negociables Clase III (según se define más adelante) (la “ <u>Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase III</u> ”).
Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase IV	El Aviso de Suscripción (según se define más adelante) contendrá la relación de canje a efectos de la integración en especie de cualquiera de las clases de Obligaciones Negociables con Obligaciones Negociables Clase IV (según se define más adelante) (la “ <u>Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase IV</u> ”).
Forma y Moneda de Integración	Las Obligaciones Negociables podrán ser suscriptas e integradas: <ul style="list-style-type: none"> (i) en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XIV y en Pesos, en el caso de las Obligaciones Negociables XV; y/o (ii) en especie, mediante la entrega de obligaciones negociables Clase III, emitidas por la Emisora bajo Régimen de Emisor Frecuente, por un valor nominal de \$3.707.154.643 a una tasa de interés variable, código de especie Caja de Valores: 5451, ISIN ARYPFS5600V4 (las “<u>Obligaciones Negociables Clase III</u>”), a la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase III que resulte aplicable a la clase correspondiente de Obligaciones Negociables; y/o (iii) en especie, mediante la entrega de obligaciones negociables Clase IV, emitidas por la Emisora bajo Régimen de Emisor Frecuente, por un valor nominal de \$19.718.482 a una tasa de interés variable, código de especie Caja de Valores: 54515, ticker ARYPFS5600W2 (las “<u>Obligaciones Negociables Clase IV</u>”), a la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase IV que resulte aplicable a la clase correspondiente de Obligaciones Negociables.

El inversor que integre las Obligaciones Negociables en especie deberá tener en cuenta que (i) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables a serle adjudicado, en base a la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase III que resulte aplicable a la clase correspondiente de Obligaciones Negociables o a la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase IV que resulte aplicable a la clase correspondiente de Obligaciones Negociables, según corresponda, no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados para abajo y que (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables que corresponderá a un inversor que integre en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III o de las Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda, dadas en especie, el cual podrá diferir de su valor residual. Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en efectivo, deberán integrar el Monto a Integrar (según se define más adelante) correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XIV, o en Pesos en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XV, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Orden de Compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III o de las Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda, que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase III que resulte aplicable a la clase correspondiente de Obligaciones Negociables o a la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase IV que resulte aplicable a la clase correspondiente de Obligaciones Negociables, según corresponda, para integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas, hasta las 14:00hs. del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación. Las ofertas de los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, que no hayan realizado la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase III o de las Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda, en el plazo indicado precedentemente, a la cuenta comitente del Colocador indicada en la respectiva Orden de Compra, deberán integrarse en Pesos al Tipo de Cambio Inicial en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XIV, y en Pesos en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XV conforme al procedimiento indicado en el presente Suplemento de Precio. En caso de que dicho inversor no tenga los Pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el suscriptor correspondiente.

Las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integrarían la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Obligaciones Negociables Clase III y/u Obligaciones Negociables Clase

IV, según corresponda, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

Los oferentes deberán presentar una Orden de Compra para aquellas Obligaciones Negociables que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en efectivo.

TODAS LAS ORDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARA DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.]

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables serán acreditadas por los Colocadores, y los Agentes del MAE a través de CVSA, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los inversores hayan previamente indicado a los Colocadores y a los Agentes del MAE en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para más información véase la Sección “*Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables*” de este Suplemento de Precio.

Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables

Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un “Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables”). El primer Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables inmediatamente anterior a la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables.

Base para el Cálculo de Intereses

Cantidad real de días transcurridos sobre la base de un año de 365 días.

Calificación de Riesgo

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Precio.

Agente de Depósito Colectivo

Caja de Valores S.A. (“CVSA”).

Compromisos

Serán los contenidos en la sección “*De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables–Compromisos*” del presente Suplemento de Precio.

Supuestos de Incumplimiento

Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, las Obligaciones Negociables, y en ciertos casos, se convertirán en exigibles inmediatamente. Véase “*De la Oferta y la Negociación— Descripción de las Obligaciones Negociables—Supuestos de Incumplimiento*” del presente Suplemento de Precio.

Compras en el Mercado

La Compañía, sus sociedades controladas y vinculadas, podrán en cualquier momento y periódicamente, comprar en el mercado

	Obligaciones Negociables en los términos previstos en la sección “ <i>De la Oferta y la Negociación</i> ” del presente Suplemento de Precio.
Rescate a opción de la Emisora	Las Obligaciones Negociables no serán rescatables, salvo en el supuesto de Rescate por Cuestiones Impositivas. En dicho caso, la Compañía respetará el trato igualitario entre los inversores.
Rescate por Cuestiones Impositivas	La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total pero no parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, en caso de ocurrir ciertos cambios en el régimen impositivo. La Compañía respetará el principio de trato igualitario entre los inversores. Véase “ <i>De la Oferta y Negociación- Descripción de las Obligaciones Negociables — Rescate y Recompra – Rescate por Cuestiones Impositivas</i> ” del presente Suplemento de Precio.
Forma de las Obligaciones Negociables	Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
Obligaciones Negociables Adicionales	La Compañía podrá, en cualquier momento, y sin notificación a, o consentimiento de, los tenedores de las Obligaciones Negociables de una determinada clase, emitir obligaciones negociables adicionales de dicha clase, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión, y la primera fecha de pago de intereses). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única clase y serán fungibles con la clase de las Obligaciones Negociables que resultara aplicable.
Listado y Negociación	Se solicitará la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE. Asimismo, se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otro mercado autorizado en de la Argentina.
Factores de Riesgo	Para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en las Obligaciones Negociables, véanse las secciones “ <i>Información Clave Sobre la Emisora - Factores de Riesgo</i> ” del Prospecto y “ <i>Factores de Riesgo Adicionales</i> ” de este Suplemento de Precio.
Información sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Para información sobre este tema, véase “ <i>Información Adicional – Prevención sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo</i> ” del Prospecto e “ <i>Información Adicional – Prevención sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo</i> ” del Prospecto.
Controles de Cambio	Para información sobre este tema, véase “ <i>Información Adicional – Regulaciones Cambiarias</i> ” del Prospecto e “ <i>Información Adicional – Regulaciones Cambiarias</i> ” del Suplemento de Precio.
Otros Términos	Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Precio se regirán por lo expuesto en el Prospecto.
Destino de los Fondos	La Compañía empleará el producido neto proveniente de las Obligaciones Negociables -en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo

36 de la Ley de Obligaciones Negociables- a los fines descriptos en la sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento de Precio.

Retenciones Fiscales; Montos Adicionales	La Compañía realizará los pagos respecto de las Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos u otras cargas públicas fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de dicho país, excepto según lo requerido por la ley aplicable. En caso de que la ley exija practicar tales retenciones o deducciones, sujeto a ciertas excepciones, pagaremos los Montos Adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido con respecto a los pagos sobre las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones. Véase “ <i>De la Oferta y la Negociación–Descripción de las Obligaciones Negociables–Montos Adicionales</i> ” del Prospecto.
Ley Aplicable	Las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco del presente Suplemento de Precio se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en Argentina y se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la República Argentina vigentes a la Fecha de Emisión y Liquidación.
Jurisdicción	Toda controversia que se suscite entre la Compañía, los tenedores de las Obligaciones Negociables, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Suplemento de Precio, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje del MAE. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral del MAE o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
Acción Ejecutiva	<p>Conforme con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.</p> <p>En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los Tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.</p>
Día Hábil	<p>Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.</p> <p>Si una Fecha de Pago no es un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, salvo que ese día caiga en un mes calendario diferente o después de la Fecha de Vencimiento, caso en el cual el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato anterior; en el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día</p>

Hábil de ese mes calendario. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.

b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XIV

Clase	XIV.
Moneda de Denominación	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Fecha de Vencimiento	Será la fecha en que se cumplan 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XIV</u> ”).
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XIV (la “ <u>Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XIV</u> ”). El monto de capital será pagadero en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
Moneda de Pago	Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Clase XIV serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. El Agente de Cálculo indicará los montos en Pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.
Tipo de Cambio Aplicable	Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidenses/ Pesos informado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que (x) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Aplicable será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio Dólar Estadounidense billete vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina (“ <u>BNA</u> ”), al cierre de sus operaciones; o (y) el BCRA decida desdoblarse el mercado libre de cambios, será el tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense billete por operaciones comerciales o de exportación (por oposición, al dólar financiero) aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de petróleo crudo y productos refinados derivados de petróleo crudo, que (i) publique el BCRA o (ii) que surja del promedio aritmético simple del tipo de cambio informado por el BNA, al cierre de sus operaciones, en los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima	US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a esa cifra.
Monto Mínimo de Suscripción	US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a esa cifra.
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales (la “ <u>Tasa Aplicable</u> ”). La Tasa Aplicable se informará en el Aviso de Resultados.

Fecha de Pago de Intereses

Los intereses (de existir) de las Obligaciones Negociables Clase XIV se pagarán en forma trimestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XIV”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XIV será el mismo día de la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XIV. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XIV efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo. Los avisos de pago de intereses y amortización de capital de las Obligaciones Negociables Clase XIV serán publicados en la AIF y en el Boletín Electrónico del MAE.

c) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XV

Clase	XV.
Moneda de Denominación	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Pesos.
Fecha de Vencimiento	Será la fecha en que se cumplan 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XV</u> ”, y junto con la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XIV, la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XV (la “ <u>Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XV</u> ”). El monto de capital será pagadero en Pesos.
Moneda de Pago	Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Clase XV serán realizados en Pesos. El Agente de Cálculo indicará los montos en Pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan a cada una de las Fechas de Cálculo.
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima	\$ 1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$ 1,00 (Pesos uno) superiores a esa cifra.
Monto Mínimo de Suscripción	\$ 1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$ 1,00 (Pesos uno) superiores a esa cifra.
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables Clase XV devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual, que será la suma de (i) la Tasa de Referencia (según se define más adelante) más (ii) el Margen de Corte (según se define más adelante). La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XV será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XV por el Agente de Cálculo.
Tasa de Referencia	Será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “ <u>Tasa Badlar Privada</u> ”), durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XV y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XV correspondiente. En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i)

precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) por periodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA (la “Tasa de Referencia”).

Margen de Corte

Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) adicional a la Tasa de Referencia. El mismo será determinado luego del cierre del Período de Subasta (según se define más adelante) y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. En ningún caso, el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XV podrá ser inferior al 0%. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Precio.

Fecha de Pago de Intereses

Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XV se pagarán en forma trimestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XV”, y junto con la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XIV, la “Fecha de Pago de Intereses”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XV será el mismo día de la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables XV. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XV efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo. Los avisos de pago de intereses y amortización de capital de las Obligaciones Negociables Clase XV serán publicados en la AIF, en el Boletín Electrónico del MAE y en el sitio web institucional de la Emisora <http://www.ypf.com>.

DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Introducción

Las Obligaciones Negociables revestirán el carácter de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento dispuestos en dicha ley y resolución. Las obligaciones negociables constituirán obligaciones simples, incondicionales y no subordinadas, con garantía común, con al menos igual prioridad de pago en todo momento que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho). En el supuesto de quiebra, liquidación o concurso preventivo de cualquiera de nuestras Subsidiarias (según se define más adelante), dichas Subsidiarias pagarán a los titulares de sus deudas y a sus acreedores (incluyendo a los acreedores comerciales) en forma previa a que puedan distribuir cualquiera de sus activos a la Compañía. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables se encuentran efectivamente subordinadas estructuralmente a los acreedores (incluyendo acreedores comerciales) de nuestras Subsidiarias.

Podremos sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación crear y emitir obligaciones negociables adicionales de dichas clases con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables, en todo aspecto (salvo la fecha de emisión, el precio de emisión, las leyendas aplicables y, de corresponder, el primer pago de intereses) y las obligaciones negociables adicionales formarán en última instancia una única clase con las Obligaciones Negociables.

Descripción de las obligaciones negociables

Forma

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Rango

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y serán emitidas de conformidad con, y en cumplimiento de, todos los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley de Mercado de Capitales y cualquier otra normativa aplicable, incluyendo las Normas de la CNV y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas y tendrán acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y calificarán *pari passu* entre ellas y con todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).

Rescate y compra

Rescate por Cuestiones Impositivas

En forma adicional a las disposiciones sobre rescate que puedan especificarse en el suplemento de precio aplicable respecto de las Obligaciones Negociables, si en cualquier fecha después de la Fecha de Emisión y Liquidación como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes o reglamentaciones de Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de Argentina, o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o normativa, quedaremos obligados a pagar Montos Adicionales según lo establecido o referido en “—Pago de Montos Adicionales” más adelante y determinaremos de buena fe que dicha obligación no puede eludirse tomando las medidas razonables a nuestra disposición, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en su totalidad (y no parcialmente), a nuestra opción, en cualquier momento enviando una notificación con una anticipación de entre 30 y 60 días a los tenedores de las Obligaciones Negociables de acuerdo con las disposiciones que rigen el envío de notificación establecidas más adelante (notificación que será irrevocable), a su valor nominal, con más los intereses devengados sobre ellas hasta la fecha fijada para su rescate (la “Fecha de Rescate”). Además, pagaremos a los tenedores de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Rescate los Montos Adicionales que deban pagarse en esa fecha. A fin de dar efecto a un rescate de las Obligaciones Negociables en virtud de este párrafo, tendremos que entregar a la entidad que oportunamente designemos a tales efectos, por lo menos 45 días antes de la Fecha de Rescate (i) un certificado firmado por dos miembros del Directorio donde conste que, empleando las medidas razonables disponibles, no nos es posible eludir la obligación de pago de dichos Montos

Adicionales y (ii) una opinión de un asesor legal independiente de reconocido prestigio donde conste que estamos o fuéramos a estar obligados a pagar dichos Montos Adicionales como resultado de tal cambio o modificación. Los avisos de rescate no podrán enviarse antes de los 60 días previos a la primera fecha en que quedaríamos obligados a pagar dichos Montos Adicionales de haber un pago respecto de las Obligaciones Negociables pendiente a esa fecha.

Procedimiento para el Pago al Momento del Rescate

Si se hubiera enviado notificación de rescate en la forma establecida en el presente Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables a ser rescatadas, vencerán y serán pagaderas en la fecha de rescate especificada en dicha notificación, y contra presentación y entrega de las Obligaciones Negociables en el lugar o lugares especificados en dicha notificación, serán pagadas y rescatadas por nosotros en los lugares, en la forma y moneda allí especificada, y al precio de rescate allí establecido, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate. A partir de la fecha de rescate, si los fondos para el rescate de Obligaciones Negociables llamadas a rescate se hubieran puesto a disposición a tal fin en nuestras oficinas, las Obligaciones Negociables llamadas a rescate dejarán de devengar intereses, y el único derecho de los tenedores de las Obligaciones Negociables será el de recibir el pago del precio de rescate, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate, según lo mencionado anteriormente.

Cancelación

Las Obligaciones Negociables que rescatemos íntegramente serán canceladas de inmediato y no podrán ser emitidas nuevamente ni revendidas.

Compra de Obligaciones Negociables

Tanto nosotros como nuestras Subsidiarias y Sociedades Vinculadas podremos en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier obligación negociable mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podremos venderlas o enajenarlas en cualquier momento; teniendo en cuenta que, para determinar en cualquier momento si los tenedores del monto de capital requerido de obligaciones negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del correspondiente Suplemento de Precio, las obligaciones negociables que mantengamos nosotros o cualquiera de nuestras Subsidiarias o Sociedades Vinculadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Pago de Montos Adicionales

Todos los pagos respecto de las obligaciones negociables, incluyendo, a título enunciativo, pagos de capital e intereses, serán efectuados por nosotros sin retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de impuestos, aranceles, imposiciones u otras cargas públicas, actuales o futuras, de cualquier naturaleza, vigentes en la fecha del presente Suplemento de Precio aplicable o gravados o determinados en el futuro por o en representación de Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad de dicho país, salvo cuando nos veamos obligados por ley a deducir o retener dichos impuestos, gravámenes u otras cargas públicas. En caso de que se gravaran o determinaran cualquiera de tales impuestos, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas, pagaremos los montos adicionales (los “Montos Adicionales”) que sean necesarios de manera que los montos netos a recibir por los tenedores de las obligaciones negociables luego de dicha retención o deducción respecto de ese impuesto u obligación sean iguales a los respectivos montos de capital e intereses que habrían recibido respecto de las obligaciones negociables de no haberse practicado dicha retención o deducción; con la salvedad de que no se exigirá el pago de dichos Montos Adicionales respecto de retenciones o deducciones sobre ningún título valor a un tenedor de las obligaciones negociables, o a un tercero en su representación, por o a cuenta de (a) impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de que el tenedor de dichas obligaciones negociables sea residente argentino o tenga alguna relación con Argentina que no sea la mera tenencia de dichas obligaciones negociables o el cobro de capital e intereses al respecto; o (b) impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de la presentación por parte del tenedor de una obligación negociable para el pago en una fecha que ocurra treinta días después de la fecha en que dicho pago venciera y resultara pagadero o la fecha en que se hubieran proporcionado fondos para su pago, lo que ocurra en último término, salvo que dicho tenedor hubiera tenido derecho a dichos Montos Adicionales presentando dicha obligación negociable para su pago el último día de dicho período de 30 días; o (c) impuestos que no hubieran sido determinados si no fuera por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de dichas obligaciones negociables de algún requisito de certificación, identificación, información, documentación o cualquier otro requisito de presentación de información (dentro de los 30 días corridos desde la solicitud escrita que enviemos al tenedor) cuando dicho cumplimiento (i) sea exigido en cualquier momento con posterioridad a la emisión de las obligaciones negociables como resultado de una modificación en la ley aplicable, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención de impuestos argentinos o la reducción de la tasa a deducir o retener; y (ii) no resulte más oneroso para el tenedor o titular beneficiario que un requisito de certificación, identificación, información, documentación o cualquier otro requisito de presentación de información comparable impuesto bajo la normativa impositiva, reglamentación, y práctica administrativa; o (d) cualquier impuesto sucesorio, sobre la herencia, legado, ventas, transferencias, bienes personales o impuesto o arancel similar u otra carga pública; o (e) impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante

retención sobre el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las obligaciones negociables; o (f) cualquier combinación de los puntos (a) a (e) inclusive. Tampoco se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago a un tenedor de una obligación negociable que sea un fiduciario, sociedad de personas, u otra que no sea el titular beneficiario exclusivo de dicho pago, en la medida en que un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o un socio de dicha sociedad de personas o titular beneficiario no habrían tenido derecho a dichos Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas obligaciones negociables. Toda referencia en el presente o en las obligaciones negociables a capital y/o intereses se considerará también como una referencia a cualquier Monto Adicional que pueda ser pagadero conforme a los compromisos descriptos en este párrafo.

Asimismo, pagaremos cualquier impuesto de sellos, sobre la emisión, de registro, sobre la documentación u otros impuestos y aranceles similares, incluidos intereses y punitivos respecto de la creación, emisión y oferta de las obligaciones negociables, excluyendo los impuestos y aranceles determinados por cualquier jurisdicción fuera de Argentina. Además pagaremos e indemnizaremos a los tenedores por todas las tasas de justicia u otras imposiciones y aranceles, incluidos intereses y punitivos, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier acto permitido a los tenedores para exigir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a las obligaciones negociables.

En caso de que pagáremos cualquier Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de obligaciones negociables en circulación, acordamos renunciar al derecho que pudiera asistirnos según las leyes argentinas para procurar el reembolso de los tenedores o titulares directos de las obligaciones negociables sobre cualquiera de los montos pagados. Véase “*Información Adicional — Carga Tributaria — Impuestos Argentinos*” del Prospecto.

Compromisos

Salvo que se indicara de distinto modo en el suplemento de precio pertinente, según los términos de las obligaciones negociables de cada clase, nos comprometemos y acordamos, y en la medida especificada más adelante, mientras las obligaciones negociables de tales clases permanezcan en circulación:

Pago de Capital e Intereses

Pagaremos en tiempo y forma el capital, intereses, prima y eventuales Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables.

Mantenimiento de Personería Jurídica

Realizaremos los siguientes actos: (a) mantener vigente su personería jurídica así como todos los registros necesarios a tal fin, y (b) sujeto a lo dispuesto bajo el título “Fusiones por Absorción, Consolidaciones, Ventas, Alquileres”, la Compañía mantendrá vigente su personería jurídica y realizará todos los actos razonables para mantener todos los derechos, preferencias, titularidad de sus bienes, franquicias y derechos similares necesarios o convenientes en la conducción habitual de los negocios, nuestras actividades u operaciones.

Mantenimiento de Libros y Registros

Llevaremos libros, cuentas y registros de acuerdo con las Normas Contables Profesionales Vigentes, y dispondremos que cada una de nuestras Subsidiarias ubicadas en Argentina también lo haga.

Los libros societarios y registros contables se encuentran en la sede social de la Sociedad ubicada en Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, la documentación respaldatoria de las operaciones de la Sociedad que no se encuentran en la sede social, se encuentran en los depósitos de Adea S.A. localizados en Planta 3, Ruta 36, Km 36, km 31,5, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires y de File S.R.L. ubicada en Panamericana y R.S. Peña, Blanco Encalada, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza.

Obligación de No Gravar

No constituiremos, incurriremos, asumiremos ni permitiremos la existencia de ningún Gravamen, y no permitiremos que ninguna de nuestras Subsidiarias Significativas constituya, incurra, asuma o permita la existencia de ningún Gravamen, directa o indirectamente, sobre ninguno de sus Bienes presentes o futuros en garantía de Endeudamiento Público, salvo que, en el mismo momento o con anterioridad, la totalidad de las obligaciones negociables fueran igual y proporcionalmente garantizadas, a excepción de los siguientes:

- (a) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien existente a la fecha de la emisión de las obligaciones negociables;
- (b) Gravámenes de locadores, operarios, transportistas, depositarios, mecánicos, proveedores de materiales, técnicos u otros Gravámenes similares originados en el curso habitual de los negocios (excluyendo, para mayor aclaración, Gravámenes en relación con cualquier Endeudamiento por sumas de dinero obtenidas en préstamo) que no estuvieran vencidos por un período de más de 30 días, o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por procedimientos adecuados;

(c) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien en garantía de Endeudamiento Públicos incurrido o asumido únicamente con el objeto de financiar todo o parte del costo de adquisición, construcción, desarrollo o mejoras de dicho Bien, el cual fuera constituido sobre dicho Bien simultáneamente o dentro de los 120 días de su adquisición, o de la finalización de su construcción, desarrollo o mejora;

(d) cualquier Gravamen sobre cualquier bien existente en el momento de su adquisición y no creado en relación con tal adquisición;

(e) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien de propiedad de una sociedad u otra Persona, que exista en el momento de la adquisición de dicha sociedad u otra Persona por parte nuestra o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas y que no fuera creado en relación con dicha adquisición;

(f) cualquier Gravamen sobre propiedad que garantiza o para el pago de Endeudamiento Público incurrido en relación con una Financiación de Proyecto para cualquier casa matriz directa o indirecta de la Subsidiaria de Financiación de Proyectos aplicable; cualquier Gravamen en garantía de Financiación de Proyectos o cualquier garantía de igual naturaleza por cualquier sociedad controlante directa o indirecta de la correspondiente Subsidiaria de Financiación de Proyectos;

(g) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien en garantía de una prórroga, renovación o refinanciación de Endeudamiento garantizado por un Gravamen referido en los puntos (a), (c), (d), (e) o (f) precedentes, si dicho nuevo Gravamen estuviera limitado al Bien objeto del anterior Gravamen inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación y si no aumentara el capital del Endeudamiento garantizado por el anterior Gravamen inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación;

(h) Gravámenes que garanticen las obligaciones negociables o cualquier otro de nuestros títulos a los fines de la rescisión, de acuerdo con los términos del presente Suplemento de Precio o algún contrato de fideicomiso bajo el cual las obligaciones negociables o tales otros títulos fueran sido emitidos;

(i) Gravámenes que surjan de conformidad con el Artículo 9.343 del Código de Comercio Uniforme de Texas (*Texas Uniform Commercial Code*) o leyes similares de estados que no sean Texas, en relación con la compra por nuestra parte o cualquiera de nuestras Subsidiarias de petróleo y/o gas extraído desde dicho estado; y

(j) cualquier otro Gravamen sobre nuestros Bienes o los de cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas, si en la fecha de constitución o en la que se asume dicho Gravamen, el Endeudamiento garantizado por ello junto con otro Endeudamiento Público nuestro y de nuestras Subsidiarias Significativas garantizado por cualquier Gravamen en base a este apartado (j) tuviera un monto total pendiente no superior al 15% de nuestro activo consolidado total, para cualquier fecha de determinación, según lo reflejado en los estados financieros consolidados más recientes preparados de conformidad con las Normas Contables Profesionales Vigentes y presentados ante la CNV.

Notificación de Incumplimiento

Enviaremos notificación escrita a los tenedores en forma inmediata (mediante un aviso a ser publicado en la autopista de información financiera) y en todo caso dentro de los 10 días después de que tomemos conocimiento de cualquier Supuesto de Incumplimiento ocurrido o existente, acompañado, si correspondiera, por un certificado de funcionarios donde consten los detalles de dicho Supuesto de Incumplimiento y el acto que nos proponamos a realizar al respecto.

Rango

Nos aseguraremos de que las Obligaciones Negociables constituyan obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables, y que en todo momento (a) tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento, y (b) salvo que se indique de distinto modo en el respectivo suplemento de precio, constituyan nuestras obligaciones generales, no garantizadas y no subordinadas, con igual prioridad de pago que toda nuestra demás deuda no garantizada y no subordinada presente y futura (salvo las obligaciones con preferencia por ley o de puro derecho) y sin preferencia alguna entre sí.

Otros Actos

Emplearemos nuestros esfuerzos comercialmente razonables para realizar cualquier acto, cumplir cualquier condición o llevar a cabo cualquier otro acto (incluyendo la obtención de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, licencia, orden, registro o inscripción necesaria) requeridos en cualquier momento que, según las leyes y regulaciones aplicables, debieran ser realizados, cumplidos o llevados a cabo con el objeto de (a) posibilitar que lícitamente celebremos, ejerzamos nuestros derechos y llevemos a cabo y cumplamos nuestras obligaciones de pago conforme a las obligaciones

negociables, (b) asegurar que tales obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles, y (c) hacer que las obligaciones negociables sean admisibles como medio de prueba en los tribunales de Argentina.

Gobierno corporativo

La Compañía se compromete a cumplir con las normas sobre gobierno corporativo establecidas por la NYSE y los requisitos de informes de los artículos 12, 13 y 15(d) de la Ley del Mercado de Valores Estadounidense. Si los títulos valores de la Compañía dejaran de cotizar en la NYSE o dejaran de estar sujetos a los requisitos de informes de los artículos 12, 13 o 15(d) de la Ley del Mercado de Valores Estadounidense, la Compañía continuará cumpliendo con las normas de gobierno corporativo de la NYSE y presentando ante la SEC los informes anuales e información, documentos y demás informes (o copias de las porciones de los mismos que la SEC establezca en sus normas y reglamentaciones) detallados en los artículos 12, 13 y 15(d) de la Ley del Mercado de Valores Estadounidense.

Ciertas Definiciones

A los fines de los compromisos y los supuestos de incumplimiento:

“Argentina” significa la República Argentina, incluyendo una provincia u otra subdivisión política, instrumentalidad o autoridad de la misma.

“Sociedad Vinculada” de cualquier Persona especificada, significa cualquier otra Persona que directa o indirectamente controle o esté controlada o bajo el control común directo o indirecto con dicha Persona especificada. A los fines de esta definición, el término "control" utilizado respecto de cualquier Persona especificada significa la facultad de dirigir o disponer la dirección de la administración y políticas de dicha Persona, directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones con derechos de voto, por contrato o de otra forma, interpretándose los términos "controlante" y "controlada" en consecuencia.

“Normas Contables Profesionales Vigentes” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina oportunamente vigentes.

“Deuda Atribuible” significa, respecto de una Operación de Venta con Alquiler Recíproco, el valor actual, descontado a la tasa de interés implícita en la Operación de Venta con Alquiler Recíproco (determinado de conformidad con las Normas Contables Profesionales Vigentes), del total de obligaciones del locatario, para pagos de alquiler durante el plazo restante de la locación en la Operación de Venta con Alquiler Recíproco.

“Persona Autorizada” significa cualquiera de nuestros funcionarios debidamente autorizado por escrito a realizar actos en nuestra representación.

“Capital Social” significa, respecto de cualquier Persona, todas y cada una de las acciones, cuota partes, participaciones, opciones de suscripción, opciones de compra, derechos u otros equivalentes o derechos (cualquiera fuera su designación y tuvieran o no derechos de voto) en el capital de una sociedad y todas y cada una de las participaciones de titularidad equivalentes en una Persona (además de una sociedad), en cada caso en circulación actualmente o emitidas en el futuro, incluyendo acciones preferidas.

“Entidad Pública” significa cualquier persona jurídica pública o repartición pública creada por el gobierno federal, estadual o local o cualquier otra persona jurídica existente en la actualidad o creada posteriormente, o de propiedad o controlada actualmente o en el futuro, directa o indirectamente, por cualquier persona jurídica pública o repartición pública. YPF no es una Entidad Pública según lo previsto por la Ley 26.741.

“Ejercicio Económico” significa el ejercicio económico de la Compañía comenzando el 1 de enero de cada año y finalizando el siguiente 31 de diciembre.

“IFRS” son las siglas en inglés de las Normas Internacionales para la Presentación de Información Contable, según fueran publicadas por el *International Accounting Standards Board*.

“Endeudamiento” significa, respecto de cualquier Persona sin duplicación, en cualquier fecha de determinación: (a) todas las obligaciones de dicha Persona (i) por sumas de dinero obtenidas en préstamos; (ii) evidenciadas por bonos, pagaré, debentur u otro instrumento similar emitido en relación con la adquisición de bienes o activos de cualquier naturaleza (salvo por cuentas comerciales a pagar u obligaciones corrientes que surjan del curso habitual de los negocios); y (b) garantías y otras obligaciones contingentes de dichas Personas con respecto a Endeudamiento referido en el punto (a). A los efectos de determinar cualquier monto de Endeudamiento bajo esta definición, tampoco se incluirán las garantías de Endeudamiento (u obligaciones respecto de cantidad de crédito que respalden Endeudamiento) incluido de otro modo en la determinación de dicho monto. A los fines aclaratorios, Endeudamiento no incluirá ninguna obligación no especificada precedentemente, incluyendo cuentas comerciales a pagar, en el curso habitual de los negocios.

“Endeudamiento Público” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Endeudamiento de dicha Persona, el cual se encuentra en la forma, o representada por bonos, debentures, u otros valores negociables que: (a) son ofrecidos

públicamente o colocados por oferta privada en mercados, y (b) son o están destinados al momento de la emisión a ser cotizados, listados o negociados en cualquier bolsa de valores, sistema de negociación automatizado o mercado de valores over-the-counter (incluyendo valores negociables elegibles para su venta, de acuerdo a la Norma 144^a o Reglamentación S bajo la Ley de Títulos Valores o cualquier ley sucesora o regulación de similar efecto).

“Gravamen” significa cualquier hipoteca, prenda, carga, garantía, imposición u otro gravamen o acuerdo preferencial que tenga el efecto de crear un derecho real de garantía, incluyendo, sin limitación, un derecho equivalente creado u originado según las leyes de cualquier país en el que fuéramos, o cualquiera de nuestras Subsidiarias fueran, propietarias de Bienes.

“Persona” significa cualquier persona humana, sociedad anónima (incluyendo un fideicomiso comercial), sociedad de responsabilidad limitada, sociedad de personas, unión transitoria, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación sin personería jurídica u otra entidad o gobierno o cualquier repartición o subdivisión política correspondiente.

“Financiación de Proyectos” significa Endeudamiento o una venta con alquiler recíproco de Bienes de una Subsidiaria cuyos fondos sean destinados a financiar una nueva adquisición, exploración, desarrollo o ampliación por dicha Subsidiaria o remodelaciones de los Bienes de dicha Subsidiaria que esté garantizado por los Bienes de dicha Subsidiaria.

“Subsidiaria de Financiación de Proyectos” significa, respecto de cualquier Financiación de Proyectos, la Subsidiaria que sea el obligado principal en dicha Financiación de Proyectos.

“Acciones sujetas a Rescate” significa cualquier clase o serie de Capital Social que por sus términos o por otra vía debiera ser rescatada antes del vencimiento estipulado de las obligaciones negociables de cualquier serie o estuviera sujeta a rescate a opción de su tenedor en cualquier momento anterior al vencimiento estipulado de las obligaciones de cualquier serie.

“Bienes” significa cualquier activo, ingresos o cualquier otro bien, tangible o intangible, mueble o inmueble, incluyendo, entre otros, cualquier derecho a percibir ganancias.

“Subsidiaria Significativa” significa, en cualquier momento pertinente, cualquiera de nuestras Subsidiarias que sea una “subsidiaria significativa” dentro del significado de la Norma 1-02 de la Regulación S-X promulgada por la SEC, con vigencia a la fecha del presente Suplemento de Precio.

“Subsidiaria” significa, respecto de cualquier Persona, toda sociedad, asociación u otra entidad comercial más de cuyo 50% de los derechos de voto de su Capital Social fuera en ese momento de titularidad o estuviera controlado, directa o indirectamente, por dicha Persona o una o más de las demás Subsidiarias de dicha Persona o por una combinación de ellas.

“Patrimonio Neto Total” significa nuestro patrimonio neto consolidado total, determinado de acuerdo con los PCGA Argentinos, según conste en nuestros estados financieros más recientemente presentados a la CNV.

Supuestos de Incumplimiento

En tanto las Obligaciones Negociables continúen en circulación, en caso de que hubiera ocurrido y se mantuviera vigente cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno de ellos denominado un “Supuesto de Incumplimiento”) respecto de las Obligaciones Negociables:

(a) si no pagáramos el capital adeudado sobre las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento continuará durante un periodo de 7 días; o

(b) si no pagáramos los intereses o los Montos Adicionales adeudados sobre las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento continuara durante un período de 30 días; o

(c) si no cumpliéramos u observáramos cualquiera de los demás términos, compromisos u obligaciones establecidos bajo las Obligaciones Negociables no descriptos de otro modo en los apartados (a) o (b) precedentes, por un período de más de 30 días desde que los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación nos hubieran notificado por escrito dicho incumplimiento solicitándonos su reparación; o

(d) si nosotros o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas (a) incurriéramos en incumplimiento en el pago del capital o intereses respecto de Endeudamiento Público por un monto de capital total igual o superior a US\$ 50.000.000 (o su equivalente en ese momento) o 1% de nuestro Patrimonio Neto Total o más, el que sea mayor, con la excepción de las obligaciones negociables, cuando y según venciera y fuera exigible dicho Endeudamiento Público, si dicho incumplimiento se extendiera más allá del período de gracia, si hubiera, originalmente aplicable y el momento del pago de dicho monto no hubiera sido prorrogado expresamente o (b) no observáramos cualquiera de los demás términos y condiciones respecto de Endeudamiento Público por un monto de capital total igual o superior a US\$ 50.000.000 (o su equivalente en ese momento) o 1% de nuestro Patrimonio Neto Total o más, el que sea mayor, que no sean las obligaciones negociables, si el efecto de dicho incumplimiento fuera originar que el monto de capital total de dicho Endeudamiento Público venza antes de su vencimiento establecido; o

(e) si se nos tornara ilícito cumplir con cualquiera de nuestras obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables, o cualquiera de nuestras obligaciones de pago en virtud de los términos de este Suplemento de Precio dejaran de ser válidas, vinculantes o exigibles; o

(f) si nuestro Directorio o nuestros accionistas adoptaran o aprobaran una resolución, o una entidad pública o tribunal competente dictara una resolución o fallo para nuestra liquidación o disolución y, en caso de dictarse tal sentencia o fallo, si no fueran desestimados dentro de los 30 días; o

(g) si un tribunal competente dictara un fallo o resolución para (a) hacer lugar a un pedido de quiebra iniciado por terceros en nuestra contra o en contra de cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas conforme a la Ley N° 24.522 de Argentina y sus modificatorias (la “Ley de Concursos y Quiebras”) o a cualquier otra ley en materia de quiebras, concursos u otra ley similar aplicable actualmente o que rija en el futuro, o (b) que se nos designe un administrador, liquidador, síndico o interventor o a cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas o para la totalidad o sustancialmente la totalidad de nuestros Bienes o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas y, en cada caso, dicha resolución o fallo no fueran suspendidos y permanecieran vigentes por un período de 30 días corridos; o

(h) si nosotros o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas (a) presentáramos o presentasen respecto de nosotros mismos o respecto de sí un pedido de quiebra o concurso preventivo judicial conforme a la Ley de Concursos y Quiebras o a cualquier otra ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o en el futuro, incluyendo, sin limitaciones, cualquier acuerdo preventivo extrajudicial, o (b) aceptáramos la designación o la toma de posesión por parte de un administrador, liquidador, síndico o interventor para nosotros o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas respecto de todos o sustancialmente la totalidad de nuestros Bienes o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas o (c) efectuáramos una cesión general de activos a favor de los acreedores; o

(i) si se acordara o declarara una suspensión de pagos respecto de cualquier porción de nuestro Endeudamiento o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas; o

(j) si ocurriera cualquier hecho que, según las leyes de cualquier jurisdicción que corresponda, tuviera un efecto análogo a cualquiera de los hechos referidos en los puntos (h) o (i) precedentes; o

entonces, de ocurrir tal Supuesto de Incumplimiento (salvo un Supuesto de Incumplimiento especificado en los puntos (h), (i) o (j) precedentes) y no ser subsanado respecto de las Obligaciones Negociables, los tenedores de como mínimo el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación podrán declarar el vencimiento automático del capital de todas las Obligaciones Negociables, mediante notificación por escrito a nosotros, con lo cual vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales. En caso de ocurrir un Supuesto de Incumplimiento especificado en los párrafos (h), (i) o (j) anteriores, vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales de todas las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación sin ninguna acción de cualquier titular; teniendo en cuenta, no obstante, que luego de tal caducidad de plazos, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de no menos del 66,66% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación presentes en persona o por representación en una asamblea de tales tenedores que hubiera constituido quórum para, en ciertas circunstancias y con el alcance permitido por la Ley de Concursos y Quiebras y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares que fueran aplicables, rescindir y anular tal caducidad de plazos si se hubieran subsanado o dispensado según disponga el presente Suplemento de Precio todos los Supuestos de Incumplimiento, a excepción del no pago del capital vencido.

Asambleas, Modificación y Dispensa

Nosotros podremos, sin el voto o consentimiento de los tenedores de las obligaciones negociables, modificar los términos y condiciones de las obligaciones negociables con el objeto de:

- agregar a nuestros compromisos los demás compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de dichas obligaciones negociables;
- ceder cualquier derecho o poder que se nos confiera;
- garantizar las obligaciones negociables de acuerdo con sus requisitos o de otra forma;
- acreditar nuestra sucesión por otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de nuestros compromisos y obligaciones en las obligaciones negociables en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;

- establecer la forma o los términos y condiciones de cualquier nueva serie de obligaciones negociables con el alcance permitido por el presente;
- cumplir cualquier requerimiento de la CNV a fin de dar efecto y mantener la calificación del presente;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en dichas obligaciones negociables, siempre que dicha modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los tenedores de las obligaciones negociables;
- realizar toda otra modificación, u otorgar alguna dispensa o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto de cualquiera de los términos y condiciones de dichas obligaciones negociables, de forma tal que no afecte en forma adversa los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial.

A su vez, podremos efectuar modificaciones y reformas a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y el cumplimiento futuro o un incumplimiento pasado pueden ser dispensados, mediante la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo). En este sentido, con el consentimiento de los tenedores que representen la mayoría del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables indicado más adelante, se podrá:

- prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, prima, si hubiera, o de cualquier cuota de intereses sobre dicha obligación negociable;
- reducir el capital, la porción del capital pagadera en caso de caducidad de su plazo, la tasa de interés o la prima pagadera en caso de rescate o recompra de cualquiera de tales obligaciones negociables;
- reducir nuestra obligación de pagar Montos Adicionales sobre cualquiera de tales obligaciones negociables;
- acortar el período durante el cual no se nos permite rescatar cualquiera de tales obligaciones negociables o permitarnos rescatar tal obligación negociable si, sin ese permiso, no estuviera autorizada a hacerlo;
- cambiar las circunstancias bajo las cuales se pueden rescatar las obligaciones negociables;
- cambiar la Moneda Especificada en la cual debe pagarse cualquier obligación negociable o la prima o intereses sobre dicha obligación negociable o los lugares de pago requeridos;
- reducir el porcentaje del valor nominal total de tales obligaciones negociables necesario para modificar, reformar o complementar dichas obligaciones negociables, o para la dispensa del cumplimiento de ciertas de sus disposiciones o para dispensar ciertos incumplimientos;
- reducir el porcentaje del valor nominal total de obligaciones negociables en circulación requerido para la adopción de una resolución o el quórum requerido en cualquier asamblea de tenedores de dichas obligaciones negociables en la cual se adopta la resolución;
- modificar las disposiciones del presente relacionadas con asambleas de tenedores de dichas obligaciones negociables, modificaciones o dispensas según lo descrito precedentemente, salvo para aumentar dicho porcentaje o disponer que ciertas otras disposiciones del presente no puedan ser modificadas o dispensadas sin el consentimiento del tenedor de cada título afectado adversamente por tal acto;
- modificar las disposiciones de subordinación relacionadas con obligaciones negociables subordinadas de cualquier forma adversa para los tenedores de obligaciones negociables;
- modificar las disposiciones sobre garantía relacionadas con obligaciones negociables garantizadas de cualquier forma adversa para los tenedores de obligaciones negociables; o
- afectar el derecho de iniciar acciones judiciales para la ejecución de cualquier pago respecto de cualquiera de tales obligaciones negociables.

De acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier modificación, suplemento o dispensa de los tenedores de las Obligaciones Negociables requiere el consentimiento de los tenedores que debe ser obtenido en una asamblea de tenedores de acuerdo a lo previsto en la presente sección o por un medio fehaciente que asegure a todos los tenedores la debida información previa y el derecho a manifestarse, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y cualquier otra normativa aplicable. No es necesario que los tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de cualquier propuesta de modificación, suplemento o dispensa, pero es suficiente que consientan con la sustancia de tal propuesta.

El requisito de voto para la aprobación de cualquier enmienda, suplemento o dispensa por los tenedores de las Obligaciones Negociables en una asamblea de tenedores será determinado de acuerdo a lo aquí previsto.

La aprobación de cualquier enmienda, suplemento o dispensa por parte de los tenedores fuera de una asamblea de tenedores requerirá el consentimiento de los tenedores que representen una mayoría del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables podrán ser convocadas por el directorio de la Compañía, la Comisión Fiscalizadora de la Compañía o a solicitud de los tenedores de por lo menos el 5% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación. En el caso de las asambleas celebradas a solicitud escrita de los tenedores de Obligaciones Negociables, dicha solicitud escrita deberá incluir las cuestiones a tratar en la asamblea, y dichas asambleas serán convocadas dentro de los 40 días corridos de la fecha en que tal solicitud escrita es recibida por la Sociedad.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables serán convocadas y celebradas de acuerdo con lo establecido por la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley General de Sociedades. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Cualquier propuesta de modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables será considerada en asamblea extraordinaria. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires. La notificación de convocatoria a cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables (que deberá incluir la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será cursada tal como se indica en “--Notificaciones” no menos de 10 y no más de 30 días corridos antes de la fecha fijada para la asamblea y será publicada por cuenta de la Compañía por cinco Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, en un diario de circulación general en Argentina y en el Boletín Electrónico del MAE, o en los sistemas informativos de los mercados en que coticen las Obligaciones Negociables en que corresponda hacer tal cosa. La primera y segunda convocatoria para el caso de no haber quórum en la asamblea inicial podrá ser realizada en forma simultánea. No obstante, para asambleas que incluyan en el orden del día temas que requieren de la aprobación de los tenedores que representen una mayoría del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación que se indica más abajo, o la modificación de cualquiera de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, la segunda convocatoria por falta de quórum en la primera será realizada no menos de ocho días antes de la fecha fijada para la nueva asamblea, y será publicada durante tres Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, en un diario de circulación general en Argentina y en el Boletín Electrónico del MAE o en los sistemas informativos de los mercados en que coticen las Obligaciones Negociables en que corresponda hacer tal cosa.

Para tener derecho a votar en una asamblea de tenedores, una persona deberá ser (i) un tenedor de una o más Obligaciones Negociables a la fecha de registro pertinente o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado de dicho tenedor de una o más Obligaciones Negociables. Los tenedores que tengan intención de asistir a una asamblea de tenedores deberán notificar dicha intención a la Sociedad con una antelación de, por lo menos, tres Días Hábiles previos a la fecha de celebración de dicha asamblea.

El quórum requerido en cualquier asamblea ordinaria convocada para adoptar una resolución estará constituido por personas que tengan o representen una mayoría del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación y en cualquier asamblea celebrada en segunda convocatoria estará constituido por cualquier número de personas presentes en la dicha asamblea. El quórum requerido en cualquier asamblea extraordinaria convocada para adoptar una resolución estará constituido por personas que tengan o representen como mínimo el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación y, en caso de celebrarse en segunda convocatoria, el quórum lo constituirán personas que tengan o representen como mínimo el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación. En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada en la que haya quórum, toda resolución para modificar o reformar o para dispensar el cumplimiento de cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (salvo las disposiciones indicadas en el cuarto párrafo precedente) será válidamente considerada y adoptada si es aprobada por el voto afirmativo de una mayoría del monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación presentes o representadas y aprobadas en la asamblea estipulándose, no obstante, que el consentimiento de la mayoría de los tenedores de Obligaciones Negociables indicada precedentemente o el voto afirmativo de la mayoría de los tenedores de las Obligaciones Negociables indicada precedentemente será requerido para tomar una decisión válida respecto de las cuestiones detalladas arriba. Todo instrumento entregado por o en nombre de cualquier tenedor de una Obligación Negociable en relación con cualquier consentimiento de dicha modificación, reforma o dispensa será irrevocable una vez otorgado y será concluyente y vinculante para todos los futuros tenedores de esa Obligación Negociable. Toda modificación, reforma o dispensa al Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables será concluyente y

vinculante para todos los tenedores de Obligaciones Negociables, hayan o no prestado su consentimiento o estado presentes en cualquier asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables.

La Compañía designará la fecha de registro para la determinación de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a votar en cualquier asamblea y la Compañía notificará a los tenedores de Obligaciones Negociables, siempre y cuando la fecha de registro se fije en una fecha al menos tres Días Hábiles con anterioridad a la fecha de celebración de dicha asamblea, conforme a lo establecido en la ley argentina. El tenedor de una Obligación Negociable podrá, en cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables en que dicho tenedor tenga derecho a votar, emitir un voto por cada Peso de monto de capital de las Obligaciones Negociables en poder de dicho tenedor.

A los fines de las disposiciones precedentes, se considerará que cualquier obligación negociable autenticada y entregada se encuentra “en circulación” en cualquier fecha de determinación, salvo:

- (i) las obligaciones negociables que, a dicha fecha, hubieran sido canceladas por nosotros, por la entidad que oportunamente designemos a tales efectos o entregadas a nosotros, a la entidad que oportunamente designemos a tales efectos para su cancelación;
- (ii) las Obligaciones Negociables que hubieran sido llamadas a rescate o que se hubieran tornado vencidas y pagaderas a su vencimiento o de otro modo y respecto de las cuales se hubiera depositado en nosotros, en la entidad que oportunamente designemos a tales efectos una suma suficiente para pagar el capital, prima, intereses, Montos Adicionales u otros montos relacionados; o
- (iii) las obligaciones negociables en lugar o en reemplazo de las cuales se hubieran autenticado y entregado otras obligaciones negociables;

teniendo en cuenta, sin embargo, que, para determinar si los tenedores del monto de capital requerido de obligaciones negociables en circulación se encuentran presentes en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, modificación, reforma o complemento, no se computarán y no serán consideradas obligaciones negociables en circulación las obligaciones negociables en nuestro poder, directa o indirectamente, o en poder de cualquiera de nuestras Sociedades Vinculadas, inclusive cualquier Subsidiaria.

Inmediatamente después de la formalización por la Compañía de cualquier modificación, la Compañía cursará notificación de ello a los tenedores de las Obligaciones Negociables y, de corresponder, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de dicha modificación. La falta de envío de la notificación por la Compañía, o cualquier vicio en la misma, no limitará ni afectará en modo alguno la validez de dicha modificación.

Si las Obligaciones Negociables estuvieran listadas en el MAE o estuvieran listadas en cualquier otra bolsa de valores, las asambleas de tenedores y las convocatorias pertinentes también deberán cumplir con las normas aplicables del MAE o dicha bolsa de valores, según corresponda.

Las asambleas de tenedores y otros temas relacionados que no hubiesen sido expresamente previstos en el presente, deben regirse por las previsiones de la Ley de Obligaciones Negociables, incluyendo sin limitación los artículos 354 y 355 de la Ley General de Sociedades, por su aplicación mediante el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Ejecución por parte de los Tenedores de Obligaciones Negociables

Con independencia de cualquier disposición de las Obligaciones Negociables, el derecho de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables a percibir el pago del capital y los intereses sobre dichas Obligaciones Negociables (y Montos Adicionales, si hubiera) en o con posterioridad a las respectivas fechas de vencimiento dichas Obligaciones Negociables, o a entablar juicio, inclusive una acción ejecutiva individual según el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para ejecutar cualquiera de dichos pagos en las respectivas fechas de vencimiento, no se verá limitado o afectado sin el consentimiento de dicho tenedor.

El titular beneficiario de las Obligaciones Negociables representadas por una obligación negociable global podrá obtener del depositario pertinente, ante su solicitud, un certificado representativo de su participación en la obligación negociable global respectiva de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales. Este certificado permitirá al titular beneficiario iniciar acciones legales ante cualquier tribunal competente en Argentina, incluidas acciones ejecutivas, para obtener el pago de los montos vencidos en virtud de las Obligaciones Negociables.

Reintegro de Fondos; Prescripción

Los fondos depositados o pagados a cualquier Agente de Pago, para el pago del capital o intereses u otros montos que debieran pagarse en relación o respecto de las Obligaciones Negociables (y Montos Adicionales, si hubiera) y que no se hubieran destinado y permanecieran sin ser reclamados durante dos años después de la fecha en la que el capital o intereses u otros montos se hubieran tornado vencidos y pagaderos, salvo disposición en contrario conforme a la normativa obligatoria aplicable en materia de bienes que revierten al Estado o abandonados o no reclamados, se nos reintegrará por

el Agente de Pago, o por quien sea designado a tales efectos en el correspondiente suplemento de precio, y el tenedor de dichas Obligaciones Negociables, salvo disposición en contrario conforme a la normativa obligatoria aplicable en materia de bienes que revierten al Estado o abandonados o no reclamados, recurrirá a partir de ese momento exclusivamente a nosotros para cualquier pago que dicho tenedor tuviera derecho a cobrar, a partir de lo cual se extinguirá toda responsabilidad del Agente de Pago, en relación con dichas sumas de dinero.

Todos los reclamos que se nos hicieran por el pago de capital o intereses u otros montos que debieran pagarse en relación con las Obligaciones Negociables (y Montos Adicionales, si hubiera) prescribirán, salvo que se realicen dentro de los cinco años en el caso del capital y dos años en el caso de los intereses a contar desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente, o dentro del plazo menor establecido por la ley aplicable.

Notificaciones

Las notificaciones a los tenedores de las Obligaciones Negociables se considerarán válidamente efectuadas (i) cuando sean enviadas a dichos tenedores por correo de primera clase (o, en el caso de tenedores conjuntos, cuando sean enviadas al primero que figure en el registro) a sus respectivas direcciones según figuran en el registro, y se considerarán válidamente entregadas al momento de su recepción, (ii) mientras las Obligaciones Negociables se encuentren listadas en el MAE, cuando se publiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Boletín Electrónico del MAE y en un diario de amplia circulación en Argentina. Se prevé que las notificaciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se publicarán en La Nación o El Cronista Comercial. Toda notificación se considerará efectuada en la fecha de su publicación o, de haberse publicado más de una vez o en diferentes fechas, en la última fecha en la que se requiera tal publicación y se lleve a cabo según lo requerido. En el caso de obligaciones negociables globales, las notificaciones serán enviadas a CVSA (o su sucesora), como su tenedor, CVSA las comunicará a sus participantes de acuerdo con sus procedimientos de práctica.

Asimismo, deberemos disponer toda otra publicación de notificaciones periódicamente requerida por las leyes argentinas aplicables. Ni la falta de notificación ni cualquier defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de una obligación negociable afectará la suficiencia de las notificaciones realizadas respecto de otras obligaciones negociables.

Jurisdicción.

Toda controversia que se suscite entre la Compañía, los tenedores de las Obligaciones Negociables, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Suplemento de Precio, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje del MAE. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral del MAE o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Compañía empleará el monto total, proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, estimado en un monto de hasta US\$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) calculados al Tipo de Cambio Inicial, neto de gastos (véase “*Gastos de la Emisión*”, más adelante), en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y toda normativa aplicable, para:

- Inversiones en activos físicos situados en la República Argentina. Activos físicos comprenden inversiones en terrenos y edificios, propiedad minera, pozos y equipos de explotación, equipamiento de destilerías y plantas petroquímicas, equipos de transporte, materiales y equipos en depósito, perforaciones exploratorias, muebles y útiles e instalaciones, equipos de comercialización, entre otros; y/o
- Integración de capital de trabajo en la República Argentina. Capital de trabajo comprende todos aquellos conceptos que afectan los activos y pasivos de corto plazo tales como la compra de bienes de cambio, el pago a proveedores vinculados a la operación/actividad de la Compañía, el pago de remuneraciones al personal, entre otros; y/o
- la refinanciación de pasivos, incluyendo la cancelación de (i) las Obligaciones Negociables Clase III; y/u (ii) las Obligaciones Negociables Clase IV.

Estando pendiente su aplicación, los eventuales fondos podrán ser invertidos en inversiones transitorias de corto plazo, incluyendo, pero no limitado a instrumentos financieros líquidos de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos de *money market*.

La aplicación de los fondos netos derivados de las Obligaciones Negociables está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Emisora podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descritos en forma acorde con su estrategia comercial.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento de Precio.

La calificación de riesgo será emitida por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo.

FIX se encuentra registrado en la CNV bajo el N° 9 y su domicilio se encuentra en Sarmiento 663 Piso 7 (C1041AAM), de la Ciudad de Buenos Aires.

Las calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

FIX deberá revisar en forma continua y permanente las calificaciones de riesgo que haya emitido, distribuyendo adecuada y equilibradamente los informes durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los potenciales inversores deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento de Precio y considerar asimismo cualquier otro factor de riesgo adicional descrito en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto antes de invertir en las Obligaciones Negociables. Por lo general, la inversión en valores negociables de emisores en países con mercados emergentes como la Argentina implica determinados riesgos no necesariamente relacionados con la inversión en valores negociables de compañías estadounidenses o de otros mercados desarrollados. Los factores de riesgo descritos abajo no son los únicos a los que nos enfrentamos. Factores de riesgo adicionales que son desconocidos por nosotros o que son considerados insignificantes podrían también causar perjuicios a nuestras operaciones comerciales y a nuestra habilidad para realizar los pagos de las Obligaciones Negociables o de otros endeudamientos futuros o existentes. El presente Suplemento de Precio también contiene compromisos a futuro que implican riesgos. Nuestros resultados financieros actuales podrían diferir materialmente de aquellos expresados en dichos compromisos a futuro como consecuencia de determinados factores, incluyendo aquellos riesgos afrontados por nosotros descritos en el presente Suplemento de Precio y en el Prospecto.

Riesgos relacionados con la Argentina

Los cambios políticos en Argentina podrían afectar la economía argentina y los sectores en los que la Compañía desarrolla sus actividades.

Desde la fecha del Prospecto hasta la fecha del presente Suplemento de Precio, el gobierno nacional comunicó una serie de medidas con el objetivo de estabilizar el mercado cambiario y reducir la inflación. Entre tales medidas se encuentran las siguientes:

- ***Fortalecimiento de las regulaciones cambiarias.*** De conformidad con lo dispuesto por la Comunicación “A” 7106 (modificadorias y complementarias), los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero y la deuda denominada en moneda extranjera con acceso al MLC con vencimientos de capital que tengan lugar entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, deberán ser refinanciados bajo determinadas condiciones a efectos de que el BCRA otorgue acceso al mercado local de cambios para el pago de dichas amortizaciones. Para mayor información, léase “*El endeudamiento financiero externo y la deuda denominada en moneda extranjera de la Emisora con acceso al mercado local de cambios podrían verse afectados por las disposiciones de la Comunicación “A” 7106 del BCRA*” de este Suplemento de Precio.
- ***Doble indemnización por despido sin justa causa.*** El 30 de noviembre de 2020 se publicó el Decreto N° 961/2020 a través del cual se proroga hasta el 25 de enero de 2021 la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el Decreto N° 34/2019. En consecuencia, durante el plazo mencionado, en caso de producirse despidos sin justa causa, los trabajadores afectados tendrán derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente, la cual se aplicará sobre todos los rubros indemnizatorios originados con motivo del despido. Las mencionadas disposiciones no serán aplicables a las contrataciones celebradas con posterioridad al 13 de diciembre de 2019, ni al personal del Sector Público Nacional, con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto.
- ***Proyecto de reforma judicial:*** El 30 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional presentó ante el Congreso un proyecto de ley que propone la reforma de la organización y competencia de la Justicia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias. Con carácter complementario a la presentación del proyecto, el Presidente de la Nación, dictó el Decreto N°635/2020 con fecha 29 de julio de 2020, el cual promueve la creación del denominado “Consejo Consultivo para el Fortalecimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público”. A la fecha del presente Prospecto el dictamen con la incorporación de varias modificaciones emitidas por las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia y Asuntos Penales del Senado se encuentra a la firma, y por lo tanto el proyecto no ha llegado aún al recinto de la Cámara de Diputados.
- ***Aplicación de la moratoria fiscal:*** El 13 de agosto de 2020 se sancionó el proyecto de ley propulsado por el Poder Ejecutivo Nacional relativo a la aplicación de la moratoria sobre deudas impositivas, aduaneras y previsionales para personas humanas y jurídicas en el contexto de la pandemia del COVID-19. De esta forma, se estableció un régimen de regularización de deudas el que permitirá a autónomos, monotributistas y empresas acceder a un plan de pagos para deudas acumuladas hasta el 31 de julio último, y a su vez dispuso premios para los contribuyentes cumplidores. Quedarán fuera de la posibilidad de acceder al régimen quienes tengan activos financieros en el exterior y no repatrien por lo menos el 30% dentro de los 60 días.

A la fecha del presente Suplemento de Precio, no puede predecirse el impacto que tendrán estas medidas y cualquier medida que tome en el futuro la actual administración sobre la economía argentina en su totalidad y en la Emisora en particular. En

especial, no tenemos control alguno sobre la implementación, ni puede predecirse el resultado de las reformas del marco regulatorio que rigen nuestras operaciones y no se pueden garantizar que estas reformas se implementarán o implementaron de manera tal de beneficiar nuestro negocio. El fracaso de estas medidas para lograr los objetivos deseados puede afectar negativamente la economía de Argentina y nuestra capacidad de cumplir nuestras obligaciones de deuda, incluidas las Obligaciones Negociables.

Nuestros negocios dependen en gran medida de las condiciones económicas de Argentina

Con respecto a las presiones inflacionarias que Argentina ha enfrentado y continúa enfrentando, de acuerdo con los datos de inflación publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (“INDEC”), cuya página web oficial es <http://www.indec.gob.ar>. En junio, julio, agosto y septiembre de 2020, el índice de precios al consumidor (“IPC”) informado por el INDEC se incrementó un 2,2%, 1,9%, 2,7% y 2,8%, respectivamente, mientras que en junio, julio y agosto de 2020 el índice de precios al por mayor (“IPIM”) informado por el INDEC, se incrementó un 3,7%, 3,5%, y 4,1%, respectivamente.

La evolución de la economía argentina depende en gran medida de una reestructuración exitosa de la deuda pública, incluida la del FMI

Durante 2018, el Fondo Monetario Internacional (el “FMI”) aprobó un acuerdo stand-by de tres años para Argentina por un monto superior a US\$ 50 mil millones. Entre 2018 y 2019, el FMI desembolsó aproximadamente US\$ 44,1 mil millones. A la fecha del presente suplemento de precio, el Gobierno Argentino ha iniciado negociaciones con el FMI para renegociar los vencimientos del acuerdo, originalmente planeado para los años 2021, 2022 y 2023. No podemos asegurar el resultado que tendrán de dichas negociaciones, ni el impacto que podría tener en la economía argentina, en nosotros o en nuestra situación financiera y en nuestras operaciones.

Durante la segunda mitad de 2019, el mercado internacional comenzó a mostrar signos de dudas respecto a la sostenibilidad de la deuda pública argentina. Por esta razón, el riesgo país alcanzó niveles altos lo que a su vez causó una disminución significativa en el precio de los bonos soberanos argentinos. Como consecuencia de esto, con fecha 29 de agosto de 2019, mediante el Decreto N° 596/2019, el Gobierno Nacional anunció su intención de llevar a cabo un reperfilamiento de algunas de sus deudas, las cuales consistían en (i) la extensión del vencimiento de bonos de corto plazo sujetos a la ley argentina, solo aplicable a personas jurídicas, los cuales serían reembolsados en su totalidad en tres cuotas (15% en la fecha de vencimiento original, 25% cuando se cumplan tres meses de la fecha de vencimiento original y el 60% restante cuando se cumplan seis meses de la fecha de vencimiento original). Las personas humanas que compraron dichos valores antes del 31 de julio de 2019 no se vieron afectadas por dicha extensión y recibieron el pago completo en la fecha de vencimiento original; (ii) entrega de un proyecto de ley al Congreso Nacional para extender los vencimientos de otros bonos regulados por la ley argentina sin la aplicación de ningún recorte en el capital o los intereses; (iii) la propuesta de extender el plazo de vencimiento de los bonos emitidos en moneda extranjera y bajo ley extranjera; y (iv) el comienzo de las conversaciones con el FMI para extender el vencimiento original de sus préstamos, para evitar el riesgo de incumplimiento entre 2020 y 2023.

El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 49/2019, a través del cual se extendieron las fechas de vencimiento de los bonos a corto plazo denominados en dólares estadounidenses y sujetos a la ley argentina hasta el 31 de agosto, 2020, lo dispuesto por dicho decreto solo aplica a aquellas personas humanas que adquirieron dichos valores antes del 31 de julio de 2019.

Con respecto a la deuda pública nacional, y de conformidad con el Informe de Política Monetaria del BCRA del mes de febrero de 2020, el Gobierno Nacional se comprometió a restaurar la sostenibilidad de la deuda pública y, por esa razón, la llamada "Ley de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Externa Pública", de fecha 5 de febrero de 2020, se aprobó en el Congreso Nacional, autorizando al Poder Ejecutivo a llevar a adelante las gestiones de la deuda pública y de la reestructuración de la deuda soberana Argentina sujeto a la legislación extranjera, con el objetivo de modificar los cronogramas de amortización de intereses y capital. Dicha Ley asimismo autoriza al Ministerio de Economía a emitir nuevos títulos valores de acuerdo con dicho reperfilamiento.

El 11 de febrero de 2020, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 141/2020 mediante el cual se pospuso el pago total de la amortización de los “Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020” hasta el 30 de septiembre de 2020. Sin embargo, dicho decreto estableció que no se diferiría el pago a las personas humanas que al 20 de diciembre de 2019 poseían menos de US\$ 20.000 de valor nominal de dichos valores. Mediante la Resolución N° 11/2020 emitida por el Secretario de Hacienda y el Secretario del Tesoro, de la Nación, la amortización del capital de los Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020, se calculará al tipo de cambio aplicable en dicha fecha, tal como se define en la Resolución N° 7/2018 emitida por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Hacienda con fecha 11 de julio de 2018.

El 10 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 250/2020 a través del cual se estableció que el valor nominal de US\$ 68.842 millones como monto máximo de las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de títulos públicos, ya que este era el valor nominal emitido bajo ley extranjera y vigente al 12 de febrero de 2020. Además, el 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Economía emitió la Resolución N° 130/2020, permitiendo a la República Argentina presentar ante la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos una declaración de registro de valores por un monto que no exceda el límite del valor nominal.

El 6 de abril de 2020, se publicó el Decreto N° 346/2020 en el Boletín Oficial, que difirió los pagos de los servicios de intereses y los reembolsos de capital de la deuda pública nacional instrumentados por valores denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo la ley de la República Argentina hasta el 31 de diciembre de 2020. Cabe señalar que dicho Decreto exime, entre otros, a los "Bonos del Programa de Gas Natural" emitidos por la Resolución N° 21/2019 del Ministerio de Finanzas. Adicionalmente, la validez del Decreto N° 668/2019 se extendió hasta el 31 de diciembre de 2020, incluyendo al Fondo de Garantía de Sustentabilidad).

El 14 de abril de 2020, en virtud del Decreto N° 250/2020 y la Resolución N° 130/2020, la República Argentina presentó la oferta de valores públicos por un monto máximo de valor nominal de US\$ 51.653 millones (o su equivalente en otras monedas).

El 16 de abril de 2020, el Gobierno Argentino anunció la oferta a los tenedores de deuda pública, en base a los siguientes puntos: (i) aplazamiento de intereses y pagos de capital por tres años; (ii) reducción de pagos de U.S.\$ 3,6 mil millones de capital y US\$ 37,9 mil millones de intereses, lo que representa una disminución de 5,4% y 62%, respectivamente, y (iii) una tasa de interés de 0,5% a partir de 2023, que crecerá año a año a niveles sostenibles, siendo el 2,33% la tasa de interés promedio de la propuesta.

El 21 de abril de 2020, a través del Decreto N° 391/2020, el Gobierno Nacional formalizó la invitación para la reestructuración de ciertos bonos denominados en dólares y euros, que se rigen por la ley extranjera, que consiste en una oferta de canje por nuevos bonos por montos máximos agregados de hasta US\$ 44,5 mil millones y € 17,6 mil millones (la "Invitación"). Además, el 22 de abril de 2020, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía, publicó el suplemento de prospecto complementario con fecha del 21 de abril de 2020 (el "Suplemento de Prospecto") que contiene los términos y condiciones de la Invitación para enviar órdenes para canjear los bonos elegibles descritos en el Suplemento de Prospecto (los "Bonos Elegibles").

El 4 de mayo de 2020, el Ministerio de Economía, continuando con la agenda de normalización del mercado de deuda en pesos y el fortalecimiento del mercado de capitales local, lanzó una oferta canje para canjear 12 títulos emitidos en dólares estadounidenses – incluidos los Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020- por tres títulos en pesos los cuales se ajustarán por el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") y, además, tendrán una tasa de interés adicional. La licitación de dicha oferta de canje se realizó el 7 de mayo de 2020 y fueron canjeados US\$ 1.840 millones.

Con fecha 11 de mayo de 2020, mediante la publicación de la Resolución N° 221/2020 del Ministerio de Economía, el Gobierno Nacional extendió la fecha de vencimiento de la Invitación a canjear hasta el 22 de mayo de 2020. Con posterioridad, el Ministerio de Economía, extendió en varias ocasiones la fecha del vencimiento de la Invitación modificando ciertos términos de la Invitación original a fin de incrementar la contraprestación a ser recibida por el canje de los Bonos Elegibles.

Con fecha 16 de julio de 2020, el Gobierno Nacional presentó ante el Congreso de la Nación un proyecto de ley para reestructurar el tramo de la deuda pública emitida en Dólares Estadounidenses bajo ley argentina, a través de un canje voluntario por nuevos bonos, con un tratamiento similar a la propuesta realizada a los acreedores bajo ley extranjera. Adicionalmente, con fecha 17 de julio de 2020, el gobierno canjeó aproximadamente US\$ 4.109 millones de dólares en bonos emitidos bajo legislación argentina, por dos nuevos bonos emitidos en pesos ajustados por el CER. Con fecha 18 de agosto de 2020, el Ministerio de Economía publicó la Resolución N° 381/2020 mediante la que aprobó el procedimiento para la reestructuración de los títulos elegibles emitidos bajo Ley de la República Argentina, a realizarse en el mercado local.

Con fecha 31 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional informó el resultado de la reestructuración de los bonos denominados en dólares y euros que se rigen por la ley extranjera, anunciando que ha obtenido los consentimientos requeridos para canjear y/o modificar el 99,01% del monto total de capital pendiente de todas las series de bonos elegibles y conforme a los términos de la transacción. El Gobierno Nacional ha aceptado todas las Órdenes de Canje válidas entregadas conforme a la Invitación.

Con fecha 18 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional anunció que, al finalizar el período de adhesión tardía, el pasado 15 de septiembre, había recibido órdenes por un 99,41% del monto total de capital pendiente de todos los Títulos Elegibles aceptando la invitación al canje de títulos denominados en moneda extranjera emitidos bajo Ley de la República Argentina.

Con fecha 27 de noviembre de 2020, el Gobierno Nacional anunció que, al finalizar el primer período de aceptación conforme al procedimiento previsto en la Resolución N° 540/2020, ha recibido órdenes adicionales que permitieron elevar al 99,49% del monto total de capital pendiente de todos los Títulos Elegibles aceptando la invitación al canje de títulos denominados en moneda extranjera emitidos bajo Ley Argentina.

A la fecha de emisión del presente Suplemento de Precio, el Gobierno ha iniciado gestiones con el FMI a efectos de renegociar los vencimientos de capital del acuerdo, previstos originalmente para los años 2021, 2022 y 2023, como consecuencia de los US\$ 44,1 mil millones desembolsados entre 2018 y 2019. No podemos asegurar si el Gobierno argentino tendrá éxito en las negociaciones con dicho organismo, lo que podría afectar su capacidad para implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico, ni el impacto del resultado que dicha renegociación tendrá en la capacidad de Argentina (e indirectamente en nuestra capacidad) de acceder a los mercados de capitales internacionales, en la economía argentina o en nuestra situación económica y financiera o en nuestra capacidad de extender los plazos de vencimiento de nuestra deuda u otras condiciones que podrían afectar, nuestros resultados y operaciones o negocios.

La implementación de nuevos derechos de exportación, otros impuestos y regulaciones respecto a las importaciones podría afectar de modo adverso nuestros resultados

Con fecha 19 de mayo de 2020, a través del Decreto N° 488/2020 se establecieron nuevos valores de retenciones a las exportaciones que oscilan entre 0% (en la medida que el precio para el petróleo crudo tipo Brent estuviere por debajo de 45 US\$/bbl) y del 8% (en la medida que el precio para el petróleo crudo tipo Brent supere los 60 US\$/bbl). Como resultado de las nuevas retenciones a la exportación, nuestros ingresos podrían verse afectados negativamente, lo que a su vez podría afectar negativamente nuestra capacidad para realizar pagos en las Obligaciones Negociables.

Un brote de enfermedad o amenaza de salud pública similar, como COVID-19 (coronavirus), podría afectar negativamente nuestro negocio, nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones

Nuestras operaciones están sujetas a riesgos relacionados con brotes de enfermedades infecciosas. La pandemia de coronavirus (COVID-19) se ha extendido rápidamente a través de diversas zonas geográficas causando trágicas consecuencias para muchas personas. Los esfuerzos mundiales para detener el virus también están teniendo importantes consecuencias económicas. Adicionalmente se vieron afectados los mercados financieros (para más información, véase "Factores de riesgo — Riesgos relacionados con nuestro negocio — Estamos expuestos a los efectos de las fluctuaciones en los precios del petróleo, el gas y productos refinados" del Prospecto) y en especial nuestra industria, la cual no solo fue afectada por una abrupta caída de la demanda relacionado con el virus, sino también por un shock del lado de la oferta en el mundo. Además, la propagación del coronavirus junto con las acciones de la OPEP+ ha provocado una caída significativa en el precio del petróleo. A la fecha del presente Suplemento de Precio, es difícil estimar el impacto negativo que continuará teniendo en la economía mundial y los mercados financieros, en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestra condición financiera y/o en los resultados de nuestras operaciones. En virtud de ello, la demanda de nuestros productos y servicios se ha visto, y probablemente continuará viéndose, afectada negativamente por las nuevas condiciones macroeconómicas debido a la "pandemia", y a las medidas que el Gobierno argentino adoptó y podría adoptar en el futuro para proteger a la población en general y combatir la enfermedad.

El 20 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo promulgó el DNU N° 297/2020 que establece el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 31 de marzo de 2020, término que fuera prorrogado en sucesivas oportunidades hasta el 20 de diciembre de 2020 para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria sostenida del virus en cuestión y no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 814/2020. Para el resto de los ciudadanos, que residan o transiten en localidades argentinas que no cumplan con las condiciones señaladas anteriormente, se estableció el distanciamiento social preventivo y obligatorio.

La situación de emergencia económica originada por la pandemia requirió de medidas extraordinarias de apoyo a las familias y empresas. Como consecuencia de las medidas mencionadas, de acuerdo con la información estadística publicada por el Ministerio de Economía, el resultado primario del Sector Público Nacional acumulado a octubre 2020 arrojó un déficit aproximado de \$ 1.38 billones, monto que se vio incrementado principalmente en el periodo marzo-octubre. Asimismo, si bien la recaudación tributaria durante 2020 se ha incrementado con respecto al año anterior en términos nominales, aún se mantiene por debajo de la inflación acumulada, lo cual provoca una caída en términos reales.

Debido a la gravedad final del brote de coronavirus y las medidas de salud y seguridad adoptadas por las autoridades gubernamentales en respuesta al brote, experimentamos una disminución significativa en el volumen de ventas recurrentes de gasoil, naftas y aerokerosene. Durante el mes de octubre, a partir de la gradual recuperación de la actividad, estas disminuciones se encuentran en el orden del 30%, 15% y 90% respectivamente. Véase adicionalmente nota 2.c “Consideraciones respecto al COVID 19 (coronavirus) y el entorno económico actual” a los estados financieros intermedios condensados consolidados. Como resultado de esta disminución en la demanda, nos vimos obligados a reducir los niveles de actividad relacionados con nuestras actividades de refinación y en nuestros campos de producción. Como resultado de la reducción de nuestros ingresos y las medidas adoptadas para abordar los efectos de la pandemia de COVID-19, que limitó significativamente nuestra disponibilidad para operar nuestro negocio como de costumbre, también nos vimos obligados a reducir nuestros niveles de inversión durante el segundo y tercer trimestre de 2020. En consecuencia, los resultados de nuestras operaciones y el flujo de efectivo de las operaciones se vieron afectados negativamente por la pandemia de COVID-19 en el segundo y tercer trimestre de 2020.

A la fecha de emisión del presente Suplemento de Precio, debido a las incertidumbres inherentes a la escala y duración del COVID-19 y sus efectos directos e indirectos, no es razonablemente posible estimar el impacto negativo que esta pandemia continuará teniendo en la economía mundial y sus mercados financieros, en la Economía argentina y, en consecuencia, en los resultados de operaciones, flujos de efectivo y posición financiera de la Compañía. Por lo tanto, las medidas preventivas adicionales adoptadas por nuestra primera línea gerencial podrían no ser suficientes para abordar los impactos negativos de la pandemia COVID-19 y los organismos gubernamentales podrían tomar medidas o políticas de mitigación adicionales que podrían afectar nuestro negocio y operaciones (Véase “Reseña y perspectivas operativas y financieras: políticas contables significativas” y “Factores de riesgo—Riesgos relacionados con nuestro negocio—Estamos expuestos a los efectos de las fluctuaciones en los precios del petróleo, el gas y productos refinados” del Prospecto). Como tal, no hay garantía de que la pandemia de COVID-19 no tendrá un efecto adverso adicional en nuestro negocio, condición financiera y el resultado operativo. Véase “Reseña y perspectiva operativa y financiera—Factores que afectan nuestras operaciones—Condiciones macroeconómicas—Brote de COVID-19”.

Estamos expuestos a los efectos de las fluctuaciones en los precios del petróleo, el gas y los productos refinados.

El precio internacional del crudo ha fluctuado significativamente en el pasado y puede continuar haciéndolo en el futuro. Después de una disminución abrupta en los precios del petróleo crudo que comenzó en 2014, se formó un grupo conocido como OPEP+ a fines de 2016, el cual reunió a los países miembros de esa organización con otros productores, incluida Rusia, para coordinar los recortes de producción y permitir así la recuperación de los precios. La estrategia funcionó y se extendió hasta el 6 de marzo de 2020, cuando Moscú rechazó la propuesta de nuevos recortes, a partir del incremento de la producción árabe, para enfrentar los desafíos planteados por el COVID-19 (coronavirus). Debido a la disminución significativa del precio internacional, los diferentes actores del mercado propusieron que el precio local del petróleo crudo se encuentre por encima de ciertos niveles independientemente de los precios internacionales, con el objetivo de proteger la industria local del Upstream. En consecuencia, con fecha 19 de mayo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 488/2020, el cual estableció precios de referencia para el crudo local. Para mayor información, véase la sección de “Condiciones Macroeconómicas—Mercado de Hidrocarburos” de este Suplemento de Precio. Estas fluctuaciones pueden afectar negativamente nuestros ingresos, lo que a su vez podría afectar negativamente nuestra capacidad de realizar pagos en las Obligaciones Negociables.

Por último, con fecha 16 de noviembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020 que declara de interés público nacional la promoción de la producción del gas natural argentino y aprueba el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO—ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” basado en un sistema competitivo en el PIST y que se asienta en la participación voluntaria por parte de las empresas productoras, distribución y subdistribución que hagan adquisiciones en forma directa de las empresas productoras y CMMESA. Para mayor información, véase “Hechos Posteriores – Actualizaciones del marco regulatorio” del presente Suplemento de Precio.

Los subsidios a los productores de gas natural tales como el Plan Gas 2020-2024 podrían ser limitados o eliminados en el futuro. Asimismo, no podemos asegurar que cualquier cambio o interpretación judicial o administrativa adversa de tales programas de promoción, como el caso del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO—ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” no afectará adversamente negativamente nuestros ingresos. La restricción o eliminación de los subsidios relacionados con estos programas de promoción pueden afectar negativamente nuestros ingresos, lo que a su vez podría afectar negativamente nuestra capacidad de realizar pagos en las Obligaciones Negociables. Adicionalmente, el nivel de actualización en las tarifas de gas de las empresas distribuidoras podría limitar el cobro de los créditos de las empresas productoras, afectando negativamente la situación económica y financiera de la Compañía.

Los posibles inversores en las obligaciones negociables deben considerar cuidadosamente los factores de riesgo adicionales que se analizan en el "*Reseña y perspectiva operativa y financiera—Factores de riesgo*" de nuestro Prospecto.

El endeudamiento financiero externo y la deuda denominada en moneda extranjera de la Emisora con acceso al mercado local de cambios podrían verse afectados por las disposiciones de la Comunicación "A" 7106 del BCRA.

De conformidad con lo dispuesto por la Comunicación "A" 7106 (modificatorias y complementarias), el BCRA ha establecido requisitos adicionales respecto del acceso al MLC para el pago de deudas financieras con el exterior, en particular, para el pago de servicios de capital con vencimiento entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 superiores a US\$ 1.000.000 (un millón de Dólares Estadounidenses) (por préstamos y emisiones de títulos) del sector privado no financiero y de las entidades financieras. En el caso de emisiones de deuda en el mercado de capitales y deuda bancaria, dichos planes se encuentran sujetos al acuerdo de los acreedores.

No es posible garantizar la aprobación del BCRA de los planes de refinanciación, que el período comprendido por la Comunicación "A" 7106 no sea prorrogado en el futuro por el Banco Central o que se emitan otras regulaciones con efectos similares y que ello no exija la refinanciación de otras obligaciones de la Sociedad, tenga un impacto negativo sobre la misma, y en particular, que no afecten la capacidad de la Sociedad de hacer frente a sus obligaciones.

Para más información sobre el alcance y términos de la Comunicación "A" 7106 del Banco Central por favor vease la Sección "*Información adicional—Controles de Cambio—Medidas recientes en relación con el acceso al mercado de cambios—Comunicación "A" 7106*" de este Suplemento de Precio.

Para más información sobre el alcance de la Comunicación "A" 7106 del Banco Central en la situación financiera de YPF, por favor véase la Nota 5 – Administración del Riesgo de Liquidez Sección – de los Estados Financieros Intermedios al 30 de Septiembre de 2020.

Adicionalmente, véase "*Factores de riesgo – Riesgos relacionados con nuestro negocio - Si no cumplimos con las cláusulas (covenants) establecidos en nuestros contratos de crédito o al producirse un cambio de control, es posible que debamos pagar nuestra deuda*" de nuestro Prospecto.

Podríamos estar expuestos a fluctuaciones del tipo de cambio.

Los resultados de nuestras operaciones se encuentran expuestos a la fluctuación de la moneda por lo cual cualquier devaluación del peso contra el dólar estadounidense y otras monedas fuertes podría afectar en forma adversa nuestro negocio y los resultados de nuestras operaciones. El valor del peso ha fluctuado significativamente en el pasado. Al 30 de noviembre de 2020, el peso alcanzó los Ps. 81,29 por cada US\$ 1,00, un aumento de aproximadamente 35,73% en comparación con el valor registrado al 31 de diciembre de 2019. No podemos predecir respecto a la ocurrencia o no, y en su caso en qué medida, el valor del peso podría depreciarse o apreciarse contra el dólar estadounidense y la forma en que cualquiera de tales fluctuaciones podría afectar nuestro negocio. Adicionalmente, el nivel de reservas internacionales depositadas en el Banco Central se redujo significativamente a US\$25.600 millones al 31 de diciembre de 2015, aumentando a US\$39.300 millones al 31 de diciembre de 2016, a US\$55.100 millones al 31 de diciembre de 2017 y a US\$65.800 millones al 31 de diciembre de 2018. En 2019, las reservas internacionales llegaron a un máximo de US\$ 77.500 millones, pero descendieron a US\$ 44.700 millones al 31 de diciembre de 2019. Al 31 de agosto de 2020, las reservas internacionales del Banco Central registraron un valor de US\$42.842 millones. El entorno macroeconómico argentino, en el que la Emisora opera, se vio afectado por dicha devaluación que tuvo un impacto en la posición financiera y económica de la Emisora. Para obtener más información sobre el valor del Peso, véase "*Información Adicional - Tipos de cambio y regulaciones cambiarias*" del Prospecto.

Los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas.

Como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial y otros tipos de cambio paralelos que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (dólar "MEP" o "contado con liquidación"), alcanzando un valor aproximadamente de 110% superior a la cotización oficial.

Por otro lado, la cotización de cambios oficial es actualmente utilizada tanto para operaciones comerciales como para operaciones de carácter financiero. El gobierno argentino podría mantener o desdoblarse estos tipos de cambio, modificando sustancialmente el Tipo de Cambio Aplicable de las Obligaciones Negociables.

El gobierno podría imponer nuevas reglamentaciones en materia de controles y restricciones cambiarias y/o tomar otras medidas en respuesta a la salida de capitales o a la depreciación del peso, lo cual podría debilitar las finanzas públicas,

afectar adversamente la economía argentina y, a su vez, podría afectar adversamente el negocio, el resultado de las operaciones y la condición financiera de la Emisora.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

La Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase III y/u de las Obligaciones Negociables Clase IV, según sea el caso, podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Clase III y/u de las Obligaciones Negociables Clase IV, según sea el caso, y se encuentran sujetas a la volatilidad del mercado.

Ni el directorio de la Sociedad ni los Agentes Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que la Relación de Canje representará una valuación justa de los títulos que se entregan. La Sociedad no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si la Relación de Canje es o será equitativa para la Sociedad y/o para los tenedores.

Es posible que el Tenedor no reciba Obligaciones Negociables Clase XIV y/u las Obligaciones Negociables Clase XV, según sea el caso, si no sigue los procedimientos detallados en el presente Suplemento de Precio.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Clase III y/u de las Obligaciones Negociables Clase IV, según sea el caso, son responsables de cumplir con todos los procedimientos de entrega de las Obligaciones Negociables Clase III y/u de las Obligaciones Negociables Clase IV, según sea el caso, para el canje. Ni la Emisora, ni los Colocadores asumen responsabilidad alguna de informar a cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables Clase III y/u de las Obligaciones Negociables Clase IV, según sea el caso, de los defectos o las irregularidades respecto de la participación de ese tenedor de Obligaciones Negociables Clase III y/u de las Obligaciones Negociables Clase IV, según sea el caso. Los tenedores de Obligaciones Negociables cuya tenencia se encuentre en Euroclear deberán seguir los procedimientos que establezca esa central al efecto, lo cual podría causar demoras adicionales.

Es posible que no se desarrolle un mercado activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, para la que puede no haber un mercado de negociación establecido. La Compañía solicitará el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE, respectivamente. La Compañía no puede asegurar que estas solicitudes serán aprobadas. Si se desarrollaran dichos mercados, las Obligaciones Negociables podrían negociarse a precios superiores o inferiores al precio de oferta inicial dependiendo ello de muchos factores, incluyendo las tasas de interés vigentes, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la propia Compañía, los acontecimientos políticos y económicos ocurridos en y que afectan a Argentina y los mercados para títulos valores similares.

La Compañía no puede asegurar que se desarrolle o que se desarrollará un mercado activo para las Obligaciones Negociables y, si éste se mantendrá a lo largo del tiempo. Si un mercado activo para las Obligaciones Negociables no se desarrolla o no se mantiene, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían enfrentar dificultades para su venta o podrían verse imposibilitados de venderlas a precios atractivos. Además, si un mercado activo se desarrollara, la liquidez de cualquier mercado para las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de Obligaciones Negociables, el interés de los agentes de los mercados en desarrollar un mercado para las Obligaciones Negociables, entre otros factores. Por lo tanto, podría desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables que no sea líquido. Por otra parte, si se desarrollara un mercado, las Obligaciones Negociables podrían negociarse a precios superiores o inferiores al precio de oferta inicial dependiendo ello de muchos factores, incluyendo las tasas de interés vigentes, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Compañía, los acontecimientos políticos y económicos ocurridos en y que afectan a Argentina.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de la capacidad de la Compañía de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con la estructura o la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la

Compañía opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Compañía no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

El tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones puede determinar la aplicación de retenciones sobre los rendimientos obtenidos en virtud de las Obligaciones Negociables

Recientemente se ha introducido en la Argentina una reforma impositiva integral que, entre otras cuestiones, prevé que el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “no cooperante”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, que se encuentran listadas en el Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes y/o cuyos fondos provengan de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y la Emisora no abonará montos adicionales a dichos tenedores. Como consecuencia de ello, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la negociación de las Obligaciones Negociables.

En caso de quiebra de la Compañía los créditos resultantes de las Obligaciones Negociables estarán subordinados a otros créditos establecidos por ley.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 209 de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 (la “Ley de Concursos y Quiebras”), los acreedores a los titulares de créditos comunes o quirografarios no se les reconoce privilegio alguno.

En ese caso, el pago de los créditos de los tenedores de las Obligaciones Negociables estará subordinado al pago de ciertos créditos establecidos por ley como los gastos de ejecución, créditos de tipo impositivo, créditos con privilegio especial o general.

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables Clase XIV podría verse cuestionada.

Las Obligaciones Negociables Clase XIV están denominadas en Dólares Estadounidenses pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio Inicial y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente. Si las consideraciones pertinentes a los contratos de mutuo se entendieran aplicables a las Obligaciones Negociables Clase XIV y habiéndose previsto bajo las mismas que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables Clase XIV en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda. En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Clase XIV, el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase XIV podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la fecha de emisión y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Clase XIV en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense. Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XIV denominadas en Dólares Estadounidenses describen el negocio específico que la Emisora está invitando a realizar al público en general por medio del presente Suplemento de Precio y reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase XIV y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la

Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase XIV con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “*Renuncia*” más adelante en el presente Suplemento de Precio. Asimismo, la Emisora ha declarado que las Obligaciones Negociables Clase XIV constituyen un negocio propuesto por la misma a través de una invitación realizada al público inversor en general mediante oferta pública, sin constituir imposición alguna por parte de dichos inversores.

RENUNCIA

La Emisora renuncia expresamente a excusar con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y concordantes, su obligación de pago de la cantidad de Pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses tal como se establece en el presente o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares Estadounidenses de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio Inicial a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase XIV o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN. COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Cuestiones Generales

La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en República Argentina conforme a los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la Ley de Obligaciones Negociables. A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de esta sección.

Banco Galicia, Santander Argentina, Itaú, Itaú Valores y TPCG, serán los Colocadores quienes actuarán sobre la base de “mejores esfuerzos” en los términos del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación conforme a los términos del contrato de colocación a ser celebrado con la Compañía, respecto de las Obligaciones Negociables. Los Colocadores podrán realizar la colocación de las Obligaciones Negociables en forma directa y/o a través de terceros, quienes estarán sujetos a las mismas obligaciones que los Colocadores. Se entenderá que los Colocadores han realizado sus “mejores esfuerzos” para colocar las Obligaciones Negociables cuando hubieran realizado aquellos actos conforme a las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. Los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables, habiéndose comprometido a realizar esfuerzos de colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina (los “Esfuerzos de Colocación”).

Banco Galicia actuará como agente de liquidación (el “Agente de Liquidación”).

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas al público inversor en general, según se describe en el presente Suplemento de Precio.

No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de inversores. La Compañía no ha recibido notificación alguna de sus accionistas, ni de los miembros de su directorio, comisión fiscalizadora y comités especiales, sobre su intención de suscribir las Obligaciones Negociables (sin perjuicio de lo cual, cualquiera de ellos podrá hacerlo en igualdad de condiciones con los demás suscriptores).

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado secundario para ellas, por lo tanto la Compañía no puede asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables. La Compañía ha solicitado la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE. Sin embargo, la Compañía no puede garantizar que dicha solicitud será aprobada. Por lo tanto, la Compañía y los Colocadores no pueden en ningún caso dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían resultar adversamente afectados.

Oferta pública y esfuerzos de colocación

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas directamente al público inversor en general mediante los Colocadores, quienes se encuentran autorizados bajo las leyes y regulaciones argentinas a ofrecer y vender valores negociables al público en general en la República Argentina. La oferta de las Obligaciones Negociables será realizada al público en general. No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de inversores. El Suplemento de Precio ha sido confeccionado de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (incluyendo, sin limitación, el Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV) y demás normativa aplicable. La Compañía y los Colocadores celebrarán el Contrato de Colocación, que se registrará por ley argentina.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores realizarán esfuerzos de colocación en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable. Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente en la República Argentina.

La Compañía espera que su perfil de crédito y su historia constituyan una herramienta de marketing efectiva para los inversores, a fin de familiarizarse con el negocio de la Compañía, su condición financiera y sus estrategias. Los esfuerzos de colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares, que entre otros podrían incluir los siguientes: (i) la realización de presentaciones (“*road shows*”) a potenciales inversores institucionales; (ii) la realización de una conferencia telefónica con aquellos potenciales inversores que no hayan participado del *road show*, donde tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios de la Compañía y sobre las Obligaciones Negociables; (iii) el personal directivo de la Compañía estará disponible para los potenciales inversores, vía llamadas personales o reuniones personales; (iv) la publicación del Suplemento de Precio y del Aviso de Suscripción en la AIF, en el Boletín Electrónico del MAE, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema SIOPEL y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien las

Obligaciones Negociables, y la publicación de otras comunicaciones y avisos en dichos boletines, así como en un diario de amplia circulación; (v) la distribución (en versión impresa y/o electrónica) del Prospecto y del Suplemento de Precio; (vi) la puesta a disposición de potenciales inversores, ante su solicitud en las oficinas de la Compañía y/o en las oficinas de los Colocadores (en las direcciones que se detallan en la última hoja del presente), de copias del Prospecto y/o (vii) toda otra actividad que la Emisora en conjunto con los Colocadores consideren conveniente y adecuada con relación a la colocación de las Obligaciones Negociables.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Compañía y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (las “Órdenes de Compra”).

La colocación será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” (la “Subasta”), conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

(a) El proceso de la Subasta será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (“SIOPEL”).

(b) El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el “Registro”).

(c) Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables podrán: (i) ser remitidas a los Colocadores, que fueran agentes del MAE, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualquiera de los Agentes del MAE, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL siempre y cuando dicho agente del MAE hubiese solicitado y obtenido la correspondiente autorización del Agente de Liquidación antes del inicio del Período de Subasta (según dicho término se define más adelante).

(d) La rueda de la Subasta tendrá la modalidad de “abierta”, conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, lo que implica que la totalidad de las ofertas ingresadas en el SIOPEL serán accesibles para todos los participantes de la Subasta a medida que las mismas se vayan ingresando en el SIOPEL. Respecto de cada oferta, constará en el Registro la siguiente información:

- los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;
- identificación de la clase de las Obligaciones Negociables que se busque suscribir;
- en caso de que integre en especie, identificación y valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III o de las Obligaciones Negociables Clase IV que entregará en canje por las Obligaciones Negociables;
- valor nominal solicitado, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XIV y/u de las Obligaciones Negociables Clase XV, según sea el caso, descrito en “Resumen de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del presente Suplemento (el “Monto Solicitado”);
- aceptación del oferente del Procedimiento de Colocación Primaria y Adjudicación descrito más adelante;
- la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta;
- su número de orden;
- tipo de oferente: (i) Inversor Institucional (personas jurídicas que sean: (1) compañías de seguro; (2) fondos comunes de inversión; (3) Agentes de Mercado Abierto Electrónico y/o agentes intermediarios habilitados (quedando excluidas de esta definición entidades financieras conforme la Ley N° 21.526) y/u organismos públicos nacionales, incluyendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); (ii) Inversor Corporativo (personas jurídicas no comprendidas dentro de la definición de Inversores Institucionales, tales como, a modo meramente enunciativo y no taxativo, Cajas Profesionales, Asociaciones, Mutuales, Cooperativas, y otras entidades intermedias como Municipios, etc.); e (iii) Inversor Minorista (personas humanas);
- en caso de que se trate de Órdenes bajo el Tramo Competitivo: (i) respecto de las Obligaciones Negociables Clase XIV, la tasa de interés solicitada expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales

(la “Tasa Solicitada”) y (ii) respecto de las Obligaciones Negociables Clase XV, el margen de corte, expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (el “Margen Solicitado”);

- en el caso que así lo deseen, los oferentes que presenten Órdenes de Compra en el Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra; y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Finalmente, a través del SIOPEL, la Compañía realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables de acuerdo a los procedimientos descritos en el título “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables. Adjudicación*” de este Suplemento de Precio.

Los Colocadores que sean agentes del MAE serán habilitados en la rueda en forma automática y todos los agentes intermediarios habilitados que contaren con línea de crédito otorgada por los Colocadores (los “Agentes del MAE”), podrán, a pedido de ellos, ser, dados de alta para participar en la Subasta por el Agente de Liquidación siempre que acrediten su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para el Agente de Liquidación, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del MAE a más tardar las 17hs del día hábil anterior al inicio del Período de Subasta (según se define más adelante) e implicará el alta en la rueda de la Subasta.

La Subasta, en virtud de lo establecido en el artículo 11, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, constará de (A) un período de difusión que tendrá al menos un (1) Día Hábil, por encontrarse la Emisora bajo el Régimen de Emisor Frecuente, a contarse desde la fecha que se indique en el aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) haya sido publicado en la Página *web* de la CNV, en el micro sitio *web* de licitaciones del SIOPEL, en el sitio web de la Compañía y el Boletín Electrónico del MAE (el “Período Informativo”), período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía, y (B) un proceso de Subasta de al menos un (1) Día Hábil (el “Período de Subasta”) que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período Informativo fuera terminado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo) período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía.

Todos los Agentes del MAE podrán ser habilitados para participar en la Subasta.

En virtud de que solamente los Agentes del MAE pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, los potenciales inversores que no sean Agentes del MAE deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a cualquiera de los Colocadores y/o a cualquier otro Agente del MAE, para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Subasta.

Los Colocadores que sean agentes del MAE y los Agentes del MAE, a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la ley N° 26.683) (la “Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Colocadores ni ningún Agente del MAE estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes del MAE distintos de los Colocadores, tales Agentes del MAE serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar Órdenes de Compra (ni los Colocadores ni los Agentes del MAE podrán presentar ofertas por cuenta de) aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación.”

Conforme el segundo Artículo sin número agregado a continuación del Artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto N°824/2019) cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El artículo 24 del Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que se elaborará un listado en el que figuran aquellas jurisdicciones que son consideradas como “no cooperantes” en los términos del Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Además dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda de la Nación cualquier novedad que justifique una modificación en dicho listado, a los fines de su actualización.

En cuanto a las “jurisdicciones de baja o nula tributación”, el artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias indica que dicha expresión deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota contemplada en el inciso a) del Artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

A su vez, el artículo 25 Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Asimismo establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Finalmente, cabe aclarar que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley 27.430 de Reforma Tributaria, a efectos fiscales, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

Una vez finalizado el Período de Subasta, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Monto Solicitado y la Tasa Solicitada y/o Margen Solicitado, según sea el caso, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable incluyendo únicamente el Monto Solicitado, el cual no podrá ser superior a US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) para las Obligaciones Negociables Clase XIV y \$3.000.000 (Pesos tres millones) para las Obligaciones Negociables Clase XV.

Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse de cada clase de Obligaciones Negociables.

Bajo el Tramo Competitivo, los oferentes podrán presentar sin limitación alguna más de una Orden de Compra que contengan distinto Monto Solicitado y/o distinta Tasa Solicitada entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

Los oferentes deberán presentar una Orden de Compra para aquellas Obligaciones Negociables que, en caso de ser adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables que, en caso de ser adjudicadas, desean integrar en efectivo.

Terminación, suspensión o prórroga de la Oferta

La Compañía, podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período Informativo y/o el Período de Subasta en cualquier momento con al menos una (1) hora antes de la finalización de cada uno de dichos períodos, lo cual será informado mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema SIOPEL y en el Boletín Electrónico del MAE. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o el

Período de Subasta, no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Determinación de las Tasas Aplicable y del Margen de Corte. Adjudicación.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" del MAE, sobre la base de la Tasa Solicitada y Margen Solicitado, según corresponda, volcando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. La Compañía, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de cada clase de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de cualquiera de las clases de las Obligaciones Negociables.

La determinación del monto de emisión de las Obligaciones Negociables y de la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables será realizada a través del sistema "SIOPEL" del MAE, en virtud del cual:

- (i) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada y/o Margen Solicitado, según sea el caso, **inferior** a la Tasa Aplicable y/o Margen de Corte, según sea el caso, y todas las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo, serán adjudicadas a la Tasa Aplicable y/o al Margen de Corte, según sea el caso, estableciéndose, sin embargo, que **a las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de cada clase de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido;**
- (ii) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada y/o Margen Solicitado, según sea el caso, **igual** a la Tasa Aplicable y/o al Margen de Corte, según sea el caso, serán adjudicadas a la Tasa Aplicable o al Margen de Corte, según corresponda, a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, según corresponda, y sin excluir ninguna Orden de Compra; y
- (iii) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada y/o Margen Solicitado, superior a la Tasa Aplicable y/o al Margen de Corte, según sea el caso, no serán adjudicadas.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA APLICABLES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Las ofertas ingresadas que consignaran una Tasa Solicitada y/o Margen Solicitado, según el caso, superior a la Tasa Aplicable y/o al Margen de Corte, según sea el caso, no recibirán Obligaciones Negociables, y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el inversor correspondiente.

La Compañía y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía y los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Compañía y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten Órdenes de Compra, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al Monto Solicitado de Obligaciones Negociables, según corresponda, detallado en sus Órdenes de Compra.

Ni la Compañía ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de las Obligaciones Negociables dispuesto por el SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables detallado en sus Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación de la Tasa Aplicable y/o Margen de Corte, según sea el caso, antes descrito quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones

Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Compañía ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores ni la Compañía serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para más información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura detallada del “Manual del Usuario - Agentes Colocadores” y documentación relacionada publicada en el micro sitio *web* de licitaciones del SIOPEL y en el sitio *web* del MAE.

Prorrateo entre Órdenes de Compra

Prorrateo entre Órdenes de Compra correspondientes al Tramo Competitivo

Todas las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo con Tasa Solicitada y/o Margen de Corte, según sea el caso, igual a la Tasa Aplicable y/o al Margen de Corte, según sea el caso, serán adjudicadas a la Tasa Aplicable y/o Margen de Corte, según sea el caso, a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, según corresponda, y sin excluir ninguna Orden de Compra.

Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe neto inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe neto superior. Si, como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables, a dicha Orden de Compra no se le asignaran Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Tasa Solicitada y/o Margen Solicitado, según sea el caso, igual a la Tasa Aplicable y/o al Margen de Corte, según sea el caso.

Prorrateo entre Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo

En caso de que las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo superen el 50% del monto final una de las clases de las Obligaciones Negociables, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, según corresponda, y sin excluir ninguna Orden de Compra. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe neto inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe neto superior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables, a dicha Orden de Compra no se le asignaran Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo

Aviso de Resultados de la Colocación

El monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido y la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables que se determine, conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF, en el micro sitio *web* de licitaciones del SIOPEL, en el Boletín Electrónico del MAE y en el sitio *web* institucional de la Compañía (el “Aviso de Resultados”).

El resultado final de la adjudicación será el que surja del SIOPEL. Los Colocadores no serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del SIOPEL.

Suscripción y Liquidación

Cada uno de los oferentes que hubiere presentado sus Órdenes de Compra a través de los Colocadores que fueran agentes del MAE y los Agentes del MAE que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita y firmada dirigida al Colocador respectivo a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes del MAE) (cada una de ellas, una “Notificación de Elección”), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE-Clear, administrado por el MAE o el sistema de compensación y liquidación, que lo reemplace en el futuro, o a través del Colocador respectivo, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

MAE-Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE-Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador que sea agente del MAE y cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente del MAE, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear a ser

utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodia de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente del MAE para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE-Clear.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Colocador que sea agente del MAE) y cada Agente del MAE (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema MAE-Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas. En caso que se trate de suscriptores de Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas e indicado que suscribirán en efectivo, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes del MAE deberá causar que los Pesos al Tipo de Cambio Inicial en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XIV o los Pesos, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XV, suficientes para cubrir el pago del valor nominal de las Obligaciones Negociables que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodia del Agente del MAE abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear e indicada por dicho Agente del MAE adjudicado en su correspondiente Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).

Mientras que los suscriptores de las Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas e indicado que suscribirán en especie, deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Orden de Compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III o de las Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda, que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase III o con la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda, para integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas, hasta las 14:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Los inversores que tengan la intención de suscribir las Obligaciones Negociables e integrarlas en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase III o de las Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda, deberán indicar su voluntad en la Orden de Compra.

La sola entrega de una Orden de Compra por parte de un inversor interesado en suscribir e integrar en especie las Obligaciones Negociables, importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de:

- 1) los términos y condiciones de esta oferta y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables Clase III o de las Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda, entregadas como pago en especie (incluyendo sin limitación, el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos u otros montos bajo las mismas, en caso de corresponder), ya que dichos derechos se encuentran incluidos en las respectivas relaciones de canje por lo que el inversor pierde el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos en caso de suscribir e integrar en especie las Obligaciones Negociables; y
- 2) el canje de manera irrevocable todo derecho y pretensión respecto o resultante de la condición de titular de las Obligaciones Negociables Clase III o de las Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda, entregadas como pago en especie, de modo tal que a partir de entonces dicho inversor (o cualquier tercero que pudiera tener derecho alguno) no tendrá derechos o pretensiones contractuales o de otro tipo conforme a derecho contra la Compañía.

Las ofertas de los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, que no hayan realizado la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase III o de las Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda, con anterioridad a las 14:00hs. del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, a la cuenta comitente del Colocador indicada en la respectiva Orden de Compra, deberán integrarse en efectivo conforme al procedimiento indicado en el presente Suplemento de Precio. En caso de que dicho inversor no tenga los Pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el suscriptor correspondiente.

En todos los casos, las tenencias de las Obligaciones Negociables Clase III o de las Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda, subidas al depósito colectivo deberán ser transferidas por el correspondiente Colocador o Agente MAE a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación. Por lo tanto, aquellos titulares de las Obligaciones Negociables Clase III o de las Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda, cuyas tenencias se encuentren subidas al depósito colectivo de Euroclear S.A./N.V. deberán instruir a su depositante para que transfiera las correspondientes tenencias al depósito colectivo de CVSA. En caso de que los titulares de las Obligaciones Negociables

Clase III o de las Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda, cuyas tenencias son mantenidas a través de Euroclear S.A./N.V. no fueran titulares de una cuenta comitente abierta en algún depositante autorizado en CVSA, deberá abrir una cuenta comitente a los efectos de poder transmitir las Obligaciones Negociables Clase III o las Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda, a la cuenta de su depositante local y poder luego recibir las Obligaciones Negociables adjudicadas.

Se deja expresa constancia que los inversores que deseen ofrecer sus Obligaciones Negociables Clase III o sus Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda, en canje, deberán pagar los gastos y comisiones que se devenguen por los servicios que deberá prestarle CVSA, su depositante y cualquier otra persona que intervenga en el proceso de ofrecimiento de canje de las Obligaciones Negociables Clase III o de las Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente del MAE en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Colocadores

Hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, excepto por lo dispuesto anteriormente respecto de las Obligaciones Negociables a ser integradas en especie, cada oferente a quien se le hubieran adjudicado Obligaciones Negociables deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador que fuera agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia en una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra; y (ii) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta o transferencia en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE.

Una vez efectuada su integración del Monto a Integrar, según corresponda en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un Agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores ni la Compañía y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Compañía y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores (i) transferirán las Obligaciones Negociables objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en CVSA de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente del MAE, las Obligaciones Negociables objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los Agentes del MAE, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes del MAE las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes del MAE, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descrito precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si los Colocadores que fueran agentes del MAE registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un agente del MAE, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Los Agentes del MAE serán responsables frente a la Compañía y a los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho agente del MAE ocasione a la Compañía y a los Colocadores.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Clase III y/u de las Obligaciones Negociables Clase IV que desearan suscribir las Obligaciones Negociables Clase XIV y/u de las Obligaciones Negociables Clase XV deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables en los plazos mencionados precedentemente, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Obligaciones Negociables Clase X. Véase *“Factores de Riesgo Adicionales— Es posible que el Tenedor no reciba Obligaciones Negociables Clase XIV y/u las Obligaciones Negociables Clase XV, según sea el caso, si no sigue los procedimientos detallados en el presente Suplemento de Precio”* del presente Suplemento de Precio.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase III y/o las Obligaciones Negociables Clase IV. A los inversores que hubieran suscripto las Obligaciones Negociables Clase XIV y/o de las Obligaciones Negociables Clase XV, según sea el caso, y de quienes no se hubieran recibido las Obligaciones Negociables Clase III y/o de las Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda, no se les entregarán las Obligaciones Negociables Clase XIV y/o de las Obligaciones Negociables Clase XV, según sea el caso.

Operaciones de estabilización de mercado

En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, sujeto a los términos y condiciones y dentro de los plazos especificados en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, los Colocadores (y quienes actúen en su representación) podrán realizar sobre-adjudicaciones, operaciones de estabilización de mercado y operaciones de cobertura, con el objetivo de evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables. Sin embargo, no se puede garantizar que los Colocadores (y quienes actúen en su representación) llevarán a cabo operaciones de estabilización. Cualquier operación de estabilización puede iniciarse en o antes de la fecha en que se hayan divulgado los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables y puede finalizarse en cualquier momento, siempre y cuando no finalice después de transcurridos 30 (treinta) días desde la fecha en que la Compañía recibió el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables, o no más tarde de 60 (sesenta) días de finalizado el Período de Subasta, lo que ocurra primero.

La sobre adjudicación implica la venta por sobre el monto de emisión, la cual crea una posición de corto plazo para los Colocadores. Las operaciones de estabilización de mercado implican ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en el mercado con el objeto de estabilizar, adecuar o mantener el precio de las Obligaciones Negociables. Las operaciones de estabilización de mercado podrán causar que el precio de las Obligaciones Negociables sea mayor que el que correspondería en ausencia de dichas transacciones.

Cualquiera de las operaciones de estabilización o sobre adjudicación estarán sujetas a los límites impuestos en las leyes y reglamentaciones aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N° 662/2016 de la CNV).

De acuerdo a lo previsto por las Normas de la CNV, los Colocadores que participen en la colocación y distribución de las Obligaciones Negociables podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones (como es el caso de este Suplemento de Precio); (ii) las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros 30 (treinta) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro (como es el caso de esta oferta) o por subasta o licitación pública; (v) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de Órdenes de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y a los Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

- i. está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- ii. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia al mismo), el presente Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y las calificaciones de riesgo, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- iii. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- iv. no ha recibido de la Compañía ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia al mismo), el presente Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- v. conoce y acepta los términos descritos en la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables.*” del presente Suplemento de Precio. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados en la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables*”, sus Órdenes de Compra (y las ofertas que, en virtud de la misma, ingresen los Colocadores) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- vi. conoce y acepta que ni la Compañía ni los Colocadores garantizan a los inversores que ingresen ofertas, que mediante el procedimiento de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará un valor nominal de Obligaciones Negociables al Monto Solicitado;
- vii. conoce y acepta que la Compañía y los Colocadores tendrán derecho de rechazar las Órdenes de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Precio;
- viii. acepta que la Compañía, con el asesoramiento con los Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Precio;
- ix. conoce y acepta los pasos a seguir a los efectos de participar en la presente oferta descritos en “*Resumen de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” y “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Precio, en particular, respecto de los pasos a seguir para realizar la integración en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase III y/u Obligaciones Negociables Clase IV; y
- x. conoce y acepta que, en caso de que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables*”, los inversores incumplidores perderán el derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento.

INFORMACIÓN FINANCIERA

Los inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables deberán leer la presente sección y la sección “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” de este Suplemento de Precio, como así también las secciones “*Información Clave Sobre la Emisora*” y “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del Prospecto, para el análisis de la información financiera de la Emisora.

La información financiera incluida en esta sección corresponde al período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2020 la cual es presentada en forma comparativa con el período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019. Esta información debe leerse juntamente con nuestros estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2020 y 2019 y sus respectivas notas (los “Estados Financieros Intermedios”), que se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 2679767, los cuales son incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio.

Nuestros estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados se presentan sobre la base de la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad (las “NIC”) N° 34, “*Información financiera intermedia*”. La adopción de dicha norma, así como la de la totalidad de las Normas Internacionales de Información Financiera (las “NIIF”), tal como fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el “IASB”) fue resuelta por la Resolución Técnica N° 26 (texto ordenado) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (las “FACPCCE”) y por las Normas de la CNV.

Algunas de las cifras contenidas en este Suplemento de Precio han sido objeto de ajustes por redondeo. En consecuencia, las cifras indicadas como totales pueden no coincidir debido a dicho redondeo.

Para mayor información de nuestros estados de resultados integrales consolidados para los periodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2020 y 2019, véase los Estados Financieros Intermedios incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio. Para una visualización de los datos de los estados de situación financiera e índices de la emisora, comparativos con los mismos períodos de anteriores ejercicios, véase los Estados Financieros Intermedios y Reseña Informativa que se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 2679767, la cual es incorporada por referencia al presente Suplemento de Precio.

Conciliación de EBITDA ajustado

El EBITDA ajustado se calcula excluyendo de nuestro resultado neto, el resultado por participación en asociadas y negocios conjuntos, los resultados financieros, netos, la depreciación de propiedades, planta y equipo y amortización de activos intangibles, la depreciación de activos por derecho de uso, las perforaciones exploratorias improductivas, el impuesto a las ganancias y el deterioro de propiedades, planta y equipo. Nuestra Dirección considera que el EBITDA ajustado es un dato significativo para los inversores porque es una de las principales medidas utilizada por nuestra Dirección para comparar nuestros resultados y eficiencia con aquellos de otras empresas similares en la industria del petróleo y gas, excluyendo el efecto sobre la comparabilidad de las variaciones en la depreciación y amortización que resulta de las diferencias en el agotamiento de sus campos de petróleo y gas. Asimismo, el EBITDA ajustado es una medida habitualmente informada y ampliamente utilizada por analistas, inversores y otras partes interesadas en la industria del petróleo y gas. El EBITDA ajustado no es una medida explícita del rendimiento financiero según las NIIF, y puede no ser comparable con mediciones con denominación similar que utilizan otras empresas. El EBITDA ajustado no debe considerarse como una alternativa al resultado operativo, como indicador de nuestro rendimiento operativo, o como una alternativa a las variaciones del efectivo generado por las actividades operativas como medida de nuestra liquidez.

El siguiente cuadro muestra, para cada uno de los períodos indicados, nuestro EBITDA ajustado conciliado con la utilidad neta:

Cifras expresadas en millones de pesos	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		
	2020	2019	Var. Porcentual
Resultado neto	(114.029)	(23.023)	395%
Resultado por participación en asociadas y negocios conjuntos	(8.250)	(3.218)	156%
Resultados financieros, netos	12.859	(21.008)	(161%)
Depreciación de propiedades, planta y equipo y amortización de activos intangibles	136.356	100.885	35%

Depreciación de activos por derecho de uso	13.382	7.202	86%
Deterioro de propiedades, planta y equipo y activos intangibles.....	58.834	41.429	42%
Perforaciones exploratorias improductivas	3.576	2.502	43%
Impuesto a las ganancias	7.285	34.423	(79%)
EBITDA ajustado	110.013	139.192	(21%)

Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro muestra nuestra deuda, patrimonio y capitalización total al 30 de septiembre de 2020 y 31 de diciembre de 2019. Este cuadro debe leerse junto con la información que aparece bajo el título “Análisis y explicaciones de la dirección sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones” en el presente Suplemento de Precio y nuestros estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados y las notas a los mismos incluidas en el presente Suplemento de Precio.

Cifras expresadas en millones de pesos	Al 30 de septiembre de 2020	Al 31 de diciembre de 2019
Préstamos corrientes	143.986	107.109
Con garantía.....	-	-
Sin garantía	143.986	107.109
Préstamos no corrientes	480.407	419.651
Con garantía.....	-	-
Sin garantía	480.407	419.651
Total Préstamos	624.393	526.760
Total Patrimonio.....	579.462	548.099
Total Capitalización ⁽¹⁾	1.203.855	1.074.859

⁽¹⁾ Corresponde a la suma de préstamos corrientes y no corrientes y el patrimonio.

Información de producción y otros datos operativos

Para una visualización de los datos estadísticos de la emisora, véase la Reseña Informativa que se encuentra publicada en la AIF bajo el ID N° 2679767, la cual es incorporada por referencia al presente Suplemento de Precio.

Condiciones macroeconómicas

Principales variables

De acuerdo con los últimos datos publicados en el Informe Estimador Mensual de Actividad Económica confeccionado por el INDEC, la estimación preliminar mostró una variación negativa de la actividad económica en el PIB del 11,9% para los primeros nueve meses del año 2020 con respecto al mismo período de 2019.

En lo que respecta a las condiciones del mercado local en materia cambiaria, el tipo de cambio peso/dólar alcanzó un valor de 81,30 al 30 de noviembre de 2020, habiéndose incrementado aproximadamente un 35,7% desde su valor de 59,90 pesos por dólar al cierre 2019.

Durante los primeros diez meses de 2020, el índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el INDEC, el cual es representativo del total de hogares del país, presentó un incremento acumulado del 26,9%, mientras que el índice de precios internos mayoristas (IPIM), elaborado por el mismo organismo, se incrementó de forma acumulada un 24,5% durante dicho período.

En términos de balanza comercial durante los primeros diez meses de 2020, de acuerdo con el informe “Intercambio comercial argentino” elaborado por el INDEC, el saldo acumulado de la balanza comercial arroja un superávit de US\$ 12.171 millones.

Reestructuración de deuda soberana

- Bajo ley local

El 6 de abril de 2020, se publicó el Decreto N° 346/2020 en el Boletín Oficial, que difirió los pagos de los servicios de intereses y los reembolsos de capital de la deuda pública nacional instrumentados por valores denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo la ley de la República Argentina hasta el 31 de diciembre de 2020. Cabe señalar que dicho Decreto exime, entre otros, a los "Bonos del Programa de Gas Natural" emitidos por la Resolución N° 21/2019 del Ministerio de Finanzas. Adicionalmente, la validez del Decreto N° 668/2019 se extendió hasta el 31 de diciembre de 2020, incluyendo al Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

El 4 de mayo de 2020, el Ministerio de Economía, continuando con la agenda de normalización del mercado de deuda en pesos y el fortalecimiento del mercado de capitales local, lanzó una oferta canje para canjear 12 títulos emitidos en dólares estadounidenses – incluidos los Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020- por tres títulos en pesos los cuales se ajustarán por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) y, además, tendrán una tasa de interés adicional. La licitación de dicha oferta de canje se realizó el 7 de mayo de 2020 y fueron canjeados US\$ 1.840 millones.

Con fecha 16 de julio de 2020, el Gobierno Nacional presentó ante el Congreso de la Nación un proyecto de ley para reestructurar el tramo de la deuda pública emitida en Dólares Estadounidenses bajo ley argentina, a través de un canje voluntario por nuevos bonos, con un tratamiento similar a la propuesta realizada a los acreedores bajo ley extranjera. Adicionalmente, con fecha 17 de julio de 2020, el gobierno canjeó aproximadamente US\$ 4.109 millones de dólares en bonos emitidos bajo legislación argentina, por dos nuevos bonos emitidos en pesos ajustados por el CER. Con fecha 18 de agosto de 2020, el Ministerio de Economía publicó la Resolución N° 381/2020 mediante la que aprobó el procedimiento para la reestructuración de los títulos elegibles emitidos bajo Ley de la República Argentina, a realizarse en el mercado local.

Con fecha 18 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional anunció que, al finalizar el período de adhesión tardía, el pasado 15 de septiembre, había recibido órdenes por un 99,41% del monto total de capital pendiente de todos los Títulos Elegibles aceptando la invitación al canje de títulos denominados en moneda extranjera emitidos bajo Ley de la República Argentina.

Con fecha 27 de noviembre de 2020, el Gobierno Nacional anunció que, al finalizar el primer período de aceptación conforme al procedimiento previsto en la Resolución N° 540/2020, ha recibido órdenes adicionales que permitieron elevar al 99,49% del monto total de capital pendiente de todos los Títulos Elegibles aceptando la invitación al canje de títulos denominados en moneda extranjera emitidos bajo Ley Argentina.

- Bajo ley extranjera

El 10 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 250/2020, que establece que cualquier transacción de gestión de responsabilidad que se realice en virtud de canjes de deuda u otros medios de reestructuración de los valores públicos de la República Argentina se limitaría a un monto máximo de US\$ 68.842 millones, ya que este era el monto principal emitido bajo la ley extranjera y vigente al 12 de febrero de 2020. Además, el 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Economía emitió la Resolución N° 130/2020, que permite a la República Argentina presentar ante la Comisión de Bolsa y Valores (“*Securities and Exchange Commission*”) una declaración de registro de valores por un monto que no exceda el límite del monto principal.

El 14 de abril de 2020, en virtud del Decreto N° 250/2020 y la Resolución N° 130/2020, la República Argentina presentó la oferta de valores públicos por un monto máximo de valor nominal de US\$ 51.653 millones (o su equivalente en otras monedas).

El 16 de abril de 2020, el Gobierno Argentino anunció la oferta a los tenedores de deuda pública, en base a los siguientes puntos: (i) aplazamiento de intereses y pagos de capital por tres años; (ii) reducción de pagos de U.S.\$ 3,6 mil millones de capital y US\$ 37,9 mil millones de intereses, lo que representa una disminución de 5,4% y 62%, respectivamente, y (iii) una tasa de interés de 0,5% a partir de 2023, que crecerá año a año a niveles sostenibles, siendo el 2,33% la tasa de interés promedio de la propuesta.

El 21 de abril de 2020, a través del Decreto N° 391/2020, el Gobierno Nacional formalizó la invitación para la reestructuración de ciertos bonos denominados en dólares y euros, que se rigen por la ley extranjera, que consiste en una

oferta de canje por nuevos bonos por montos máximos agregados de hasta US\$ 44,5 mil millones y € 17,6 mil millones (la "Invitación"). Además, el 22 de abril de 2020, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía, publicó el suplemento de prospecto complementario con fecha del 21 de abril de 2020 (el "Suplemento de Prospecto") que contiene los términos y condiciones de la Invitación para enviar órdenes para canjear los bonos elegibles descritos en el Suplemento de Prospecto (los "Bonos Elegibles").

Con fecha 11 de mayo de 2020, mediante la publicación de la Resolución N° 221/2020 del Ministerio de Economía, el Gobierno Nacional extendió la fecha de vencimiento de la Invitación a canjear hasta el 22 de mayo de 2020. Con posterioridad, el Ministerio de Economía, extendió en varias ocasiones la fecha del vencimiento de la Invitación modificando ciertos términos de la Invitación original a fin de incrementar la contraprestación a ser recibida por el canje de los Bonos Elegibles.

Con fecha 31 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional informó el resultado de la reestructuración de los bonos denominados en dólares y euros que se rigen por la ley extranjera, anunciando que ha obtenido los consentimientos requeridos para canjear y/o modificar el 99,01% del monto total de capital pendiente de todas las series de bonos elegibles y conforme a los términos de la transacción. El Gobierno Nacional ha aceptado todas las Órdenes de Canje válidas entregadas conforme a la Invitación.

- Organismos multilaterales

A la fecha de emisión del presente Suplemento de Precio, el Gobierno ha iniciado gestiones con el FMI a efectos de renegociar los vencimientos de capital del acuerdo, previstos originalmente para los años 2021, 2022 y 2023, como consecuencia de los US\$ 44,1 mil millones desembolsados entre 2018 y 2019. No podemos asegurar si el Gobierno argentino tendrá éxito en las negociaciones con dicho organismo, lo que podría afectar su capacidad para implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico, ni el impacto del resultado que dicha renegociación tendrá en la capacidad de Argentina de acceder a los mercados de capitales internacionales (e indirectamente en nuestra capacidad de acceder a dichos mercados) de acceder a los mercados de capitales internacionales, en la economía argentina o en nuestra situación económica y financiera o en nuestra capacidad de extender los plazos de vencimiento de nuestra deuda u otras condiciones que podrían afectar, nuestros resultados y operaciones o negocios.

Brote de COVID-19

La pandemia de coronavirus (COVID-19) se ha extendido rápidamente a través de diversas zonas geográficas causando trágicas consecuencias para muchas personas. Los esfuerzos mundiales para detener el virus también están teniendo importantes consecuencias económicas. Adicionalmente se vieron afectados los mercados financieros y en especial nuestra industria, la cual no solo fue afectada por una abrupta caída de la demanda relacionado con el virus, sino también por un shock del lado de la oferta en el mundo. Además, la propagación del coronavirus junto con las acciones de la OPEP+ ha provocado una caída significativa en el precio del petróleo. A la fecha del presente Suplemento de Precio, es difícil estimar el impacto negativo que continuará teniendo en la economía mundial y los mercados financieros, en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestra condición financiera y/o en los resultados de nuestras operaciones. En virtud de ello, la demanda de nuestros productos y servicios se ha visto, y probablemente continuará viéndose, afectada negativamente por las nuevas condiciones macroeconómicas debido a la "pandemia", y a las medidas que el Gobierno argentino adoptó y podría adoptar en el futuro para proteger a la población en general y combatir la enfermedad.

El 20 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo promulgó el DNU N° 297/2020 que establece el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 31 de marzo de 2020, término que fuera prorrogado en sucesivas oportunidades hasta el 20 de diciembre de 2020 para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria sostenida del virus en cuestión y no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 814/2020. Para el resto de los ciudadanos, que residan o transiten en localidades argentinas que no cumplan con las condiciones señaladas anteriormente, se estableció el distanciamiento social preventivo y obligatorio.

Durante este periodo de precaución y aislamiento social obligatorio, las personas deben permanecer en sus hogares y abstenerse de ir a su lugar de trabajo, moverse por carreteras y espacios públicos, excepto para obtener alimentos, limpieza y suministros médicos. El propósito de las restricciones antes mencionadas es prevenir la circulación y propagación del virus COVID-19 y la consiguiente afectación de la salud pública, la vida y la integridad física. Asimismo, el distanciamiento social, preventivo y obligatorio tiene como objetivo la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con todos los cuidados y resguardos necesarios, y sosteniendo un constante monitoreo de la evolución epidemiológica para garantizar un control efectivo de la situación.

El DNU N° 297 prevé ciertas actividades y servicios, considerados esenciales durante la emergencia, que están exentos del aislamiento social preventivo y obligatorio. Las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales durante la emergencia pueden viajar, pero única y exclusivamente con el fin de cumplir estrictamente con esas actividades y servicios.

Tanto el Poder Ejecutivo Nacional como la Jefatura de Gabinete de Ministros pueden extender o reducir el número de excepciones durante el tiempo que dura el aislamiento social preventivo y obligatorio.

El Poder Ejecutivo Federal promulgó el DNU N° 329/2020 que prohíbe los despidos de trabajadores sin justa causa, así como los despidos y suspensiones por falta o reducción de actividad y fuerza mayor, por el período de 60 días a partir del 31 de marzo, 2020. Cualquier despido o suspensión resuelta contraviniendo dicha prohibición no tendrá efectos, y se mantendrán las relaciones laborales existentes y sus condiciones. Asimismo, dicha prohibición fue prorrogada en sucesivas oportunidades hasta el 29 de enero de 2021.

Este Decreto exceptúa de la prohibición antes mencionada la aplicación del artículo 223 de la Ley de Contrato de Trabajo, que establece, en caso de falta o reducción de trabajo no atribuible al empleador, o fuerza mayor, la posibilidad de acordar, ya sea individual o colectivamente, con la aprobación de la autoridad de aplicación, el pago de cantidades no remunerativas a los trabajadores.

Adicionalmente, con fecha 10 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 528/2020 que amplía por el término de 180 días la emergencia pública en materia laboral declarada por el Decreto N° 34/2019, estableciendo que en caso de despido sin causa justificado durante el periodo mencionado, el trabajador afectado tendrá derecho a recibir una doble indemnización de acuerdo con la legislación vigente.

La situación de emergencia económica originada por la pandemia requirió de medidas extraordinarias de apoyo a las familias y empresas. Como consecuencia de las medidas mencionadas, de acuerdo con la información estadística publicada por el Ministerio de Economía, el resultado primario del Sector Público Nacional acumulado a octubre 2020 arrojó un déficit aproximado de \$ 1.38 billones, monto que se vio incrementado principalmente en el periodo marzo-octubre. Asimismo, si bien la recaudación tributaria durante 2020 se ha incrementado con respecto al año anterior en términos nominales, aún se mantiene por debajo de la inflación acumulada, lo cual provoca una caída en términos reales.

Debido a la gravedad final del brote de coronavirus y las medidas de salud y seguridad adoptadas por las autoridades gubernamentales en respuesta al brote, experimentamos una disminución significativa en el volumen de ventas recurrentes de gasoil, naftas y aerokerosene. Durante el mes de octubre, a partir de la gradual recuperación de la actividad, estas disminuciones se encuentran en el orden del 30%, 15% y 90% respectivamente. Véase adicionalmente nota 2.c “Consideraciones respecto al COVID 19 (coronavirus) y el entorno económico actual” a los estados financieros intermedios condensados consolidados. Como resultado de esta disminución en la demanda, nos vimos obligados a reducir los niveles de actividad relacionados con nuestras actividades de refinación y en nuestros campos de producción. Como resultado de la reducción de nuestros ingresos y las medidas adoptadas para abordar los efectos de la pandemia de COVID-19, que limitó significativamente nuestra disponibilidad para operar nuestro negocio como de costumbre, también nos vimos obligados a reducir nuestros niveles de inversión durante el segundo y tercer trimestre de 2020. En consecuencia, los resultados de nuestras operaciones y el flujo de efectivo de las operaciones se vieron afectados negativamente por la pandemia de COVID-19 en el segundo y tercer trimestre de 2020.

A la fecha de emisión del presente Suplemento de Precio, debido a las incertidumbres inherentes a la escala y duración del COVID-19 y sus efectos directos e indirectos, no es razonablemente posible estimar el impacto negativo que esta pandemia continuará teniendo en la economía mundial y sus mercados financieros, en la Economía argentina y, en consecuencia, en los resultados de operaciones, flujos de efectivo y posición financiera de la Compañía. Por lo tanto, las medidas preventivas adicionales adoptadas por nuestra primera línea gerencial podrían no ser suficientes para abordar los impactos negativos de la pandemia COVID-19 y los organismos gubernamentales podrían tomar medidas o políticas de mitigación adicionales que podrían afectar nuestro negocio y operaciones. Como tal, no hay garantía de que la pandemia de COVID-19 no tendrá un efecto adverso adicional en nuestro negocio, condición financiera y el resultado operativo. Véase adicionalmente nota 2.c “Consideraciones respecto al COVID 19 (coronavirus) y el entorno económico actual” a los estados financieros intermedios condensados consolidados.

Mercado de Hidrocarburos

Nuestra política de precios con respecto a la venta de combustibles contempló durante 2018, 2019 y primeros nueve meses de 2020 varios factores como los precios internacionales del petróleo crudo, los diferenciales de refinación, el proceso y los costos de procesamiento y distribución, los precios de los biocombustibles, el tipo de cambio, la demanda y oferta local, la competencia, los inventarios, los derechos de exportaciones, los impuestos locales y márgenes domésticos para nuestros

productos, entre otros. A pesar de nuestra expectativa de mantener sustancialmente una relación constante entre nuestros precios internos con referencia a aquellos en los mercados internacionales a través del tiempo, sin considerar las fluctuaciones de corto plazo, no podemos asegurar que otros factores que también se consideran en nuestra política de precios (incluidos, entre otros, cambios abruptos en el tipo de cambio, o en los precios internacionales o posibles leyes o regulaciones legales, u otras limitaciones que afectan la capacidad de los mercados de enfrentar cambios abruptos de precios), no tendrán un impacto adverso en nuestra capacidad de hacerlo.

Luego de finalizado el período de congelamiento de precios de finales de 2019, con fecha 14 de noviembre y 1 de diciembre de 2019, se realizó un aumento de precios promedio 5% y 6%, respectivamente, lo que incluyó una actualización del impuesto a los combustibles. Dada la situación descripta anteriormente, nuestros precios internos no alcanzaron la paridad con los precios internacionales después del período de congelamiento de precios y antes de la caída en el precio Brent. Sin embargo, a partir de la crisis generada por el COVID-19 (véase “Brote de COVID-19”) y la falta de acuerdo entre los principales países productores de petróleo, el precio internacional del barril de Brent tuvo una disminución significativa a partir de principios de marzo 2020, alcanzando un mínimo de 19 US\$/bbl el 21 de abril de 2020, situación se fue revirtiendo muy paulatinamente en los meses posteriores, encontrándose al 30 de septiembre de 2020 en 42 US\$/bbl.

Debido a tales fluctuaciones, con fecha 19 de mayo de 2020 se publicó en el BO el Decreto N° 488/2020 del PEN (el “Decreto”), el cual dispuso que hasta el 31 de diciembre de 2020, las entregas de petróleo crudo que se efectúen en el mercado local deberán ser facturadas por las empresas productoras y pagadas por las empresas refinadoras y sujetos comercializadores, tomando como referencia para el crudo tipo Medanito el precio de US\$ 45/bbl. Este precio será ajustado para cada tipo de crudo por calidad y por puerto de carga utilizando la misma referencia de conformidad con la práctica habitual. Dicho precio será de aplicación para la liquidación de regalías hidrocarburíferas de acuerdo a lo previsto en el artículo 59 de la ley 17.319. En caso de que durante la vigencia del Decreto la cotización del “ICE BRENT PRIMERA LÍNEA” supere los US\$ 45/bbl durante 10 días consecutivos, considerando para ello el promedio de las últimas 5 cotizaciones publicadas por el “PLATTS CRUDE MARKETWIRE” bajo el encabezado “Futures”, quedarán sin efecto las disposiciones referidas a precio.

Además, el Decreto establece que durante el plazo de vigencia, las empresas productoras deberán sostener los niveles de actividad y/o de producción registrados durante el año 2019, tomando en consideración la situación de contracción de la demanda del petróleo crudo y sus derivados tanto en el mercado local como internacional producto de la situación del COVID-19 y siempre dentro de los parámetros de explotación adecuada y económica previstos en el artículo 31 de la ley 17.319. Las empresas productoras deberán aplicar idéntico criterio con relación al sostenimiento de los contratos vigentes con empresas de servicio regionales y al mantenimiento de la planta de trabajadores que tenían al 31 de diciembre del 2019, lo que deberá realizarse en un marco de consenso con las organizaciones de trabajadores en procura conjunta de alcanzar modalidades laborales que mejoren la eficiencia, la tecnología y la productivas y de acuerdo a las mejores prácticas nacional e internacional de la actividad hidrocarburífera.

La SE controlará que las empresas productoras cumplan con el Plan Anual de Inversiones (Artículo 12 del Anexo del Decreto 1277/12) y aplicará, en caso de corresponder, las sanciones previstas en el artículo 29 de dicho Anexo.

Por otra parte, el Decreto estableció que las empresas refinadoras y comercializadoras deberán adquirir el total de su demanda de petróleo crudo a las empresas productoras locales. Respecto a las empresas integradas, el Decreto determina que, de resultar necesaria la compra de crudo por encima de su propia producción y de la de sus socios, efectuarán dichas compras con parámetros similares a los de 2019. Tanto las empresas integradas, como las refinadoras y los comercializadoras, no podrán importar productos que se encuentren disponibles para su venta en el mercado interno y/o respecto de los cuales exista capacidad efectiva de procesamiento local.

En lo que respecta al incremento de los impuestos a los combustibles líquidos y al dióxido de carbono establecidos por el artículo 7 del Anexo del Decreto 501/18 y que corresponden a las actualizaciones correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2020, surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 1° de octubre de este año. Con fecha 1° de octubre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 753/2018, mediante el cual se estableció que el incremento de los impuestos a los combustibles líquidos y al dióxido de carbono correspondiente al primer trimestre calendario del año 2020 surtirá efectos a partir del 16 de octubre de 2020 inclusive, suspendiéndose toda otra actualización hasta el 1° de diciembre de 2020.

El Decreto también establece que los hidrocarburos (según posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que se detallan en su Anexo) abonarán derechos de exportación de acuerdo a un esquema que toma en consideración la cotización del precio del barril “ICE BRENT PRIMERA LÍNEA” (Precio Internacional). Dicha alícuota será de 0% cuando el Precio Internacional no supere US\$ 45/Bbl, variará entre el 0,5% y el 8% cuando el Precio

Internacional se encuentre entre U\$S 45 y U\$S 60/Bbl, y será del 8% cuando el Precio Internacional sea igual o supere U\$S 60/Bbl.

La SE podrá simplificar la Operatoria del Registro de Operaciones de Exportación respecto de aquellos productos con escasez de demanda en el mercado local en caso de verificarse un aumento significativo de solicitudes de exportación. También podrá solicitar asistencia a la Secretaría de Comercio Interior, a cualquier otro organismo competente y a los intendentes de todos los municipios del país, para controlar el cumplimiento de los precios máximos de venta de garrafas de GLP de 10, 12 y 15 kilos.

Los valores de las multas por incumplimiento a las obligaciones emergentes de los permisos de exploración y concesiones de explotación que no configuren causal de caducidad en los términos de la ley 17.319, se fijan en un mínimo equivalente al valor de 22 m³ de petróleo crudo nacional en el mercado interno y un máximo de 2.200 m³ del mismo hidrocarburo por cada infracción.

Con fecha 28 de agosto de 2020, se cumplieron más de diez días consecutivos en que la cotización promedio del Brent superó los US\$ 45/bbl, dejando sin efecto las disposiciones referidas a precio del Decreto N° 488/2020. Consecuentemente, a partir de esa fecha productores y refinadores negocian precios tomando como referencia los precios internacionales de petróleo. A la fecha de emisión del presente Suplemento de Precio, el Gobierno Nacional no ha emitido ninguna normativa adicional respecto a este asunto.

Durante los primeros nueve meses de 2020, los años 2019 y 2018 los precios promedio del barril de crudo Brent fueron de US\$ 42,6, US\$ 64,2 y US\$ 71,5, respectivamente, lo cual representa una disminución de 34,3% entre 2020 y 2019 y una disminución de 10,3% para 2019 comparado contra 2018. Dicha variación estuvo influenciada producto de los recortes de producción de los países miembros de la OPEP y en el marco de tensiones internacionales ocurridas en 2018, provocando que la cotización del barril de crudo Brent alcanzara un máximo de aproximadamente US\$ 86 a principios de octubre de 2018. En cuanto a los crudos locales Medanita y Escalante los precios promedio por barril de crudo fueron US\$ 41,7 y US\$ 39,8, respectivamente para los primeros nueve meses de 2020, US\$ 53,0 y US\$ 54,9, respectivamente para el año 2019 y, US\$ 65,4 y US\$ 63,3, respectivamente para 2018. Estos precios fueron afectados a partir de septiembre de 2018 por el régimen de retenciones a las exportaciones así como también por el congelamiento de los precios domésticos de crudos para 2019 y el Decreto 488/2020 mencionado con anterioridad.

En relación al mercado de gas natural, desde 2013 se establecieron incentivos para incrementar la inyección total de gas natural. A partir de 2018, se observó un exceso de oferta, a partir de la mayor producción en campos no convencionales, en comparación con la demanda interna en ciertas épocas del año. Esta era una situación poco frecuente, en comparación con años anteriores, y afectó la producción de gas natural al provocar el cierre temporal de la producción en algunos lugares, así como por la reinyección del hidrocarburo. Esta situación provocó una reducción en el precio de venta del gas natural en el mercado interno, fundamentalmente en el segmento de usinas y distribuidoras.

Adicionalmente, el Decreto N° 1053/2018, dictado por el PEN en los términos del artículo 99 inc. 3 de la Constitución Nacional (Decreto de Necesidad y Urgencia), tiene vigencia desde la fecha de su publicación, y su validación por el Congreso de la Nación se rige por la Ley N° 26.122, que requiere que la Comisión Bicameral Permanente se expida sobre la validez o invalidez del decreto y eleve un dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, y establece que los decretos de necesidad y urgencia se considerarán derogados si son rechazados por ambas Cámaras.

Con fecha 14 de julio de 2020 la Comisión Bicameral Permanente dictaminó la invalidez del Decreto N° 1053/2018 y elevó dicho dictamen a ambas Cámaras para que se expidan. Con fecha 23 de julio de 2020 la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente que declaró la nulidad del Decreto N° 1053/2018. La Cámara de Diputados aún no se ha expedido, por lo que a la fecha el mencionado Decreto se mantiene vigente.

Si bien el 17 de junio de 2020 la SE había aprobado las transferencias a las Distribuidoras de los importes correspondientes a las cuotas N° 2 a 7 del régimen (correspondiente al Pago de las diferencias diarias acumuladas entre el valor del gas comprado por las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes y el valor del gas natural incluido en los cuadros tarifarios vigentes entre el 1° de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, generadas exclusivamente por variaciones del tipo de cambio y correspondientes a volúmenes de gas natural entregados en ese mismo período), dichas transferencias no llegaron a concretarse, y no es esperable que la SE efectivice dichas transferencias hasta tanto no sea resuelta de manera definitiva la validez o invalidez del Decreto, para lo que se requiere que la Cámara de Diputados lo acepte o rechace expresamente, según el caso. Aun no habiendo sido afectados los derechos de YPF, lo mencionado previamente afecta la consideración de recuperabilidad del activo objeto de la medida, conforme lo definen las NIIF. En consecuencia, YPF ha registrado un cargo por deterioro de estos créditos por el período cerrado el 30 de septiembre de 2020, el cual asciende a \$ 8.433 millones.

En la sesión del día 29 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados, en oportunidad de tratar el proyecto de ley de presupuesto del año 2021, aprobó incluir en dicho proyecto la derogación del DNU 1053/2018 con efectos a la sanción de dicho proyecto de ley, que a la fecha de la emisión de los presentes estados financieros trimestrales no ha sido tratado por la Cámara de Senadores.

YPF se encuentra analizando las posibles medidas a adoptar para defender sus derechos en el caso que el Decreto sea derogado.

Por último, con fecha 16 de noviembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020 que declara de interés público nacional la promoción de la producción del gas natural argentino y aprueba el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO—ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” basado en un sistema competitivo en el PIST (Precio en el ingreso al Sistema de Transporte) y que se asienta en la participación voluntaria por parte de las empresas productoras, distribución y subdistribución que hagan adquisiciones en forma directa de las empresas productoras y CAMMESA. Para mayor información, véase “Hechos Posteriores – Actualizaciones del marco regulatorio” del presente Suplemento de Precio.

Véase *"Reseña y perspectiva operativa y financiera—Factores que afectan nuestras operaciones—Condiciones macroeconómicas—Mercado de Hidrocarburos"* y *"Factores de riesgo — Riesgos relacionados con nuestro negocio — Estamos expuestos a los efectos de las fluctuaciones en los precios del petróleo, el gas y productos refinados"* del Prospecto.

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

La siguiente reseña se basa en los estados financieros de la Emisora respecto de los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2020 y 2019 y sus respectivas notas, que se encuentran publicadas en la AIF bajo el ID N° 2679767, los cuales son incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio, y debe leerse junto con las secciones del presente documento. Esta reseña incluye declaraciones sobre hechos futuros que conllevan riesgos e incertidumbres, tal como se describe en la sección “Declaraciones sobre Hechos Futuros” de este Suplemento de Precio. Se recomienda a los posibles inversores leer los Factores de Riesgo que se exponen en este Suplemento de Precio y en el Prospecto a efectos de interiorizarse sobre factores importantes que podrían provocar que los resultados reales difieran significativamente de los resultados que se describen o se infieren de las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en el presente.

Panorama general

Somos la principal compañía de energía de Argentina y operamos una cadena totalmente integrada de petróleo y gas con posiciones de liderazgo de mercado en todos los segmentos de upstream y downstream del país. Nuestras operaciones de upstream consisten en la exploración, explotación y producción de petróleo crudo, gas natural y gas licuado de petróleo (“GLP”). Nuestras operaciones de downstream incluyen la refinación, comercialización, transporte y distribución de petróleo y de una amplia gama de productos de petróleo, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y biocombustibles. Además, estamos trabajando activamente en los sectores de separación de gas y distribución de gas natural tanto directamente como a través de nuestra participación en sociedades afiliadas. Durante el periodo finalizado el 30 de septiembre de 2020, tuvimos ingresos consolidados de Ps. 481.713 millones y una utilidad neta negativa de Ps. 114.029 millones.

Información por segmentos

Reportamos nuestros negocios en los siguientes segmentos: (i) Upstream, que comprende el segmento de “Exploración y Producción”; (ii) Downstream, que comprende el segmento de “Refino y Marketing”; (iii) Gas y Energía, que comprende el segmento de “Distribución de Gas Natural y Generación de Electricidad”; y (vi) Administración Central y Otros, que abarca las restantes actividades realizadas por el Grupo, que no se encuadran en las categorías antes mencionadas, comprendiendo principalmente los gastos y activos de la administración central y las actividades de construcción.

Las ventas entre segmentos de negocio se realizaron a precios internos de transferencia establecidos por nosotros, que reflejan aproximadamente los precios de mercado doméstico.

Factores que afectan nuestras operaciones

Nuestro negocio es inherentemente volátil debido a la influencia de factores exógenos como ser la demanda interna, los precios de mercado, disponibilidad financiera para nuestro plan de negocio y sus correspondientes costos, y las regulaciones del gobierno. Consecuentemente, nuestra situación financiera pasada, los resultados de nuestras operaciones y las tendencias indicadas por los mismos y condición financiera podrían no ser indicativos de la condición financiera futura, resultados de las operaciones o tendencias en ejercicios futuros.

Factores que afectan nuestras operaciones

Nuestras operaciones resultan afectadas por varios factores, entre los que se incluyen:

- el volumen del petróleo crudo, derivados del petróleo y del gas natural que producimos y vendemos;
- regulación de los precios internos;
- Nuestra política de precios con respecto a la venta de combustible;
- las administraciones a las exportaciones por el Gobierno Argentino y requerimientos vinculados a la satisfacción de la demanda interna;
- los precios internacionales del petróleo crudo y productos derivados del petróleo;
- nuestras erogaciones en bienes de capital y la disponibilidad financiera para la Compañía;
- decisiones de nuestros socios en relación con inversiones y producción en áreas en las que operamos y decidimos conjuntamente;

- Altos niveles de inflación;
- Cambios abruptos en el valor de la moneda;
- los aumentos de costos;
- la demanda de productos de hidrocarburos en el mercado local;
- los riesgos operacionales, incluyendo huelgas y otras formas de protesta pública en el país;
- los impuestos, incluyendo los impuestos sobre las exportaciones;
- regulaciones de flujo de capital;
- el tipo de cambio entre el peso argentino y el dólar estadounidense;
- la revocación de nuestras concesiones en el caso de incumplimiento de ciertas disposiciones según lo establecido por las leyes y acuerdos con las provincias en Argentina;
- la dependencia en la infraestructura y la red logística utilizada para entregar nuestros productos;
- las leyes y reglamentaciones que afectan nuestras operaciones, tales como regulaciones vinculadas a importaciones;
- las tasas de interés; y
- una pandemia, tal como el COVID-19.

Principales rubros del estado de resultados integrales intermedios condensados consolidados

La siguiente es una breve descripción de las partidas principales de nuestra cuenta de resultados.

Ingresos

Las ventas netas comprenden principalmente nuestras ventas consolidadas de combustibles refinados y no refinados y productos químicos, netas del pago del impuesto a los ingresos brutos. Las retenciones a las exportaciones son registradas como gastos de comercialización en nuestro estado de resultados integrales consolidados. Las regalías correspondientes a nuestra producción se contabilizan como costo de producción y no se deducen al determinar las ventas netas. Para una visualización de los ingresos de la emisora, véase la Nota 24 a los Estados Financieros Intermedios que se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 2679767, los cuales se encuentran incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio.

Costos

Para una visualización de los costos y los costos de producción consolidados de la emisora, véase las Notas 25 y 26 a los Estados Financieros Intermedios que se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 2679767, los cuales se encuentran incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio.

Otros resultados operativos, netos

La cuenta Otros resultados operativos netos comprende principalmente provisiones para juicios pendientes y otros reclamos, costos estimados para trabajos de remediación ambiental, resultado por cesión de participación en áreas, recupero por seguros e incentivos a la construcción.

Resultados financieros, netos

Los resultados financieros y por tenencia incluyen en el valor neto de las ganancias y pérdidas por intereses ganados y perdidos, actualizaciones financieras, diferencias de cambio y otros resultados financieros.

Impuesto a las ganancias

Las tasas impositivas efectivas para los ejercicios analizados en este suplemento de precio difieren de la tasa legal del impuesto de sociedades en la Argentina (30%) principalmente debido a la registración del impuesto diferido como resultado del efecto de la aplicación de la tasa actual del impuesto (30%) en la diferencia generada entre la valuación fiscal de los bienes de uso y activos intangibles y su valor contable bajo NIIF, medido en su moneda funcional y convertido a pesos tal como se describe en la Nota 2.b.1 a nuestros Estados Financieros Consolidados Auditados al 31 de diciembre de 2019. Para

más información véase Nota 17 de los Estados Financieros Condensados Consolidados no Auditados al 30 de septiembre de 2020 para una descripción más detallada de la diferencia entre la tasa efectiva de impuesto a las ganancias y la tasa legal de dicho impuesto. Para información con respecto a la Ley N° 27.430 y 27.432 que introducen modificaciones al Impuesto a las Ganancias, véase “Información Adicional-Carga Tributaria” del Prospecto.

Resultados de las Operaciones

Resultados Consolidados por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2020 y 2019.

Para una visualización de los resultados consolidados de la emisora e información por segmento, véase la Reseña Informativa y Nota 6 a los Estados Financieros Intermedios que se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 2679767, los cuales son incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio.

Upstream

Durante los primeros nueve meses de 2020, el segmento de Upstream tuvo una pérdida operativa de \$ 86.188 millones, comparado con una pérdida operativa de \$ 37.660 millones en el mismo período de 2019.

Los ingresos netos del segmento se incrementaron durante los primeros nueve meses de 2020 un 3,7% con relación al mismo período del año anterior, alcanzando los \$ 213.934 millones, comparado con los \$ 206.326 millones durante el mismo período de 2019. Este incremento se debe principalmente a los siguientes factores:

- Las ventas de petróleo se incrementaron \$ 10.830 millones o 7,5%, debido a que el precio intersegmento del petróleo se incrementó aproximadamente un 11,8% medido en pesos (disminución del 25,9% en dólares). Asimismo, el volumen de petróleo crudo transferido entre el segmento de Upstream y el de Downstream presentó una disminución del 3,8% (aproximadamente 369 mil de m3). La producción diaria de petróleo durante de los primeros nueve meses de 2020 disminuyó un 7,3% en comparación con el mismo período de 2019, alcanzando 209 miles de barriles por día;
- Las ventas de gas natural disminuyeron en \$ 3.210 millones, o 5,0%, como consecuencia de una disminución del 1,0% del precio promedio en pesos. Asimismo, el volumen de gas natural transferido entre el segmento de Upstream y el de Gas y Energía presentó una disminución del 4,4%. La producción diaria de gas natural durante los primeros nueve meses de 2020 disminuyó un 8,6% en comparación con el mismo período de 2019, alcanzando 36,1 Mm3/día.

En materia de los costos operativos totales se observó durante los primeros nueve meses de 2020 un incremento del 24,2%, alcanzando los \$ 247.496 millones (excluyendo los gastos exploratorios) comparado con los \$ 199.302 millones durante el mismo período de 2019. Se destacan dentro de esta variación:

- Incremento en las depreciaciones de propiedades, planta y equipo aproximadamente por \$ 19.896 millones, o 24,2%, debido fundamentalmente a la apreciación de los activos teniendo en cuenta su valuación en dólares históricos según la moneda funcional de la Sociedad;
- Incremento en los conceptos relacionados al costo de extracción (“lifting cost”) por \$ 8.027 millones, o 10,7%, considerando un incremento del indicador unitario, medido en pesos, del 14,9%, por debajo del incremento general de precios de la economía, afectado principalmente por las medidas de aislamiento obligatorio adoptadas por las autoridades gubernamentales en respuesta a la pandemia COVID-19 a partir de la segunda quincena de marzo 2020, que condujo a una baja de actividad y por consecuente ajustes en el nivel de producción, adicionales a los protocolos de seguridad generados e instaurados en cada operación;
- Incremento en las regalías y otros cargos asociados a la producción por \$ 176 millones, o 0,6%, con un incremento de \$ 964 millones, o 4,6%, en las regalías sobre la producción de petróleo crudo por el mayor valor en boca de pozo medido en pesos compensado en parte por una menor producción; y una disminución de \$ 787 millones, o 9,8%, en las regalías y otros cargos asociados a la producción de gas natural, debido principalmente a la menor producción;
- Incremento en los costos de transporte vinculados a la producción (camión, oleoductos y poliductos en yacimientos) de \$ 1.998 millones, lo que representa un aumento del 32,1% debido fundamentalmente a un aumento de las tarifas en pesos.
- Los gastos relacionados con parada de equipos y servicios (stand by) se incrementaron en \$ 10.309 millones producto principalmente de la crisis sanitaria en el país que generó un freno en la ejecución de proyectos para garantizar la seguridad del personal involucrado y tener un nivel de producción acorde a la necesidad del mercado.

Los gastos de exploración correspondientes a los primeros nueve meses de 2020 ascendieron a \$ 5.061 millones, presentando un incremento del 13,0% comparado con los \$ 4.480 millones correspondientes los primeros nueve meses de 2019, debido principalmente a los mayores resultados negativos provenientes de perforaciones exploratorias improductivas en el ejercicio actual, por un monto diferencial de \$ 1.074 millones versus el año anterior y compensado parcialmente con menores gastos de estudios por un monto diferencial de \$ 589. Fundamentalmente a raíz de los motivos mencionados y asociados a la pandemia, la inversión exploratoria medida en pesos durante los primeros nueve meses de 2020 fue un 97,9% inferior al mismo período del año anterior.

Durante los primeros nueve meses de 2020, el Grupo reconoció un cargo no recurrente por deterioro de las propiedades, planta y equipo de \$ 58.695 millones, principalmente para la UGE Gas – Cuenca Neuquina de \$ 49.170 millones (\$ 36.877 millones neto del impuesto a las ganancias) y UGE Gas – Cuenca Austral de \$ 8.126 millones (\$ 6.095 millones neto del impuesto a las ganancias), generado principalmente por una reducción esperada en los precios del gas debido a la situación que atraviesa este mercado tanto a nivel mundial como, por dinámicas específicas mencionadas anteriormente, a nivel local. Esta tendencia de precios se mantiene en las proyecciones de los próximos meses, todo lo que impacta en las inversiones y en la actividad, produciendo el deterioro en el valor de los activos por el cargo registrado. Dicho cargo no ha afectado la generación de caja de la Sociedad. Para una mayor descripción, véase adicionalmente “Provisiones para deterioro de propiedades, planta y equipo y activos intangibles” en la Nota 2.c a los Estados Financieros Intermedios Condensados Consolidados.

Durante el tercer trimestre de 2019, el Grupo reconoció un cargo no recurrente por deterioro de las propiedades, planta y equipo de \$ 40.561 millones, para la UGE Gas – Cuenca Neuquina (efecto neto del impuesto a las ganancias de \$ 30.421 millones) generado entre otros por la caída de los precios del gas (y líquidos) debido a la situación que atraviesa este mercado tanto a nivel mundial como, por dinámicas específicas, a nivel local. Esta tendencia de precios se mantiene en las proyecciones a los próximos meses, todo lo que impacta en las inversiones y en la actividad, produciendo el deterioro en el valor de los activos por el cargo registrado. Dicho cargo no ha afectado la generación de caja de la Sociedad. Para una mayor descripción, véase adicionalmente “Provisiones para deterioro de propiedades, planta y equipo y activos intangibles” en la Nota 2.c a los Estados Financieros Intermedios Condensados Consolidados.

Los otros resultados operativos, netos se incrementaron en \$ 10.463 millones respecto los primeros nueve meses de 2019. Esta variación se explica principalmente por el Acuerdo de desarrollo del área Bandurria Sur en enero de 2020 donde YPF fue notificada de la adquisición por parte de Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. y Equinor Argentina AS de la totalidad del paquete accionario de Schlumberger Oilfield Eastern Ltd (en adelante “SPM”). Esta cesión requirió el pago por parte de SPM del precio pendiente que ascendía a \$ 6.356 millones, el cual ya fue recibido por YPF (véase nota 33 de los estados financieros consolidados anuales). Adicionalmente, durante el segundo trimestre de 2020, se realizó la venta del 11% de la participación de YPF sobre el área de Bandurria Sur a Bandurria Sur Investments S.A. (BSI), compañía cuyo paquete accionario está compuesto en un 50% por Shell Argentina S.A. y en un 50% por Equinor Argentina S.A., por \$ 4.420 millones. Por último, en el segundo trimestre de 2020, se incluye el principio de acuerdo correspondiente a los seguros por los siniestros de descontrol de pozos ocurridos en las áreas de Bandurria Sur y Loma La Lata, cuyo importe asciende a \$ 2.719 millones, y a la fecha se encuentra pendiente de cobro.

Downstream

La pérdida operativa del segmento de Downstream, fue de \$ 3.915 millones durante los primeros nueve meses de 2020, lo que representa una disminución del 119,5% en comparación con la utilidad operativa de \$ 20.126 millones durante el mismo período de 2019.

Por otra parte, en los primeros nueve meses de 2020, los niveles de procesamiento de las refinerías alcanzaron un 72,9%, un 14,7% inferior con respecto al mismo período del año anterior, principalmente por a las medidas de aislamiento obligatorio a partir de la segunda quincena de marzo 2020 que provocaron como efecto una disminución en la demanda de productos refinados y en consecuencia un menor procesamiento asociado. Adicionalmente hubo un paro programado del Topping C de Refinería La Plata con inicio a fines de agosto programando la puesta en marcha durante el mes de octubre. Con estos niveles de procesamiento se obtuvo una menor producción de gasoil de 4,1% y de Naftas de 28,2%. Adicionalmente disminuyó la producción de otros refinados como GLP, carbón de petróleo, asfaltos y lubricantes mientras que aumentó la producción de bases fuel oil y nafta petroquímica, todo ello en comparación con las producciones del período anterior.

Los ingresos netos del segmento Downstream, durante los primeros nueve meses de 2020 alcanzaron los \$ 383.923 millones, representando un incremento de 3,6% en relación con los \$ 370.557 millones correspondientes al mismo período de 2019. Entre los diferentes aspectos que afectaron los ingresos, se destacan los siguientes:

- Las ventas de gasoil se incrementaron \$ 15.239 millones en el mercado interno, o 9,7%, debido un incremento aproximado del 23,5% en el precio promedio obtenido para el mix de gasoil compensado parcialmente con una disminución en los volúmenes totales despachados por aproximadamente un 11,1%, mientras en el mercado se pudo observar una disminución para este producto de aproximadamente 11,2%. Dentro de la disminución antes mencionada

se destaca una reducción del 18,9% en los volúmenes vendidos de Infinia Diesel (gasoil premium). Estas variaciones se vieron afectadas por las medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales en respuesta a la pandemia de COVID-19 a partir de la segunda quincena de marzo 2020, tal como se mencionó anteriormente;

- Las ventas de naftas disminuyeron \$ 13.605 millones en el mercado interno, o 13,7%, debido a una disminución de los volúmenes totales despachados de aproximadamente 33,2%, mientras en el mercado se pudo observar una disminución para este producto de aproximadamente 30,1%; compensado en parte con un incremento aproximado del 29,2% en el precio promedio para el mix de naftas. Dentro de la reducción del volumen antes mencionado se destaca una disminución del 34,4% en los volúmenes vendidos de Nafta Infinia (nafta premium). Estas variaciones se vieron afectadas por las adoptadas por las autoridades gubernamentales en respuesta a la pandemia de COVID-19 a partir de la segunda quincena de marzo 2020;
- Las restantes ventas en el mercado interno se incrementaron en \$ 6.504 millones, o 11,1%. Se destacan las mayores ventas de fertilizantes en un 168,4%, fuel oil en un 259,4% y lubricantes en un 26,1%, en todos estos casos principalmente debido a los mayores volúmenes y precios de estos productos, compensado con menores ventas de aerokerosene en un 54,4%
- Los ingresos obtenidos por el segmento Downstream en el mercado externo se incrementaron en \$ 5.228 millones, o 9,4%. Se destacan entre ellos, las mayores ventas de fuel oil por \$ 2.457 millones, mayores ventas al exterior de nafta virgen por \$ 1.628 millones, mayores ventas de gas oil por \$ 1.468 millones. Adicionalmente, las exportaciones de harinas y aceite de soja tuvieron un aumento de \$ 10.196 millones o 82,7% en la comparación de ambos períodos, motivado por un incremento de 55,6% en los precios obtenidos medidos en pesos y un aumento del 17,4% en los volúmenes. Los efectos mencionados anteriormente se ven parcialmente compensados con las menores ventas de aerokerosene por \$ 10.650, o 59,4%, debido a una disminución en un 68,3% de los volúmenes vendidos, compensado en parte por un incremento en los precios promedio de venta medidos en pesos de un 28,3%.

En materia de los costos operativos totales se observó durante los primeros nueve meses de 2020 un incremento del 8,4%, alcanzando los \$ 345.406 millones comparado con los \$ 318.505 millones durante el mismo trimestre de 2019. Se destacan dentro de esta variación:

- Disminución en las compras de petróleo crudo por \$ 1.227 millones o 0,7%. El volumen comprado a terceros tuvo una disminución de 44,7% (aproximadamente 1.029 mil m3), mientras que el volumen de crudo transferido del segmento Upstream tuvo una disminución del 3,8% (aproximadamente 369 mil m3). Este efecto se vio parcialmente compensado por un incremento del 12,4% en los precios del petróleo crudo expresado en pesos;
- Disminución en las compras de biocombustibles (FAME y bioetanol) por \$ 5.416 millones, o 22,3%, debido principalmente a una disminución del 53,1% en los volúmenes adquiridos de FAME y del 33,2% en los volúmenes adquiridos de bioetanol compensado parcialmente con un aumento de un 46,1% en el precio del FAME y un 34,5% en el precio del bioetanol;
- Incremento en la recepción de granos por \$ 7.591 millones, o 62,9%, a través de la modalidad de canje en el segmento de ventas al Agro, que contablemente se registran como compras. Dicho incremento es debido a un aumento de 54,0% en el precio promedio y del 5,7% en los volúmenes recepcionados;
- Incremento en la compra de fertilizantes por \$ 7.312 millones, o 163,7%, debido principalmente a mayores volúmenes adquiridos;
- En los primeros nueve meses de 2020 se registró en este segmento una variación de existencia negativa por \$ 12.364 millones como consecuencia, principalmente, de la disminución del precio del crudo (valorizado a precio de transferencia), en comparación con la variación de existencia negativa registrada en los primeros nueve meses de 2019 de \$ 4.556 millones;
- Incremento de los conceptos vinculados al costo de refinación por \$ 3.718 millones, o 22,4%, fundamentalmente motivado por los mayores cargos por electricidad y otros suministros, mayores cargos por servicios y mayores gastos de personal.
- Los costos de transporte vinculados a la producción (naval, oleoductos y poliductos) presentan un incremento de \$ 219 millones, lo que representa un incremento del 2,8% debido a un incremento de las tarifas en pesos compensado en parte por una menor actividad;
- Incremento en las depreciaciones de propiedades, planta y equipo, correspondientes al proceso productivo por aproximadamente \$ 10.027 millones, o 90,8% fundamentalmente motivado por los mayores valores de activos sujetos a depreciación respecto al mismo período del año anterior debido a la mayor valuación de los mismos teniendo en cuenta la moneda funcional de la Sociedad.

Se registraron mayores gastos de comercialización por \$ 10.924 millones, o 35,4%, motivado fundamentalmente por mayores cargos de impuestos, tasas y contribuciones principalmente por el incremento de las retenciones a las exportaciones, mayores cargos en las depreciaciones de propiedades, planta y equipo, mayores gastos de personal, mayor provisión de deudores incobrables y mayores contrataciones de obras y otros servicios, entre otros.

Gas y Energía

El segmento de Gas y Energía registró una pérdida operativa correspondiente a los primeros nueve meses de 2020 de \$ 8.389 millones, frente a los \$ 2.543 millones de ganancia operativa durante el mismo período de 2019.

Los ingresos netos, durante los primeros nueve meses de 2020 fueron de \$ 99.468 millones, representando un leve incremento del 0,3% en relación con los \$ 99.138 millones correspondientes al mismo período de 2019. Este incremento se debe principalmente a los siguientes factores:

- Las ventas como productores de gas natural en el mercado interno y externo disminuyeron en \$ 3.826 millones, o 5,9%, como consecuencia de una disminución del 7,0% en el volumen vendido, compensado parcialmente con un incremento en el precio promedio del 1,2% en pesos (el precio promedio de gas natural en dólares alcanzó los US\$ 2,7 por millón de BTU, un 31,5% inferior comparado con US\$ 3,9 millón de BTU durante el mismo período de 2019). Esta disminución de volúmenes se explica fundamentalmente producto del declino natural de los campos dada la disminución de la actividad. Por otro lado, la disminución de precios se debe a prórrogas desde marzo de los contratos de distribuidoras hasta tanto se defina el nuevo mecanismo para el abastecimiento de gas natural y por subastas para la venta a usinas a menor precio;
- Las ventas de gas natural al segmento minorista (clientes residenciales y pequeños comercios) y a través de su comercializadora a grandes clientes (usinas e industrias) disminuyeron en \$ 1.885 millones, o 6,7%, debido fundamentalmente a una disminución del volumen de gas comercializado del 10,8% de nuestra compañía controlada Metrogas S.A., a través de su red de distribución.

A partir de 2019 comenzamos a operar la unidad Tango FLNG, una instalación flotante de licuefacción de gas natural, cuyas ventas totalizaron \$ 1.980 millones durante los primeros nueve meses de 2020 en comparación con los \$ 63 millones de los primeros nueve meses de 2019.

En materia de los costos totales se observó durante los primeros nueve meses de 2020 un incremento del 13,7% alcanzando los \$ 107.969 millones comparado con los \$ 94.984 millones durante el mismo período de 2019. Se destacan dentro de esta variación:

- En el presente período, se ha registrado un cargo por deterioro del crédito con Distribuidoras, asociado a las diferencias diarias acumuladas según Decreto N° 1053/2018, el cual asciende a \$ 8.433 millones. Véase adicionalmente nota 35.a a los estados financieros intermedios condensados consolidados;
- Disminución en las compras de gas natural por \$ 3.474 millones o 5,4%. Se observó una disminución de 0,9% en los precios del gas natural expresado en pesos y una disminución del volumen del 4,5%. El volumen de gas natural transferido del segmento Upstream tuvo una disminución del 4,4% y el volumen comprado a terceros tuvo una disminución de 8,8%;
- Disminución en las compras de gas natural a otros productores para su reventa en el segmento de distribución a clientes minoristas (residenciales y pequeños comercios) y desde su comercializadora a grandes clientes (usinas e industrias) por \$ 1.770 millones, o 10,5% principalmente por menores volúmenes.

Administración Central y Otros

Durante los primeros nueve meses de 2020, la pérdida operativa de Administración Central y Otros ascendió a \$ 15.685 millones, frente a la pérdida operativa de \$ 8.878 millones correspondientes al mismo período de 2019, lo que representa un aumento de la pérdida de 76,7%. En el presente período se observaron menores ingresos de nuestra sociedad controlada A Evangelista S.A. debido a la menor actividad producto de las medidas de aislamiento obligatorio mencionadas anteriormente. Adicionalmente se observaron incrementos en los gastos de personal impactado principalmente por el costo asociado al programa de retiro voluntario aplicado por la compañía a partir de agosto 2020, mayores cargos por licencias informáticas muchas de las cuales se encuentran dolarizadas, y mayores cargos por depreciaciones de activos fijos.

Resultado No Trascendido a Terceros

Por su parte, los ajustes de consolidación, que corresponden a la eliminación de los resultados entre los distintos segmentos de negocios que no han trascendido a terceros, tuvieron un importe positivo de \$ 12.042 millones en los primeros nueve meses de 2020 y habían tenido una magnitud positiva de \$ 11.043 millones en los primeros nueve meses de 2019. En ambos períodos disminuyó la brecha entre los precios de transferencia entre negocios y el costo de producción de los inventarios

de la Sociedad. En ambos casos, el movimiento de los precios de transferencia refleja las variaciones de los precios de mercado, especialmente del petróleo crudo.

Liquidez y Recursos de Capital

Situación Financiera

La totalidad de los préstamos al 30 de septiembre de 2020 ascendía a Ps. 624.393 millones, consistentes en préstamos a corto plazo (incluyendo la porción corriente de los préstamos de largo plazo) por un monto de Ps. 143.986 millones y préstamos de largo plazo por un monto de Ps. 480.407 millones. La totalidad de los préstamos al 31 de diciembre de 2019 ascendían a Ps. 526.760 millones, consistentes en préstamos a corto plazo (incluyendo la porción corriente de los préstamos de largo plazo) por un monto de Ps. 107.109 millones y préstamos de largo plazo por un monto de Ps. 419.651 millones. Al 30 de septiembre de 2020, el 93% de nuestra deuda estaba nominada en dólares estadounidenses y pesos chilenos, mientras que al 31 de diciembre de 2019 el 92% de la misma se encontraba nominada en dólares estadounidenses.

Para la información relacionada con nuestro flujo de efectivo, véase el Estado de Flujo de Efectivo de los Estados Financieros Intermedios y Reseña Informativa que se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 2679767, los cuales son incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio.

	Fecha de vencimiento						
	Total	Menos de 1 año	1 – 2 años	2 – 3 años	3 – 4 años	4 – 5 años	Más de 5 años
Préstamos	624.393	143.986	78.408	49.204	60.467	119.578	172.750

El 29 de Abril de 2016, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas resolvió aprobar la ampliación del monto máximo en circulación del Programa Global de US\$ 2.000 millones a US\$ 10.000 millones o su equivalente en otras monedas para mantener en todo momento el saldo bajo el Programa Global. Adicionalmente, el plazo del Programa Global fue prorrogado por cinco años contados a partir del 25 de octubre de 2017 por nuestros accionistas en una asamblea celebrada el 28 de abril de 2017 y en una reunión de Directorio celebrada el 7 de junio de 2017. El día 5 de marzo de 2020, el Directorio resolvió aprobar la actualización del Programa Global.

Asimismo, delegó en ciertos funcionarios autorizados la determinación de la oportunidad, monto, y demás condiciones de la emisión o emisiones que se realicen bajo esta autorización, las que serán oportunamente informadas por la Sociedad al momento de su efectiva emisión mediante las publicaciones pertinentes.

Con fecha 28 de diciembre de 2018, mediante la Resolución N° RESFC-2018-19961-APN-DIR #CNV, YPF fue registrada como emisor frecuente, dentro del Régimen de Emisor Frecuente creado por la CNV en junio de 2018. Este régimen busca acelerar los procesos internos de autorización dentro de la CNV para promover el desarrollo de los mercados de capital locales, y generar al mismo tiempo un control más eficiente. El principal beneficio para emisores frecuentes como YPF es que el nuevo régimen les permite reducir significativamente el cronograma del proceso de oferta, lo que a su vez nos brindaría más flexibilidad y agilidad para aprovechar las condiciones favorables del mercado, tanto locales como internacionales.

Descripción de endeudamiento

Al 30 de septiembre de 2020, nuestra deuda total consolidada ascendió a Ps. 624.393 millones, de los cuales el 23,1% fue deuda corriente y el 76,9% deuda no corriente. Adicionalmente el 93% de nuestra deuda total consolidada se encontraba denominada en dólares estadounidenses y pesos chilenos, y el 7% en pesos. Además, el 87% de nuestra deuda total consolidada devenga intereses a una tasa fija. Con respecto a la composición de nuestra deuda nuestros bonos senior representan el 84% mientras que el 16% está representado por facilidades comerciales y otros préstamos.

Las facilidades de crédito bancario no comprometidas, junto con los mercados de capitales de deuda, constituyen una fuente importante de financiamiento para la Compañía.

Compromisos en nuestros préstamos

Nuestra deuda financiera generalmente contiene cláusulas habituales de restricción (“covenants”) para este tipo de transacción que incluye, entre otras cosas y sujeto a ciertas excepciones, no establecer gravámenes o cargos sobre nuestros activos. Además, una parte de nuestros préstamos del Grupo contienen Covenants, dentro de los que se incluyen

compromisos financieros asociados al ratio de apalancamiento y al ratio de cobertura de servicio de deuda, afectación negativa por fallos materiales adversos, entre otros. El Grupo monitorea trimestralmente el cumplimiento de los Covenants.

Al 30 de septiembre de 2020, el Grupo ha superado el límite establecido en el ratio de apalancamiento requerido en los Covenants, y, consecuentemente, si bien no hay aceleración de montos adeudados ni afectación a la refinanciación de préstamos existentes, tiene ciertas limitaciones en su capacidad de tomar deuda adicional. Sin embargo, existen ciertas excepciones que le otorgarían flexibilidad al Grupo para administrar su endeudamiento. Consulte el apartado "Información clave -Factores de riesgo- Si no cumplimos con las cláusulas (covenants) establecidos en nuestros contratos de crédito o al producirse un cambio de control, es posible que debamos pagar nuestra deuda" y "Reseña y perspectiva operativa y financiera—Factores que afectan nuestras operaciones—Condiciones macroeconómicas—Brote de COVID-19" del Prospecto.

Garantías Otorgadas (*)

Al 30 de septiembre de 2020, con relación al cumplimiento de obligaciones de YPF y de sus subsidiarias, YPF ha emitido garantías bancarias por un valor aproximado a US\$ 31 millones y ha asumido otros compromisos por un valor aproximado de US\$ 236 millones.

(*) De acuerdo con información interna de la Emisora.

Inversiones de Capital, erogaciones y desinversiones

El siguiente cuadro indica nuestras erogaciones de capital para cada actividad, para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2020 y 2019.

	Por el período de nueve meses, finalizado el 30 de septiembre de			
	2020		2019	
	en millones de Ps.	(%)	en millones de Ps.	(%)
Gastos e inversiones de Capital ⁽¹⁾				
Upstream (*)	49.560	71%	92.984	82%
Downstream	12.935	19%	12.742	11%
Gas y Energía	3.862	6%	3.830	3%
Administración Central y otros	3.534	5%	3.931	3%
Total	69.891	100%	113.487	100%

(1) De acuerdo con cálculos e información interna de la Emisora.

(*) Incluye gastos exploratorios, netos de perforaciones exploratorias improductivas.

Desinversiones

La Compañía no ha hecho ninguna desinversión significativa en los años detallados en este Suplemento de Precio.

Acuerdos fuera de balance

No tenemos ningún acuerdo material fuera de balance. Nuestros únicos acuerdos fuera de balance son los descritos en "Liquidez y Recursos de Capital – Garantías Otorgadas".

Información cualitativa y cuantitativa sobre el riesgo de mercado

La siguiente información cuantitativa y cualitativa se proporciona sobre los instrumentos financieros de los cuales somos parte al 30 de septiembre de 2020, y por los cuales pudiéramos incurrir en utilidades o pérdidas futuras como resultado de cambios en el mercado, en las tasas de interés, en el tipo de cambio o precios de los *commodities*. No poseemos instrumentos derivados u otros instrumentos financieros con fines de compraventa especulativa.

Esta información contiene manifestaciones hacia el futuro que están sujetas a riesgos e incertidumbres. Los resultados reales podrían variar significativamente como resultado de un número de factores, entre ellos los detallados en "Información Clave sobre la Emisora - Factores de Riesgo" del Prospecto.

Exposición al tipo de cambio

El valor de aquellos activos y pasivos financieros denominados en una moneda distinta a la moneda funcional de la Emisora está sujeto a variaciones que se derivan de la fluctuación de los tipos de cambio. Dado que la moneda funcional de YPF es

el dólar, la moneda que genera la mayor exposición es el peso argentino, la moneda legal argentina. Véase Nota 2.b a los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados.

Adicionalmente, nuestros costos e ingresos denominados en monedas distintas al peso, incluyendo al dólar estadounidense, generalmente no coinciden. Generalmente seguimos una política de no realizar coberturas de nuestras obligaciones de deuda en dólares. Véase “*Información Clave sobre la Emisora — Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con Argentina – Podríamos estar expuestos a fluctuaciones del tipo de cambio*” del Prospecto.

Adicionalmente, YPF se encuentra habilitada para operar como agente de liquidación y compensación propio en el ROFEX.

Los principales efectos de una devaluación del Peso Argentino en nuestro ingreso neto son los relacionados con la contabilización de los efectos fiscales impuesto diferido sobre las ganancias relacionado principalmente a activos fijos: efecto negativo, impuesto a las ganancias corriente, para el cual esperamos un efecto positivo, el aumento de la depreciación y amortización de acuerdo con la remediación en pesos de nuestro activo fijo e intangibles, y las diferencias de cambio como resultado de nuestra exposición al peso el cual se espera tenga un efecto positivo debido al hecho de que nuestra moneda funcional es el Dólar. Véase, “*Condiciones Macroeconómicas—Principales variables*” para obtener información adicional.

Cabe aclarar que tal como se expone en la Nota 2.b a los Estados Financieros Intermedios Condensados Consolidados no Auditados al 30 de septiembre de 2020, la Compañía ha definido al dólar como su moneda funcional. Por tal motivo, el efecto de las variaciones en la cotización del dólar sobre las posiciones en dicha moneda no tiene impacto en la diferencia de cambio registrada en los estados de resultados integrales incluidos en los Estados Financieros Intermedios Condensados Consolidados no Auditados, pero afectará el valor de los activos y pasivos reevaluadas en pesos como consecuencia de la devaluación y teniendo en cuenta nuestra moneda de reporte (Pesos). Para obtener información adicional acerca de nuestros activos y pasivos denominados en monedas distintas del peso (principalmente dólares) ver Nota 38 a nuestros Estados Financieros Intermedios Condensados Consolidados no Auditados.

Para la información relacionada sobre nuestros activos y pasivos expresados en moneda distinta al peso (los cuales corresponden principalmente a dólares estadounidenses, habiéndose expresado en esta última moneda, al tipo de cambio al 30 de septiembre de 2020 y 31 de diciembre de 2019 respectivamente, aquellos cuya moneda fuere distinta al dólar) y que constituye información adicional a la expuesta en los Estados Financieros Intermedios, véase Nota 38 de los Estados Financieros Intermedios que se encuentra publicado en la AIF bajo el ID N° 2679767, el cual es incorporado por referencia al presente Suplemento de Precio.

ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

La Ley de Expropiación ha cambiado nuestra estructura accionaria. Las acciones Clase D de Repsol YPF o de sus entidades controladas sujetas a expropiación, que representan el 51% de nuestro capital social, serán asignadas, una vez reglamentada la legislación pertinente, de la siguiente manera: 51% para la República Argentina y el 49% a los Estados Provinciales que componen la Organización Nacional de los Estados Productores de Hidrocarburos. Adicionalmente, la República Argentina y algunos gobiernos provinciales ya poseen acciones Clase A y Clase B, respectivamente. Véase “*Información Clave sobre la Emisora- Factores de Riesgo-Riesgos relacionados con Argentina – La República Argentina posee el 51% de las acciones de la Compañía*” del Prospecto. Véase “*Información sobre la Emisora – Marco Legal y Regulatorio y relación con el Gobierno Nacional – Ley N° 26.932*” del Prospecto para una descripción del acuerdo entre Repsol y la República Argentina relativo a la compensación por la expropiación del 51% del capital social de YPF, propiedad directa o indirecta de Repsol. A la fecha de emisión de este Suplemento, la transferencia de las acciones sujetas a expropiación entre el Estado nacional y las provincias que componen la Organización Nacional de los Estados Productores de Hidrocarburos se encuentra pendiente.

La siguiente tabla establece información sobre la propiedad de nuestro capital social por cada persona que sepamos que posee al menos un 5% de nuestras acciones ordinarias, el gobierno federal, gobiernos provinciales de Argentina y el Programa de Propiedad Participada al 27 de noviembre de 2020:

	Cantidad de acciones	(%)
Accionistas Clase D		
Estado Nacional ⁽¹⁾	200.589.525	51,000%
Público ⁽²⁾	192.671.458	48,987%
Accionistas Clase A		
Estado Nacional ⁽³⁾	3.764	0,001%
Accionistas Clase B		
Provincias ⁽⁴⁾	7.624	0,002%
Accionistas Clase C		
Programa de Propiedad Participada ⁽⁵⁾	40.422	0,010%

- (1) Las acciones expropiadas Clase D representan el 51% del capital social y serán distribuidas del siguiente modo: el cincuenta y un por ciento (51%) a la República Argentina y el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante se distribuirá entre las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos. La transferencia de estas acciones se encuentra pendiente. A efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Expropiación, la norma citada establece que el Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través del organismo que designe, ejercerá los derechos políticos sobre la totalidad de las acciones sujetas a expropiación hasta tanto se perfeccione la cesión de los derechos políticos y económicos a las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos. Adicionalmente, y de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Expropiación, cada una de las provincias cuyas acciones se encuentren sujetas a la expropiación, deberán entrar en un acuerdo de accionistas con el gobierno federal que prevea el ejercicio unificado de sus derechos como accionistas. Véase “*Información sobre la Emisora - Marco Legal y Regulatorio y relación con el Gobierno Nacional Argentino - Ley de Expropiación*”, “*Información sobre la Emisora - Marco Legal y Regulatorio y relación con el Gobierno Nacional Argentino - Decreto N° 7/2019*” del Prospecto.
- (2) Según datos proporcionados por The Bank of New York Mellon, al 27 de noviembre de 2020, había 159.677.281 ADS emitidas y 46 tenedores registrados de ADS. Dichas ADS representaron aproximadamente el 41% del número total de acciones Clase D emitidas y en circulación a esa fecha.
- (3) Se corresponden con 3.764 acciones Clase A de propiedad del Estado Nacional.
- (4) Se corresponden con 7.624 acciones Clase B de propiedad de las Provincias.
- (5) Se corresponden con 40.422 acciones Clase C, de acuerdo a Ley 25.471 y modificatorias.

Transacciones con partes relacionadas

Véase la Nota 36 a los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados al 30 de septiembre de 2020, incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio para obtener un detalle de los saldos con asociadas y negocios conjuntos al 30 de septiembre de 2020 y 31 de diciembre de 2019, así como las operaciones con las mismas por los periodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2020 y 2019.

Adicionalmente, en el curso habitual de sus negocios, y atento a ser el principal grupo energético de la Argentina, la cartera de clientes y proveedores del Grupo abarca tanto entidades del sector privado como así también del sector público nacional. Conforme a lo requerido por la NIC 24 “Información a revelar sobre partes relacionadas”, para obtener un detalle de las principales transacciones antes mencionadas, véase la Nota 36 a los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados al 30 de septiembre de 2020, incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio.

Complementariamente, el Grupo ha realizado ciertas operaciones de financiación y contratación de seguros con entidades relacionadas con el sector público nacional. Las mismas comprenden ciertas operaciones financieras cuyas principales operaciones se describen en las Notas 15 y 21 a los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados al 30 de septiembre de 2020, incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio, y operaciones con Nación Seguros S.A. relacionadas con la contratación de ciertas pólizas de seguros.

Por otro lado, el Grupo posee BONAR 2020 (ver Nota 34.g a los estados financieros consolidados anuales) y 2021, los cuales se exponen en el rubro “Inversiones en activos financieros”.

Asimismo, en relación con el acuerdo de inversión firmado entre YPF y subsidiarias de Chevron Corporation, YPF tiene una participación accionaria indirecta no controlante en CHNC, con la que realiza operaciones relacionadas con el mencionado proyecto de inversión. Ver Nota 33.b a los estados financieros consolidados anuales y Nota 34 a los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados al 30 de septiembre de 2020, incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio.

Por último, para obtener un detalle de las compensaciones correspondientes al personal clave de la Administración de YPF, el cual comprende a los miembros del Directorio y a los Vicepresidentes, siendo estos últimos aquellos que cumplen funciones ejecutivas y que son nombrados por el Directorio, todo ello para los periodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2020 y 2019, véase la Nota 36 a los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados al 30 de septiembre de 2020, incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio.

HECHOS POSTERIORES

Directorio

Con fecha 30 de abril de 2020, el Estado Nacional designó por Asamblea Especial de la Clase A al señor Arturo Carlos Giovenco como director titular con mandato por un ejercicio. A su vez, en la Asamblea de Accionistas, se aprobó por mayoría de votos computables de las acciones Clase D: (i) Designar como Directores Titulares por la Clase D a los señores Guillermo Emilio Nielsen, Gerardo Damián Canseco, Norberto Alfredo Bruno, Horacio Oscar Forchiassin, Ignacio Perincioli, Pedro Martín Kerchner Tomba, Javier David, Ramiro Gerardo Manzanal, Héctor Pedro Recalde, Celso Alejandro Jaque y Sergio Pablo Antonio Affronti, todos ellos con mandato por un ejercicio; y (ii) Designar como Directores Suplentes por la Clase D a los señores Marcelo Roberto Fernández, Guillermo Rafael Pons, Adrián Felipe Peres, Nicolas Constantino Michudis, Miguel Lisandro Nieri, Gerónimo Miranda Cid, Pablo Edgardo Bizzotto, Santiago Martínez Tanoira, Marcos Miguel Browne y Santiago Álvarez, todos ellos con mandato por un ejercicio.

Con fecha 11 de mayo de 2020, el Directorio de la Sociedad, aceptó las renunciaciones presentadas por los Sres. Gerardo Damián Canseco y Marcelo Roberto Fernández como Directores Titular y Suplente, respectivamente, por las acciones Clase D, por razones de estricta índole personal, y en la misma reunión fueron designados los Sres. Roberto Luis Monti y Gerardo Damián Canseco como Directores Titular y Suplente, respectivamente, por la Clase D, hasta la elección de directores por la Asamblea de Accionistas.

Con fecha 4 de junio de 2020, el Directorio de la Sociedad, aceptó la renuncia presentada por los señores Pablo Edgardo Bizzotto y Marcos Miguel Browne, como Directores Suplentes por las acciones Clase D, por razones de estricta índole personal, y en la misma reunión fueron designadas en su reemplazo las señoras Silvia Noemí Ayala y María Martina Azcurra, como Directoras Suplentes por la Clase D, hasta la elección de directores por la Asamblea de Accionistas.

Con fecha 10 de agosto de 2020, el Directorio de la Sociedad, aceptó la renuncia presentada por el Sr. Nicolás Constantino Michudis como Director Suplente por las acciones Clase D, por razones de estricta índole personal, y en la misma reunión fue designada en su reemplazo la Sra. Silvina del Valle Córdoba como Directora Suplente por la Clase D, hasta la elección de directores por la Asamblea de Accionistas.

Con fecha 10 de noviembre de 2020, el Directorio de la Sociedad, aceptó las renunciaciones presentadas por los Sres. Néstor Javier David y Gerónimo Miranda Cid, como Directores Titular y Suplente, respectivamente, por las acciones Clase D, por razones de estricta índole personal, y en la misma reunión fue designada en reemplazo del Sr. David la Sra. María de los Ángeles Roveda como Directora Titular por la Clase D, hasta la elección de directores por la Asamblea de Accionistas. El Directorio de la Sociedad se compone a la fecha del presente Suplemento de Precio por 12 directores titulares y 9 directores suplentes. Su inscripción por intermedio de la CNV en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia se encuentra pendiente, debido a las medidas de aislamiento dispuestas por el Decreto N°297/2020 y sus respectivas prórrogas. El ejercicio en que fueron designados y el ejercicio de vencimiento de su mandato se detallan a continuación:

Cargo	Nombre	Edad	Director Desde	Plazo vence en	CUIL
Presidente del Directorio	Guillermo Emilio Nielsen	69	2020	2021	20-08573390-8
Director Titular	Roberto Luis Monti	81	2020	2021	20-04563973-9
Director Titular	Norberto Alfredo Bruno	61	2020	2021	20-13322887-0
Director Titular	Horacio Oscar Forchiassin	65	2020	2021	20-11804778-9
Director Titular	Ignacio Perincioli	44	2020	2021	20-25441413-2
Director Titular	Pedro Martín Kerchner Tomba	46	2020	2021	20-24160687-3
Directora Titular	María de los Ángeles Roveda	42	2020	2021	27-26389040-5
Director Titular	Ramiro Gerardo Manzanal	48	2020	2021	20-22707725-6
Director Titular	Héctor Pedro Recalde	82	2020	2021	20-04267848-8
Director Titular	Celso Alejandro Jaque	60	2020	2021	20-13642727-0
Director Titular	Sergio Pablo Antonio Affronti	51	2020	2021	20-20748794-6
Director Titular	Arturo Carlos Giovenco ⁽¹⁾	54	2020	2021	20-18142087-2
Director Suplente	Gerardo Damián Canseco	55	2020	2021	20-17234624-4
Director Suplente	Guillermo Rafael Pons	56	2020	2021	20-17025659-0
Director Suplente	Adrián Felipe Peres	78	2020	2021	20-13744209-5
Directora Suplente	Silvina del Valle Córdoba	43	2020	2021	27-25026382-7
Director Suplente	Miguel Lisandro Nieri	48	2020	2021	20-22777743-6
Directora Suplente	María Martina Azcurra	49	2020	2021	27-22098951-3
Director Suplente	Santiago Martínez Tanoira	48	2020	2021	20-22962398-3
Directora Suplente	Silvia Noemí Ayala	54	2020	2021	27-18420776-7
Director Suplente	Santiago Álvarez	39	2020	2021	20-28405909-4

⁽¹⁾ En representación de las acciones Clase A

Roberto Luis Monti

El Sr. Monti, DNI N°4.563.973, CUIL N°20-04563973-9, obtuvo títulos de grado y posgrado en ingeniería eléctrica de la Universidad de Buenos Aires y cuenta con un Master en Administración de Empresas de la American Management Association, Nueva York. Tiene una amplia experiencia en la industria de la energía nacional e internacional. Desde 1995 hasta 1997, fue presidente y Gerente General de Maxus Energy Corporation. Se desempeñó como CEO de YPF en 1997 y como presidente del Directorio y CEO, desde 1998 a 1999. Desde 1999 al 2000 fue el Vicepresidente Ejecutivo de Exploración y Producción de Repsol YPF en Argentina. Actualmente es Director Titular de Tenaris S.A. Fue Director Titular y Presidente del Comité de Riesgos y Sustentabilidad del Directorio de YPF desde abril 2016 a enero de 2020. Actualmente es Director Titular de YPF desde mayo 2020. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

María de los Ángeles Roveda

La Sra. Roveda, DNI N°26.389.040, CUIL N°27-26389040-5, se graduó en la Universidad Nacional de La Pampa como Abogada y Escribana. Obtuvo una Diplomatura en Gestión Minera y realizó una especialización en Gerenciamiento de Gas y Petróleo en la Universidad. Desde 2002 es docente de la cátedra de Derecho de Minería y Energía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Desde 2003 se desempeña en la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Ministerio de la Producción, Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería de la Provincia de La Pampa. Entre 2011 y 2019 estuvo a cargo de la Dirección de Minería de la Provincia de La Pampa. Actualmente es la Presidente del Directorio de PAMPETROL S.A.P.E.M.

Es directora titular de YPF desde el 10 de noviembre de 2020. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sergio Pablo Affronti

El Sr. Affronti, DNI N° 20.748.794, CUIL N° 20-20748794-6, obtuvo el título de Contador Público Nacional y es Licenciado en Administración de Empresas por la Universidad Católica Argentina, y O&G Management and

Engineering Program, por la Universidad de Texas, Austin, USA. Tiene más de 20 años de experiencia en la industria del gas y del petróleo en Latinoamérica, Europa y Norte de África. Entre otros cargos se desempeñó como Gerente de Planificación Estratégica para YPF Upstream en Latinoamérica, Country Manager para Repsol en Ecuador, Director de Desarrollo Corporativo para Repsol Upstream, Director de Planificación y Control para Repsol Upstream en Europa, Asia y África y Director de Planificación Técnica para los proyectos en Algeria. Se desempeñó como Vicepresidente de Servicios Compartidos y Director Suplente de YPF desde junio de 2012 hasta diciembre de 2016. En los últimos años se desempeñó como consultor independiente en proyectos estratégicos para compañías petroleras internacionales en Argentina. Es Director de YPF S.A. y Gerente General (CEO) desde abril de 2020. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Guillermo Rafael Pons

El Sr. Pons DNI N°17.025.659 CUIL N°20-17025659-0, El Sr. Pons se graduó como Contador Público Nacional en la Universidad Nacional del Comahue de la Provincia del Neuquén. Realizó una Maestría en Dirección de Empresas en la Escuela Internacional de Negocios (EIN). Desde diciembre de 1991 a diciembre de 2000 ejerció la profesión de manera privada. Desde enero de 2001 a octubre de 2011 fue socio del Estudio Molinaroli, Perticarini, Pons y Asociados. Fue Director General de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia del Neuquén entre mayo de 1994 y noviembre de 1995. Se desempeñó como Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Neuquén entre junio de 1995 y diciembre de 1995. Entre noviembre de 1994 y mayo de 1995 fue Director General de Administración de la Secretaría de Estado de Acción Social de la Provincia del Neuquén. Asimismo, fue Gerente Administrativo de la U.E.F.E. (Unidad Ejecutora Central de Proyectos con Financiamiento Externo) de la Provincia del Neuquén entre los años 1999 y 2000. Asimismo, se desempeñó como consultor de la Superintendencia de Gestión Económica de la Provincia de Río Negro en el año 1996. Fue asesor de la Legislatura de Río Negro entre 2003 y 2007. Desde noviembre de 2011 a la actualidad es socio de BMP Estudio & Consultora S.R.L. Es el Ministro de Economía e Infraestructura de la Provincia del Neuquén. Es director suplente del Directorio de YPF desde abril de 2020. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Adrián Felipe Peres

El Sr. Peres, DNI N°13.744.209, CUIL N°20-13744209-5, El Sr. Peres es Abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires. Fue profesor de Derecho Civil y Contratos de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad Católica Argentina. Entre 1968 y 1976 ejerció como Abogado de la Secretaría de Energía. Desde 1976 a 1981 fue Asesor y luego Director de Contratos de YPF. También, se desempeñó como Asesor de la Secretaría de Minería entre 1981 y 1982. En ese mismo año fue abogado of counsel en Cárdenas, Hope & Otero Monsegur. Desde 1982 hasta el 2011 se desempeñó en Bidas S.A. donde ocupó diversos cargos, primero como Abogado, luego Director Comercial hasta finalmente ser Vicepresidente. Además, fue Officer of Oil Committee del International Bar Association, fue Presidente de la Asociación del Derecho de la Energía, fue miembro del Directorio del Instituto Argentino del Petróleo y Gas (IAPG), fue miembro del Directorio del Centro de Economía Política Argentina (C.E.P.A.). Asimismo, a partir de 1995 fue miembro del Directorio, Director Ejecutivo y actualmente es Presidente de la Cámara de la Industria del Petróleo. Actualmente, es director suplente de YPF desde abril de 2020. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Silvina del Valle Córdoba

La Sra. del Valle Córdoba DNI N°25.026.382, CUIL N°27-25026382-7, se graduó en la Universidad Católica de Córdoba como Licenciada en Relaciones Internacionales y Licenciada en Ciencia Política. Realizó en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral diversos Seminarios de Postgrado: en “Gestión y Organización Pública”, en “Economía del Sector Público”, en “Estado, Sociedad y Políticas Públicas en la Argentina”, entre otros, y un Curso de Postgrado en “Políticas de Estado en el marco de la globalización” en Georgetown University. Se desempeñó como Directora de Organización Estratégica y Directora Provincial de Estadística y Censos de la Subsecretaría de Planeamiento de la Provincia de Santa Cruz. Entre el 2007 y el 2011 fue Subsecretaria de Planeamiento de la Provincia de Santa Cruz. Entre 2012 y 2015 se desempeñó como Jefa de Delegación Migraciones del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación. A su vez, entre 2015 y 2019, se desempeñó como Secretaria de Comercio e Industria del Ministerio de Producción, Comercio e Industria del Gobierno de Santa Cruz. Actualmente es Ministra de Producción de Santa Cruz. Es miembro suplente del Directorio de YPF desde el 10 de agosto de 2020. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

María Martina Azcurra

La Sra. Azcurra, DNI N°22.098.951, CUIL N° 27-22098951-3, es Contadora Pública y Licenciada en Administración de la Universidad de Buenos Aires. Tiene un máster en Dirección de Empresas de la Universidad del Salvador. Ingresó a YPF S.A. en el año 1992 ocupando diversos cargos en el área de Downstream Comercial hasta el año 2007, en donde se desarrolló

como Jefe Soporte y Desarrollo Funcional en el área de Corporación, Departamento Económico-Administrativo. Entre el 2008 y 2010 fue Gerente de Estrategia, Planeamiento y Control de Gestión de Corporación, Finanzas. Entre 2010 y 2017 ocupó diversos cargos gerenciales en el área de Downstream Comercial, hasta su nombramiento como Gerente de Recursos Humanos Downstream en 2017 hasta la actualidad. Es directora suplente de YPF S.A. desde junio 2020. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Silvia Noemí Ayala

La Sra. Ayala, DNI N°18.420.776, CUIL N° 27-18420776-7, es contadora pública egresada de la Universidad de Morón, con distintos programas de especialización y un Máster en Economía y Administración en ESEADE. Ingresó a YPF en 1994 para colaborar en el lanzamiento de OPESSA, empresa subsidiaria de YPF que opera las estaciones de servicios propias. Ocupó diferentes cargos relacionados con los procesos administrativos y financieros hasta 2007. Entre 2008 y 2011 se desempeñó en YPF como Coordinadora de Procesos SAP y como Jefe de Planeamiento y Control de Gestión. En 2012 fue nombrada Gerente de Tesorería. Es la Gerente de Departamento de Servicios Financieros de YPF desde junio 2018. Es Directora suplente de YPF S.A. desde junio 2020. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Primera Línea Gerencial

Se informa que el Directorio de YPF S.A. en su reunión del 30 de abril de 2020, designó al Sr. Sergio Pablo Antonio Affronti como CEO de la Compañía, en reemplazo del Sr. Daniel González.

Por otra parte, el Directorio de YPF S.A. resolvió en su reunión del 13 de mayo de 2020 lo siguiente:

- (i) La división de la Vicepresidencia Ejecutiva Upstream en la Vicepresidencia de Upstream No convencional, a cargo del Sr. Pablo Iuliano; y la Vicepresidencia de Upstream Convencional, a cargo del Sr. Gustavo Astie; dejando de desempeñarse como Vicepresidente Ejecutivo Upstream el Sr. Pablo Bizzotto;
- (ii) la designación del Sr. Santiago Martínez Tanoira para desempeñarse en el cargo de Vicepresidente de Gas & Energía, en reemplazo del Sr. Marcos Browne;
- (iii) la designación del Sr. Mauricio Martín en el cargo de Vicepresidente de Downstream, en reemplazo del Sr. Santiago Martínez Tanoira;
- (iv) la reconversión de la Vicepresidencia de Operaciones y Transformación en la Vicepresidencia de Servicios, que estará a cargo del Sr. Carlos Alfonsi;
- (v) la designación del Sr. Marcos Sabelli, para desempeñarse en el cargo de Vicepresidente de Estrategia y Desarrollo de Negocios, en reemplazo del Sr. Sergio Giorgi; y
- (vi) las Vicepresidencias de Recursos Humanos y Medio Ambiente, Salud y Seguridad, a cargo de los Sres. José Manuel Aggio y Gustavo Chaab, respectivamente, pasarán a ser de primer nivel, con reporte directo al Gerente General (CEO).

Asimismo, se informa que el Directorio de YPF S.A. en su reunión del 4 de junio de 2020 resolvió designar al Sr. Alejandro Daniel Lew como nuevo CFO de la Compañía reportando al CEO.

En ese sentido, nuestra primera línea gerencial a la fecha de este Prospecto está compuesta por:

Nombre	Cargo	CUIT
Sergio Pablo Antonio Affronti	CEO	20-20748794-6,
Pablo Iuliano	Vicepresidente Upstream No convencional	20-22598522-8
Gustavo Astie	Vicepresidente Upstream Convencional	20-21663950-3
Mauricio Martín	Vicepresidente de Downstream	20-22075717-0
Santiago Martínez Tanoira	Vicepresidente de Gas y Energía	20-22962398-3
Alejandro Daniel Lew	CFO	20-23888706-3
Carlos Alberto Alfonsi	Vicepresidente de Servicios	20-13842218-7
Santiago Álvarez	Vicepresidente Ejecutivo de Asuntos Corporativos, Comunicación y Marketing	20-28405909-4
Germán Fernández Lahore	Vicepresidente Corporativo Servicios Jurídicos	20-20231807-0
Marcos Sabelli	Vicepresidente de Estrategia y Desarrollo de Negocios	23-20956428-9
Gustavo Chaab	Vicepresidente de Medio Ambiente, Salud y Seguridad	20-18496245-5
José Manuel Aggio	Vicepresidente de Recursos Humanos	20-20529673-6

Pablo Iuliano

El Sr. Iuliano DNI N° 22.598.522, CUIL N° 20-22598522-8. Es ingeniero químico de la UTN, con un MBA del IAE. Ingresó a YPF en el año 1998 y desarrolló su carrera en el negocio de Upstream, en distintos activos y operaciones de Mendoza y Neuquén, en áreas de producción, operaciones, y lideró entre mayo 2013 hasta 2017 el negocio de Loma Campana. A partir de junio de 2017 continuó su carrera en Tecpetrol, como director de Cuenca Neuquina y Regional Manager VM. Es nuestro Vicepresidente de Upstream No Convencional a partir de mayo 2020. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Gustavo Astie

El Sr. Astie, DNI N° 21.663.950, CUIL N°20-21663950-3. Es ingeniero en petróleo de la Universidad Nacional de Cuyo. Inició su carrera en Perez Companc / Petrobras, donde estuvo 10 años trabajando tanto en la Cuenca Austral como en Cuenca Neuquina. Ingresó a YPF en el año 2005 y ha desarrollado su carrera en distintas áreas del Upstream, como Planificación y Control de Gestión de Unidad Exploración, Planificación y Control de Gestión Unidad Negocio Oeste, Gerente Planificación Estratégica, Gerente de Activos, Gerente de Negocio ANC y Gerente Ejecutivo NOC. Es nuestro Vicepresidente de Upstream Convencional a partir de mayo 2020. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Mauricio Martin

El Sr. Martin, DNI N° 22.075.717, CUIL N° 20-22075717-0, es ingeniero industrial de la Universidad Nacional de Cuyo, con distintos programas de especialización y un MBA del IAE. Ingresó a YPF en el año 1997 y ha desarrollado su carrera en distintas áreas y funciones del Downstream, como Ingeniero de Procesos, Responsable de Producción, Responsable de CMASS, Gerente de Complejo industrial, Gerente de Planificación y Desarrollo técnico, y desde junio 2017 se desempeñaba como Gerente Ejecutivo de Logística de la Compañía. Es nuestro Vicepresidente de Downstream a partir de mayo 2020. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Marcos Sabelli

El Sr. Sabelli, DNI N° 20.956.428, CUIL N° 23-20956428-9. Es ingeniero industrial del Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA), con un MBA del IAE. Ingresó a YPF en el año 1994 y ha desarrollado su carrera profesional en distintas áreas y funciones de la compañía, como Trading, Bunker y Productos Pesados, Comercio Internacional, Comercial Industrias, Director del Negocio de Química y como Líder Ejecutivo de Transformación. Es nuestro Vicepresidente de Estrategia y Desarrollo de Negocios a partir de mayo 2020. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Alejandro Daniel Lew

El Sr. Alejandro Lew, DNI N° 23.888.706, CUIL N° 20-23888706-3, es Economista egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Se desempeñó como CEO de 360 Energy Group (Energías Renovables) desde mayo 2016 a diciembre 2019. Entre junio 2012 y abril de 2016 se desempeñó como CFO de Genneia S.A., impulsando la identificación de fuentes de financiamiento para consolidar la estructura de capital de la Compañía y permitir la materialización de una inversión agresiva en pipeline. Entre abril 2009 a mayo 2012 lideró un proyecto de agronegocios de explotación de propiedades en la Provincia de Buenos Aires para la producción de commodities y ganado. También se desempeñó como Managing Director en HSBC Securities Inc. (Buenos Aires), entre abril 2007 y marzo 2009, en donde fue responsable por la coordinación de los equipos de New York y Buenos Aires. En marzo de 2007 se desempeñó como Vicepresidente de JPMorgan Chase Bank, Sucursal Buenos Aires, Argentina. Ocupó diversos puestos en Banco Itaú, Argentina (1997), y el Ministerio de Economía de la Nación (1996). Es CFO de YPF S.A. desde junio 2020. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Comisión Fiscalizadora

A continuación, aparece un detalle con los nombres de los miembros actuales de la Comisión Fiscalizadora, el año de su designación y el año en el cual vencen sus mandatos actuales:

Nombre	Clase de acciones representadas	Independencia	Cargo	Edad	Miembro desde	Cargo vence en	CUIT
Guillermo Stok	A	Independiente	Síndico titular	65	2020	2021 (*)	20-11633860-3
Raquel Inés Orozco	D	Independiente	Síndico titular	64	2020	2021 (*)	27-11875948-1

Norma Mabel Vicente Soutullo	D	Independiente	Síndico Titular	63	2020	2021(*)	27-13193880-8
Walter Antonio Pardi	A	Independiente	Síndico suplente	59	2020	2021 (*)	20-14379425-4
Hebe Cereseto	D	Independiente	Síndico suplente	57	2020	2021 (*)	27-16894587-1
Silvia Alejandra Rodríguez	D	Independiente	Síndico suplente	47	2020	2021 (*)	27-23154619-2

(*) Los miembros de nuestra Comisión Fiscalizadora son designados por un ejercicio. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de abril de 2020, designó a los miembros de la Comisión Fiscalizadora para el ejercicio 2020.

Se informa a continuación la experiencia de los miembros de la Comisión Fiscalizadora recientemente designados:

Norma Mabel Vicente Soutullo

La Sra. Soutullo, DNI N°13.193.880, CUIT N°27-13193880-8. Es abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires, especializada en Derecho Administrativo y Administración Pública. Cuenta con una maestría en Administración, Derecho y Economía de los Servicios Públicos de la Universidad del Salvador. Entre febrero de 1984 y julio de 1986 se desempeñó como abogada de la Procuración General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Ocupó diversos cargos en el Ministerio del Interior desde 1989 hasta que asumió como Directora General de Asuntos Jurídicos entre octubre de 1997 y diciembre de 2002. Desde marzo de 2002 a diciembre de 2003 y desde octubre de 2004 a julio de 2005 se desempeñó como Asesora de Gabinete del señor Secretario de Seguridad Interior. Entre agosto del 2006 y diciembre de 2017 se desempeñó como subsecretaría de coordinación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Entre julio de 2008 y febrero de 2009 se desempeñó como Subgerente de Precios Testigo y Contrataciones de la Sindicatura General de la Nación. Fue Secretaria General de la Sindicatura de la Nación enero y julio de 2004 y desde febrero de 2009 a enero de 2010. Se desempeña como síndica en Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A, Nación Factoring S.A., Integración Energética Argentina S.A.-IEASA, Compañía Inversora en Trasmisión Eléctrica S.A., Enarsa Patagonia y Transporte de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires. Es miembro titular de Asociación Argentina de Derecho Administrativo. Es Síndica Titular de la Comisión Fiscalizadora de YPF desde abril del 2020. Su domicilio especial es Avenida Corrientes 389, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Walter Antonio Pardi

El Sr. Pardi, DNI N°14.379.425, CUIL 20-14379425-4. Es contador público egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Entre los años 1988 y 1991 se desempeñó como síndico del Banco de la Nación Argentina. Desde 1993 a la actualidad se desempeña en la Sindicatura General de la Nación (SIGEN). Se desempeñó como Síndico titular en Nación Leasing S.A., Pampa Energía S.A., Nación AFJP S.A, y Ferrocarriles S.A. Actualmente se desempeña como síndico en Telam S.E., Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A., Transportadora de Gas del Sur S.A, y Centrales Térmicas Patagónicas S.A. Es Síndico Suplente de la Comisión Fiscalizadora de YPF desde abril del 2020. Su domicilio especial es Avenida Corrientes 389, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Silvia Alejandra Rodríguez

La Sra. Rodríguez, DNI 23.154.619- CUIL 27-23154619-2 es abogada egresada de la Universidad Nacional de Buenos Aires. A partir del año 2001 se desempeñó en la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Sindicatura General de la Nación hasta 2005, en el Ministerio de Justicia de la Nación desde mayo de 2005 a septiembre de 2009, y desde octubre 2009 a la actualidad en la Sindicatura General de la Nación en diversas funciones. Actualmente se desempeña como Síndica en Talleres Navales Dársena Norte S.A.C.I. y N. (TANDANOR), Pellegrini S.A. Gerente de Fondos Comunes de Inversión, Dioxitek S.A. y Vehículo Espacial de Nueva Generación S.A. Es miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora de YPF S.A. desde abril 2020. Su domicilio especial es Av. Corrientes 389, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Comité de Auditoría

El Directorio de la Sociedad en su reunión del 30 de abril del corriente resolvió aprobar la integración del Comité de Auditoría, el que quedó conformado de la siguiente manera: Presidente: Ramiro Manzanal, miembros titulares: Arturo Carlos Giovenco y Pedro Martín Kerchner Tomba, siendo éste último quien reviste la condición de Experto Financiero del Comité de Auditoría.

Independencia de los miembros de nuestro Directorio y del Comité de Auditoría

A la fecha de este Suplemento de Precio, los Directores Titulares Guillermo Emilio Nielsen, Roberto Luis Monti, Norberto Alfredo Bruno, Horacio Oscar Forchiassin, Ignacio Perincioli, Pedro Martín Kerchner Tomba, María de los Ángeles Roveda, Ramiro Gerardo Manzanal, Héctor Pedro Recalde, Celso Alejandro Jaque y Arturo Carlos Giovenco, y los Directores Suplentes, Guillermo Rafael Pons, Adrián Felipe Peres, Silvina del Valle Córdoba, Miguel Lisandro Nieri, revisten la condición de independientes bajo los criterios de la Comisión Nacional de Valores. Asimismo, los Directores Titulares Sergio Pablo Antonio Affronti y los Directores Suplentes Gerardo Damián Canseco, María Martina Azcurra, Santiago Martínez Tanoira, Silvia Noemí Ayala y Santiago Álvarez, revisten la condición de no independientes bajo los criterios anteriormente descriptos.

El Comité de Transparencia

A la fecha de este Suplemento de Precio, el Comité de Transparencia está integrado por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	CUIT
Sergio Pablo Antonio Affronti	CEO	20-20748794-6
Alejandro Daniel Lew	CFO y Presidente del Comité de Transparencia	20-23888706-3
Germán Fernández Lahore	Vicepresidente de Servicios Jurídicos y Secretario del Comité de Transparencia	20-20231807-0
Mauricio Martín	Vicepresidente de Downstream	20-22075717-0
Pablo Luliano	Vicepresidente Upstream No Convencional	20-22598522-8
Gustavo Astie	Vicepresidente Upstream Convencional	20-21663950-3
Carlos Alfonsi	Vicepresidente de Servicios	20-13842218-7
Santiago Martínez Tanoira	Vicepresidente de Gas y Energía	20-21178423-8
Santiago Álvarez	Vicepresidente de Asuntos Corporativos, Comunicación y Marketing	20-28405909-4
Gustavo Chaab	Vicepresidente de Medio Ambiente, Salud y Seguridad	20-18496245-5
Marcos Sabelli	Vicepresidente de Estrategia y Desarrollo de Negocios	23-20956428-9
Fernando Giliberti	Vicepresidente de Supply Chain	20-17902911-2
José Manuel Aggio	Vicepresidente de Recursos Humanos	20-20529673-6
Javier Horacio Fevre	Auditor Interno	20-17333090-2
Carlos Agustín Colo	Auditor de Reservas	20-13542026-4
Sergio Damián Fernández	Chief Technology Officer	20-17074449-8

Comités de Remuneración y nombramientos y de Gobierno corporativo

La Sociedad sigue la recomendación de la CNV y cuenta con un Comité de Nombramientos y Remuneraciones, creado por el Directorio en el marco de la facultad prevista en el artículo 17 inciso (xii) del Estatuto de la Sociedad, el cual está integrado por los directores titulares Horacio Forchiassin, Arturo Giovenco, Guillermo Nielsen, Sergio Pablo Antonio Affronti y Roberto Monti. Como resultado de lo anterior, todos los miembros del Comité de Nombramientos y Remuneraciones son independientes, excepto el Sr. Sergio Affronti.

Remuneración de los miembros del Directorio

En 2020, nuestra Asamblea de Accionistas, a propuesta del Directorio aprobó destinar la suma de Ps. 550 millones a constituir una Reserva para compra de acciones propias, al efecto de otorgar al Directorio la posibilidad de adquirir acciones propias en el momento que considere oportuno, para cumplir con nuestro plan de compensaciones a largo plazo en acciones a cierto personal; conforme lo autoriza el artículo 64 y siguientes de la Ley N° 26.831. Para información adicional véase Nota 2.b.10.iii y la Nota 36 de nuestros Estados Financieros Consolidados Auditados al 31 de diciembre de 2019. Se informa, que con fecha 30 de abril de 2020, la Asamblea de Accionistas de la Sociedad aprobó la suma de Ps 75.500.700 en concepto de remuneraciones del Directorio por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.

El plan de compensaciones basado en acciones: (i) fomenta la alineación del desempeño del personal clave con los objetivos de la estrategia de la empresa, (ii) genera una relación clara y directa entre la creación de valor para los accionistas y la remuneración del personal clave, recompensándolos por el logro de los resultados a largo plazo que se reflejan en el precio de las acciones y (iii) ayuda en la retención del personal clave de la organización.

El Comité de Estrategia y Transformación

A la fecha de este Suplemento de Precio, el Comité de Estrategia y Transformación está integrado por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	CUIT
Guillermo Emilio Nielsen	Presidente del Directorio	20-08573390-8
Ramiro Gerardo Manzanal	Presidente del Comité de Auditoría	20-22707725-6
Horacio Oscar Forchiassin	Presidente del Comité de Nombramientos y Remuneraciones	23-11518954-9
Pedro Martín Kerchner Tomba	Presidente del Comité de Riesgos y Sustentabilidad	20-24160687-3
Arturo Carlos Giovenco	Presidente del Comité de Asuntos Legales e Institucionales - Director Titular por la Clase A	20-18142087-2
Sergio Pablo Antonio Affronti	Director Titular por la Clase D	20-20748794-6
Roberto Luís Monti	Director Titular por la Clase D	20-04563973-9
Celso Alejandro Jaque	Director Titular por la Clase D	20-13642727-0

El Comité de Asuntos Legales e Institucionales

A la fecha de este Suplemento de Precio, el Comité de Asuntos Legales e Institucionales está integrado por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	CUIT
Arturo Carlos Giovenco	Director Titular - Presidente	20-18142087-2
Guillermo Emilio Nielsen	Director Titular	20-08573390-8
Héctor Pedro Recalde	Director Titular	20-04267148-8
Sergio Pablo Antonio Affronti	Director Titular	20-20748794-6
Ramiro Gerardo Manzanal	Director Titular	20-22707725-6

El Comité de Riesgos y Sustentabilidad

A la fecha de este Suplemento de Precio, el Comité de Riesgos y Sustentabilidad está integrado por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	CUIT
Pedro Martín Kerchner Tomba	Presidente	20-24160687-3
Horacio Oscar Forchiassin	Director Titular	20-11804778-9
Norberto Alfredo Bruno	Director Titular	20-13322887-0
Ignacio Perincioli	Director Titular	20-25441413-2
Roberto Luis Monti	Director Titular	20-04563973-9
Celso Alejandro Jaque	Director Titular	20-13642727-0

Calificación Obligaciones Negociables

Con fecha 7 de abril de 2020, Moody's Investors Service resolvió modificar la calificación de las obligaciones negociables en circulación de YPF en escala internacional de Caa2 a Caa3, y en escala nacional de B1 a Caa1, siendo la perspectiva de las calificaciones negativas. Dichos cambios se corresponden con la baja de las calificaciones de la deuda soberana Argentina y al cambio de su perspectiva a negativa. La modificación de la calificación realizada por Moody's Investors Service comprende la calificación de las obligaciones negociables no garantizadas clases XXVIII, XXXIX, XLVII y L emitidas bajo el Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda de Mediano Plazo de YPF por un monto de capital total máximo en cualquier momento en circulación de US\$ 10.000.000.000 (Dólares Estadounidenses diez mil millones) o su equivalente en otras monedas (el "Programa Global"). Asimismo, comprende la calificación de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente. Por último, la agencia referida informa que no califica los valores negociables de YPF S.A. a escala nacional.

Con fecha 11 de mayo de 2020, S&P resolvió modificar la calificación de las obligaciones negociables no garantizadas ("Senior Unsecured") en circulación de YPF en escala internacional de B- a CCC+. Dichos cambios se corresponden con la revisión a la baja de la evaluación de Transferencia y Convertibilidad (*Transfer & Convertibility Assessment*) realizada por S&P sobre Argentina de B- a CCC+. La modificación de la calificación realizada por S&P comprende la calificación de las obligaciones negociables no garantizadas clases LII, LIII y LIV emitidas bajo el Programa Global. Asimismo, comprende la calificación de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente.

Con fecha 8 de junio de 2020, el Consejo de Calificación de FIX, bajó la calificación de emisor de largo plazo de la Compañía a AA(arg) desde AAA(arg) y la de los siguientes instrumentos emitidos por la Compañía: Programa Global, Programa de ON por US\$ 1.000 millones(2002); obligaciones negociables clase XLI emitidas bajo el Programa Global, obligaciones negociables clase XLII emitidas bajo el Programa Global, obligaciones negociables adicionales clase XLII emitidas bajo el Programa Global, obligaciones negociables adicionales clase XLII emitidas bajo el Programa Global, obligaciones negociables clase XLIII emitidas bajo el Programa Global, obligaciones negociables clase XLVI emitidas bajo el Programa Global, obligaciones negociables adicionales Clase XLVI emitidas bajo el Programa Global, obligaciones negociables clase XX emitidas bajo el Programa Global, obligaciones negociables clase XXII emitidas bajo el Programa Global, obligaciones negociables clase XXXIV emitidas bajo el Programa Global, Obligaciones Negociables II emitidas

bajo el Régimen de Emisor Frecuente, Obligaciones Negociables V emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente, obligaciones negociables clase VI emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente, obligaciones negociables adicionales clase VI emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente, Obligaciones Negociables X emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente; obligaciones negociables clase XI emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente.

Acuerdo para el desarrollo del área Bandurria Sur

El 14 de mayo de 2020, YPF y Bandurria Sur Investments S.A. (“BSI”, integrada en partes iguales de la totalidad del paquete accionario por Shell Argentina S.A. y Equinor Argentina AS) han celebrado los contratos definitivos relacionados con la explotación conjunta de hidrocarburos en el Área Bandurria Sur en la Provincia del Neuquén (el “Área”), dando cumplimiento a las condiciones precedentes para la entrada en vigencia del acuerdo de cesión del 11% de la concesión de explotación no convencional del Área. En consecuencia, YPF continuará siendo el operador del Área y conservará el 40% de la titularidad en la concesión mientras que la participación de BSI ascenderá al 60%.

Actualizaciones sobre litigios

Véanse las Notas 16, 32, 33 y 39 a los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados al 30 de septiembre de 2020, incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio para las novedades sobre los litigios de la Sociedad. Adicionalmente, se incorporan a continuación las actualizaciones significativas desde la fecha de publicación del Prospecto hasta la fecha del presente Suplemento de Precio.

Reclamo TGN

En relación con las causas acumuladas “Transportadora de Gas del Norte S.A. c/YPF S.A. s/ Cumplimiento de Contrato” – Expte. N° 3793/2009 y “Transportadora de Gas del Norte S.A. c/YPF S.A. s/ Daños y Perjuicios” - Expte. N°7200/2012, que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Federal N°11 Secretaria N°22 a cargo del Juez (Subrogante) Sr. Marcelo Gota - Secretaria Sra. Laura Sendon, sito en Libertad 731, 7°, CABA, ambas Partes apelaron la sentencia de primera instancia. Los expedientes fueron remitidos a la Cámara de Apelaciones en lo Civil Comercial Federal, habiendo sido recibidos en la Sala II en fecha 17 de noviembre de 2020.

Aclaremos que en la sentencia de primera instancia de fecha 19 de octubre de 2020 se dictó sentencia de primera instancia en la que se resolvió:

- (i) declarar abstracta la pretensión de cumplimiento de contrato de transporte firme de gas (el “Contrato”), impetrada por Transportadora de Gas del Norte S.A. (“TGN”);
- (ii) hacer lugar parcialmente a la demanda presentada en la causa sobre cumplimiento del Contrato, y ordenar a YPF a pagar en concepto de facturas impagas, la suma a determinar por la perito contadora designada, en la etapa de ejecución de sentencia, más intereses y costas del juicio;
- (iii) Admitir la demanda por daños y perjuicios, y ordenar a YPF a pagar un importe de USD 231.048.177,19, más intereses y costas del juicio.

Rechazo Demanda Accionista Paz Herrera

El 20 de mayo de 2020, recibimos notificación de la sentencia con fecha del 20 de mayo de 2020, emitida por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala C, que confirmó las sentencias de primera instancia que desestimaron los reclamos presentados por Ricardo Paz Herrera contra la Compañía, solicitando la anulación de las Asambleas de Accionistas celebradas el 30 de abril de 2014, junto con su continuación el 21 de mayo de 2014, y de las Asambleas de Accionistas celebradas el 30 de abril de 2015 y el 28 de abril de 2017. Esta sentencia está sujeta a apelación por el Sr. Paz Herrera.

Reclamo Petersen/Eton Park

Con fecha 17 de julio de 2020, tanto Petersen como Eton junto con YPF y la República Argentina presentaron al Tribunal de Distrito su propuesta de cronograma para los próximos pasos del proceso.

Con fecha 20 de julio de 2020, el Tribunal de Distrito estableció el cronograma para los próximos pasos del proceso, encontrándose previsto en dicho cronograma que el juicio (“*trial*”) fuese llevado a cabo en junio de 2021, pudiendo ser dicho cronograma pasible de futuros cambios, incluyendo la posibilidad de que el Tribunal de Distrito considere admisible

dictar sentencia en procedimiento de *summary judgment*. A la emisión del presente suplemento, no es posible anticipar la fecha en que podría dictarse sentencia.

Con fecha 6 de octubre de 2020, el Tribunal de Distrito aprobó las solicitudes de YPF y la República Argentina para obtener el testimonio y la producción de los documentos requeridos con fecha 24 de septiembre y 2 de octubre de 2020.

En el marco del Discovery, las partes se encuentran en proceso de intercambio de escritos, habiendo ya efectuado o encontrándose en curso de presentación algunos documentos, tales como: solicitudes de producción de documentos (“*Request for Production of Documents*”) y sus correspondientes respuestas y objeciones; interrogatorios, Solicitudes de Admisión (“*Requests for Admissions*”), entre otros. El Discovery de hechos tenía fecha de cierre el 16 de noviembre de 2020, pero fue extendido por 90 días por el Tribunal. Es posible que, a raíz de la extensión del Discovery de hechos, la fecha estimada del juicio prevista en el cronograma vigente se vea postergada.

Reclamo del Fideicomiso de Liquidación de Maxus Energy Corporation (“Liquidating Trust”)

Con fecha 21 de julio de 2020, el Fideicomiso de Liquidación presentó ante el Tribunal interviniente, el cronograma consensuado entre las partes para los próximos pasos del proceso. El mismo fue aceptado por el Tribunal interviniente con fecha 22 de julio de 2020, y prevé la celebración de la audiencia previa al juicio (“*pre-trial conference*”) para julio de 2021, siendo dicho cronograma pasible de modificaciones con la previa autorización del Tribunal.

A la fecha de emisión del presente suplemento de precio, las partes del proceso se encuentran produciendo las pruebas que sustentan sus afirmaciones (Discovery), incluyendo las declaraciones testimoniales que comenzaron en octubre y continuarán hacia fines del mes de enero de 2021 de acuerdo al cronograma actual, el que puede modificarse por acuerdo de las partes y con la aprobación del Tribunal.

Conforme al estado evolutivo del proceso, la complejidad de la demanda y las pruebas que deben presentar ambas partes, la Sociedad reevaluará en forma continua la evolución de las circunstancias descriptas y su impacto en los resultados y la situación financiera del Grupo a medida que dichos cambios ocurran.

La Sociedad, YPF Holdings, CLH Holdings, Inc. e YPF International se defenderán e interpondrán los recursos legales necesarios y ejercerán las medidas defensivas de acuerdo con el procedimiento legal aplicable al efecto de defender sus derechos.

Acuerdo con Exmar N.V.

YPF celebró un acuerdo transaccional con las empresas EXMAR Energy Netherlands B.V., Exmar Argentina S.A.U. y Exmar N.V., mediante el cual, sin reconocer hechos ni derechos, se establece la finalización de los acuerdos de chárter y servicios de licuefacción de la barcaza licuefactora Tango FLNG, celebrados el 20 de noviembre de 2018, y la finalización de los reclamos arbitrales iniciados por EXMAR Energy Netherlands B.V. y Exmar Argentina S.A.U. contra YPF S.A., el 15 de julio de 2020, no teniendo estas compañías nada más que reclamar a YPF por los mismos (incluyendo, pero no limitado a, la suma facturada por EXMAR Energy Netherlands B.V. y Exmar Argentina S.A.U. a la fecha, de aproximadamente US\$35.300.000). La Sociedad abonará la suma transaccional total de US\$ 150.000.000, con un pago inicial de US\$ 22.000.000 y la suma restante se abonará en 18 pagos mensuales.

Actualizaciones del marco regulatorio

Véase la Nota 35 a los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados al 30 de septiembre de 2020, incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio para las novedades sobre el marco regulatorio de la Sociedad. Adicionalmente, se incorporan a continuación las actualizaciones significativas desde la fecha de aprobación de los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados al 30 de septiembre de 2020 y hasta la fecha del presente Suplemento de Precio.

Decreto N° 732/2020

Con fecha 7 de septiembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 732/2020, el cual dispuso la transferencia de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo al ámbito del Ministerio de Economía.

Decreto N° 892/2020

Con fecha 16 de noviembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020 que:
-Declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino.

-Aprueba el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” basado en un sistema competitivo en el PIST y que se asienta en la participación voluntaria por parte de las empresas productoras, distribución y subdistribución que hagan adquisiciones en forma directa de las empresas productoras y CAMMESA.

-Faculta a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a realizar las adecuaciones y cambios necesarios para la instrumentación del Plan, como autoridad de aplicación, y a instrumentar el Plan de abastecimiento de volúmenes, plazos y precios máximos de referencia de gas natural en el PIST, aplicable a los contratos que entre oferentes y demandantes se celebren en el marco del Plan, y que garanticen la libre formación y transparencia de los precios.

-Incorpora las siguientes pautas, criterios y condiciones elementales:

a. Volumen: será por un volumen base total de (70.000.000 m3) por día para los (365) días de cada año calendario de duración. Este volumen base podrá ser modificado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA a efectos de garantizar el óptimo abastecimiento de la demanda, así como ampliado para los sucesivos períodos invernales y/o para los volúmenes a incluir en los plazos que eventualmente se extienda el plan.

b. Plazo: tendrá una duración inicial de (4) años. Este plazo podrá ser ampliado en función de su evaluación. Para los proyectos costa afuera podrá contemplarse un plazo mayor, de hasta (8) años en total.

c. Exportaciones: podrán ofrecerse a las empresas productoras participantes condiciones preferenciales de exportación en condición firme por hasta un volumen total de (11.000.000 m3) por día en periodo no invernal. Estas condiciones podrán ser utilizadas tanto para la exportación de gas natural por ductos como para su licuefacción en el país y posterior exportación como GNL.

d. Procedimiento de oferta y demanda: los contratos particulares resultantes del esquema serán negociados mediante un mecanismo de subasta, licitación y/o procedimiento similar, a ser diseñado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

e. Agregación de la demanda: se garantizará un mecanismo que permita agregar las necesidades de gas natural de la demanda prioritaria y de usinas eléctricas, más las exportaciones en período no invernal.

f. Coordinación con programas de incentivo: se procurará amalgamar el esquema con los planes de estímulo a la oferta de gas natural establecidos por las Resoluciones Nros. 46 de fecha 2 de marzo de 2017, 419 de fecha 1° de noviembre de 2017 y 447 de fecha 16 de noviembre de 2017.

g. Valor agregado nacional y planes de inversión: cumplirá con el principio de utilización plena y sucesiva, local, regional y nacional de las facilidades en materia de empleo, provisión directa de bienes y servicios por parte de Pymes y empresas regionales, así como de bienes, procesos y servicios de industria, tecnología y trabajo nacional; al tiempo que será contemplado un sistema de control y sanción que será implementado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA en forma conjunta, federal y colaborativa con el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, las provincias que adhieran al citado esquema y las organizaciones de trabajadores.

h. Misceláneas: se preverán otros aspectos que, a criterio de la SECRETARÍA DE ENERGÍA resulten conducentes a los efectos de garantizar la seguridad de abastecimiento de gas natural desde el punto de vista de la previsibilidad de la oferta y la garantía de tarifas justas, razonables y asequibles para la demanda.

-El ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST, a efectos de administrar el impacto del costo del gas natural a ser trasladado a los de conformidad con el Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución. Se instruye a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a dictar una reglamentación relativa a la discusión y debate de las tarifas de gas natural, así como de su debida ponderación, la que podrá incluir, de corresponder, mecanismos de participación ciudadana, a los efectos de determinar el monto que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo y sin alterar las facultades regulatorias en materia de tarifas de transporte y distribución de gas natural. El (ENARGAS), deberá dictar todos los actos administrativos que fueren necesarios a efectos de cumplir con lo establecido en el presente decreto.

- (IEASA) y (CMMESA), deberán prestar toda la asistencia técnica que fuere requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA en la implementación del esquema que se adopte.

-Se derogan las Resoluciones Nros. 80 /2017 (habilitó a las Estaciones de Carga de GNC para que optaran libremente por la adquisición de gas natural directamente al productor, al comercializador, o a distribución) y 175/2019 (permitió que Servicio General P Grupo III cuenten con la posibilidad de optar por la contratación de gas natural no solamente a través de un productor o comercializador sino también, de la distribuidora).

-El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en caso de que existan normas que limiten el acceso al mercado libre de cambios (MLC), para la repatriación de las inversiones directas y sus rentas y/o la atención de servicios de renta o principal de endeudamientos financieros del exterior, deberá establecer mecanismos idóneos con el fin de facilitar el acceso a dicho mercado a tales fines, cuando los fondos hayan sido ingresados por el MLC y sean operaciones genuinas a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el esquema.

Con fecha 24 de noviembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de la Secretaria de Energía de la Nación N° 317/2020 que en el marco del Decreto N° 892/2020, entre otros aspectos:

-Convoca al Concurso Público Nacional para la efectiva adjudicación de los volúmenes de gas natural de base total de SETENTA MILLONES DE METROS CÚBICOS (70.000.000 m3) por día para los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de cada año calendario de duración del esquema aprobado por el Decreto N° 892; y un volumen adicional por cada uno de los períodos invernales de los años 2021 a 2024 inclusive, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba. Se ha previsto que las ofertas deberán presentarse el 2 de diciembre de 2020 y que el acto de adjudicación se produzca el 15 de diciembre de 2020.

-Aprueba el Modelo de Contrato que deberán suscribir las empresas productoras y CMMESA e instruye a CMMESA a suscribir los mencionados contratos con las empresas productoras de gas natural;

-Aprueba el Modelo de Contrato que deberán suscribir las empresas productoras y las licenciatarias de distribución y/o subdistribuidoras y

-Aprueba el Modelo de Renuncia a los Beneficios de las Resoluciones Nros. 46 de fecha 2 de marzo de 2017, 419 de fecha 1° de noviembre de 2017 y 447 de fecha 16 de noviembre de 2017, todas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Decreto N° 965/2020

Con fecha 1° de diciembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 965/2020, que sustituye el artículo 6° del Decreto N° 488 y su modificatorio, estableciendo que el incremento de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono surtirá efectos para la nafta sin plomo, nafta virgen y el gasoil desde el 16 de diciembre de 2020 inclusive, suspendiéndose toda otra actualización hasta el 15 de enero de 2021.

GASTOS DE LA EMISIÓN

Los principales gastos estimados relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables ascienden aproximadamente a la suma de \$35.707.201 los cuales representarían aproximadamente el 0,44% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables (calculados sobre un monto estimado de colocación de US\$100.000.000) y son los siguientes: (i) comisión de los Colocadores (aproximadamente \$28.453.845, que representarían el 0,35% y que será distribuida en partes iguales entre los Colocadores); (ii) honorarios de los auditores de la Emisora, de los asesores legales de la Emisora y de los Colocadores (aproximadamente \$1.954.813, que representarían el 0,02%); y (iii) aranceles a pagar al organismo de control y otras entidades reguladoras y mercados autorizados ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y/o la negociación de las Obligaciones Negociables (aproximadamente \$5.298.543, que representarían el 0,07%). Dichos gastos estarán a cargo de YPF.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Véase la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables. Esfuerzos de colocación*” del presente Suplemento de Precio.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Regulaciones cambiarias

Medidas recientes en relación con el acceso al mercado de cambios

Comunicación “A” 7001

De conformidad con lo dispuesto en el punto 3 de la Comunicación “A” 7001 del Banco Central, según fuera modificado posteriormente una serie de Comunicaciones del Banco Central, se estableció que en las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el mercado de cambios –incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes–, adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso, las entidades deberán requerir la presentación de una declaración jurada del cliente en la que conste que:

a) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no ha concertado en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior. Hasta el 30 de julio de 2020, la declaración comprendida en este punto se consideró que se extendía solamente el período transcurrido desde el 1° de mayo de 2020 inclusive; y

b) se compromete a no concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

Este requisito no resultará de aplicación para los egresos que correspondan a: 1) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, 2) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra y 3) operaciones comprendidas en el punto 3.12.4. del T.O. Comunicación 6844 en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Asimismo, el punto 2 de la Comunicación “A” 7001 establece que aquellos clientes con financiaciones en Pesos pendientes, previstas en la Comunicación “A” 6937 (que implementa líneas especiales de créditos promocionales a micro, pequeñas y medianas empresas, a una tasa de interés anual máxima del 24% dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19) no podrán vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior.

Comunicación “A” 7030

Según lo dispuesto en el punto 1 de la Comunicación “A” 7030 del Banco Central, posteriormente modificada por una serie de Comunicaciones del Banco Central, para dar acceso al mercado de cambios por las operaciones comprendidas en los puntos 3.1. a 3.11. y 4.4.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, excepto aquellas realizadas por personas humanas que correspondan a la formación de activos externos en función del punto 3.8., la entidad deberá contar con la conformidad previa del Banco Central excepto que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que al momento de acceso al mercado de cambios:

a) la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseía activos externos líquidos disponibles al inicio del día en que solicita el acceso al mercado por un monto superior equivalente a U\$S 100.000 (cien mil Dólares Estadounidenses).

Serán considerados activos externos líquidos, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.).

No deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles por un monto superior al establecido en el primer párrafo, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:

- i. fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios.
- ii. fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios.
- iii. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o post-financiaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción.
- iv. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos.

En esta última declaración jurada del cliente deberá constar expresamente el valor de sus activos externos líquidos disponibles al inicio del día y los montos que asigna a cada una de las situaciones descriptas en los incisos i) a iv) que sean aplicables.

b) se compromete a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020.

Este requisito no resultará de aplicación para los egresos que correspondan a: 1) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, 2) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra y 3) los pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en el país.

Según lo dispuesto en el punto 2 de la Comunicación "A" 7030 del Banco Central, tal como fuera modificado por una serie de Comunicaciones del Banco Central, hasta el 31 de diciembre de 2020, para el acceso al mercado de cambios para la realización de pagos de importaciones de bienes (códigos de concepto B05, B06, B07, B10, B12 y B13) o la cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes (código de concepto P13), se deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que se verifique alguna de las siguientes situaciones:

a) la entidad cuenta con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que el monto total de los pagos asociados a sus importaciones de bienes cursados a través del mercado de cambios durante el año 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supera el monto por el cual el importador tendría acceso al mercado de cambio al computar las importaciones de bienes que constan a su nombre en el sistema de seguimiento de pagos de importaciones de bienes (SEPAIMPO) y que fueron oficializadas entre el 1° de enero de 2020 y el día previo al acceso al mercado de cambios.

En la declaración también deberá constar que el cliente se compromete a que no realizará, en el marco de lo previsto en los puntos b) y c) de abajo, pagos de importaciones de bienes que cuenten con el registro de ingreso aduanero por el monto de las importaciones comprendidas en esta declaración que no represente un excedente sobre el monto total de los pagos de importaciones de bienes según lo definido.

En el monto total de pagos de importaciones de bienes asociados a las importaciones del cliente deberán también computarse los pagos por cancelaciones de líneas de crédito y/o garantías comerciales que fueron realizados por las entidades en virtud de importaciones del cliente.

b) se trate de un pago diferido o a la vista de importaciones de bienes que corresponda a operaciones que se hayan embarcado a partir del 1° de julio de 2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha.

Para los bienes que correspondan a los capítulos 30 y 31 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) o sean insumos para la producción local de medicamentos, podrán realizarse los referidos pagos en la medida que se trate de operaciones que se hayan embarcado a partir del 12 de junio de 2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha. En el caso de tratarse de insumos para la producción local de medicamentos que

encuadrasen en este párrafo y no en el inmediato anterior, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente donde deje constancia de que los productos a importar revisten tal condición.

c) se trate de un pago asociado a una operación no comprendida en el punto b) anterior en la medida que sea destinado a la cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o que cuente con una garantía otorgada por las mismas.

d) se trate de un pago por: i) sector público, ii) todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias o iii) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional.

e) se trate de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente a cursar por una persona jurídica que tenga a su cargo la provisión de medicamentos críticos a ingresar por “Solicitud Particular” por el beneficiario de dicha cobertura médica.

f) se trate de un pago de importaciones con registro aduanero pendiente destinado a la compra de kits para la detección del coronavirus COVID-19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentren comprendidas en el listado dado a conocer por el Decreto N°333/2020 y sus complementarias.

g) se trate de otros pagos de importaciones de bienes en la medida que la entidad cuenta con una declaración jurada del cliente dejando constancia que, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, no se supera el equivalente a U\$S 1.000.000 (un millón de Dólares Estadounidenses) al considerar la suma de:

i) el monto pendiente de regularización por los pagos de importaciones con registro aduanero pendiente que realizó a partir del 1° de septiembre de 2019, y

ii) los accesos al mercado de cambios desde el 13 de julio de 2020 que correspondan a pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero que no encuadrarían en lo previsto en los puntos a), b) y c) precedentes.

Cuando se trate de pagos por la importación de productos relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos, se podrán realizar otros pagos con registro aduanero pendiente en la medida que el monto pendiente de regularización referido no supere en más del equivalente a U\$S 2.000.000 (dos millones de Dólares Estadounidenses) al monto disponible en virtud de lo indicado en el párrafo precedente una vez deducidos los pagos del punto g) ii) anterior. La entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente donde deje constancia de que los productos a importar revisten tal condición.

La Comunicación “A” 7151 del Banco Central aclaró (con vigencia a partir del 30 de octubre de 2020) que, previamente a dar curso a pagos de importaciones de bienes en el marco de lo dispuesto en los puntos a) y g) precedentes (puntos 2.1. y 2.7. de la Comunicación “A” 7030 y complementarias), la entidad deberá, adicionalmente a solicitar la declaración jurada del cliente, constatar que tal declaración resulta compatible con los datos existentes en el Banco Central a partir del sistema online implementado a tal efecto.

Según lo dispuesto en el punto 3 de la Comunicación “A” 7030 del Banco Central, tal como fuera modificado por una serie de Comunicaciones del Banco Central, hasta el 31 de diciembre de 2020, se requerirá la conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.

Comunicación “A” 7082

Por medio de la Comunicaciones “A” 6993 y “A” 7082, se dispuso que las personas que accedan a las financiaciones allí previstas (Créditos a Tasa Cero, Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas y/o Créditos a Tasa Cero Cultura) no podrán, hasta su total cancelación: (i) acceder al mercado local de cambios para realizar operaciones correspondientes a formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre “Exterior y cambios”; ni (ii) concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior.

Comunicación “A” 7105

Por medio de la Comunicación “A” 7105, conforme fuera modificada, el Banco Central dispuso que, respecto de las personas titulares de cajas de ahorro en moneda extranjera abiertas al 15 de septiembre de 2020, previo a la acreditación de

nuevos importes –excepto que provengan de transferencias–, las entidades financieras deberán obtener evidencia de la que surja que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera, no siendo admisible que sea beneficiario de algún plan o programa caracterizado como de ayuda social –incluyendo los subsidios de carácter alimentario–, sin perjuicio de que podrán percibir prestaciones de la seguridad social derivadas de la relación laboral –tales como las asignaciones familiares.

Cuando las cajas de ahorro en moneda extranjera posean más de un titular (es decir, cuentas conjuntas), solamente uno de los cotitulares podrá adquirir moneda extranjera mediante el uso de dicha cuenta. Sin embargo, el cotitular que no operó en cambios por aplicación de esta restricción podrá adquirir moneda extranjera en otras cuentas en las que sean titulares, siempre cumpliendo con los requisitos aplicables.

Comunicación “A” 7106

Plan de refinanciación

Según lo dispuesto en el punto 7 de la Comunicación “A” 7106 del Banco Central, los deudores que registren vencimientos de capital programados entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 por operaciones de:

(i) endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor;

(ii) endeudamientos financieros con el exterior por operaciones propias de las entidades; y/o

(iii) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades, deberán presentar ante el Banco Central un detalle de un plan de refinanciación en base a los siguientes criterios:

a) el monto neto por el cual se accederá al mercado de cambios en los plazos originales no superará el cuarenta por ciento (40%) del monto de capital que vencía, y

b) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de dos (2) años.

Asimismo, el punto 7 de la Comunicación “A” 7106 del Banco Central establece que a la refinanciación otorgada por el acreedor original se admitirá el cómputo de nuevos endeudamientos financieros con el exterior otorgados por otros acreedores y que sean liquidados en el mercado de cambios por el cliente. Para el caso de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país en moneda extranjera también admitirá el cómputo de nuevas emisiones que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.4. del T.O. Comunicación 6844. Por último, la norma establece que el plan de refinanciación debía ser presentado ante el Banco Central antes del 30 de septiembre de 2020 para aquellos vencimientos que se registren hasta el 31 de diciembre de 2020. Por su parte, para los vencimientos entre el 1° de enero de 2021 y 31 de marzo de 2021 los planes de refinanciación deberán presentarse treinta (30) días corridos previos al vencimiento de capital a refinanciarse. Lo detallado anteriormente no será de aplicación de los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de endeudamientos con organismos internacionales o sus agencias asociadas o garantizados por los mismos, (ii) cuando se trate de endeudamientos otorgados al deudor por agencias oficiales de créditos o garantizados por los mismos y cuando (iii) el monto por el cual se accedería al mercado de cambios para la cancelación del capital de estos tipos de endeudamiento no superará el equivalente a US\$ 1.000.000 (un millón de Dólares Estadounidenses) por mes calendario.

Adicionalmente, entre otras cuestiones, la Comunicación “A” 7106 del Banco Central estableció que los no residentes no podían concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera. No obstante, dicha restricción no era aplicable a las ventas de los títulos valores con liquidación en moneda extranjera que hayan sido adquiridos en la Argentina a partir del 16 de septiembre de 2020 y que hubieren permanecido en la cartera del no residente por un período no inferior a un año. Con fecha 19 de octubre de 2020 el Banco Central emitió la Comunicación “A” 7142 mediante la cual dejó sin efecto lo mencionado en el presente párrafo.

Por otra parte, la Comunicación “A” 7106 del Banco Central impuso que las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior y los títulos valores adquiridos en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país. Posteriormente, mediante la Comunicación “A” 7142, el Banco Central modificó esta limitación, indicando que las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Consumos en tarjetas de crédito y débito

Asimismo, por medio de la Comunicación “A” 7106, el Banco Central estableció que, respecto de: (i) los consumos en el exterior con tarjeta de débito (pagados con débito en la cuenta de pesos); y (ii) los montos en moneda extranjera adquiridos a partir del 1° de septiembre de 2020 para: (a) cancelar obligaciones con otros residentes (conforme lo dispuesto en el punto 3.6 de las normas de Exterior y Cambios); y (b) pagar consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito; que serán deducidos, a partir del mes calendario siguiente, del máximo establecido para la adquisición de moneda extranjera para la formación de activos externos (que hoy es hasta US\$ 200 mensuales). Si el monto de moneda extranjera adquirido fuese superior al máximo disponible para el mes siguiente o éste ya se hubiese sido absorbido por otras compras o pagos a residentes, la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes, hasta completar el monto adquirido. Asimismo, la Resolución AFIP No. 4815/2020 estableció una percepción del 35% sobre las operaciones sujetas al Impuesto PAIS (entre otras, compra de dólares según el cupo mensual de US\$ 200 y consumos de tarjeta de crédito en moneda extranjera). Dicha percepción se imputará al pago del impuesto a las ganancias para la mayoría de los contribuyentes, y al impuesto a los bienes personales para contribuyentes del régimen simplificado no sujetos al impuesto a las ganancias.

Las entidades debieron adoptar las medidas necesarias para que todos los accesos al mercado de cambios desde el 1° de septiembre de 2020 por parte de personas humanas por los consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito a su cuenta en pesos y las compras de moneda extranjera para la cancelación de financiaciones otorgadas por las entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito, queden registradas con el correspondiente boleto de cambio a nombre del cliente en el Régimen Informativo de Operaciones de Cambios antes del 28 de septiembre de 2020.

Beneficiarios de préstamos blandos o créditos hipotecarios UVA.

El Banco Central también estableció que las personas humanas que sean beneficiarias de lo dispuesto en el punto 4 de la Comunicación “A” 6949 y complementarias y/o en el artículo 2° del Decreto N° 319/20 no podrán, hasta la total cancelación de la financiación o mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota según sea el caso: (i) acceder al mercado local de cambios para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados; y (ii) concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior.

Comunicación “A” 7123

Con fecha 1° de octubre de 2020, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 7123, mediante la cual dispuso que con vigencia a partir del 2 de octubre de 2020 Se admitirá la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes y servicios a:

- a) Pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuya vida promedio, considerando los pagos de servicios de capital e intereses, sea no inferior a 1 año.
- b) Repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que se produzca con posterioridad a la fecha de finalización y puesta en ejecución del proyecto de inversión y, como mínimo, 1 año después del ingreso del aporte de capital en el mercado local de cambios.

Dichas operaciones sólo podrán efectuarse en el caso que se cumplan con las restantes normas cambiarias respecto a:

- a) Destino de los fondos: Los fondos fueron destinados a la financiación de proyectos de inversión en el país que generen: (i) un aumento en la producción de bienes que, en su mayor parte (al menos dos tercios), serán colocados en mercados externos y/o que permitirán sustituir importaciones de bienes en los 3 años siguientes a la finalización del proyecto; y/o (ii) un aumento en la capacidad de transporte de exportaciones de bienes y servicios.
- b) Ingreso y liquidación de los fondos en el mercado local de cambios: Los fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado local de cambios a partir del 2 de octubre de 2020.
- c) Seguimiento de la operación por parte de una entidad financiera local: Los exportadores que hagan ejercicio de esta opción deberán designar una entidad financiera local quien deberá presentar ante el BCRA, dentro de los 90 días posteriores al primer ingreso de fondos, una nota que certifique que el proyecto a financiarse cumple las condiciones que permiten encuadrar la operación.

Por otra parte, la Comunicación “A” 7123 del Banco Central estableció que el monto por el cual los importadores pueden acceder al mercado local de cambios para la realización de pagos de importaciones de bienes o para los pagos anticipados de importaciones de bienes o la cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes, se incrementará por el equivalente al 50% de los montos que, a partir del 2 de octubre de 2020, el importador ingrese y liquide en el mercado local de cambios en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones desde el exterior con un plazo mínimo de 180 días.

Asimismo, la Comunicación “A” 7123 del Banco Central indica que no será necesaria la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios en los siguientes casos:

a) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que: (i) el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado en el mercado local de cambios a partir del 2 de octubre de 2020, y (ii) la repatriación tenga lugar como mínimo 2 años después de su ingreso.

b) Cancelación al vencimiento de los servicios de capital de los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, en la medida que: (i) los fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado local de cambios a partir del 2 de octubre de 2020, y (ii) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 años.

Comunicación “A” 7126

Por medio de la Comunicación “A” 7126 se estableció la necesidad de obtener la conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios por los conceptos previstos en el punto 3.8. de las normas sobre “Exterior y Cambios” para las personas humanas que revistan el carácter de funcionarios públicos nacionales a partir del rango de Subsecretario de Estado (o rango equivalente), como así también a los miembros de los directorios de los bancos públicos nacionales y el Banco Central. Asimismo, se dispuso implementar la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/20, una vez que la misma sea ratificada por la Honorable Cámara de Senadores y Senadoras de la Nación y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Comunicación “A” 7133

Con fecha 9 de octubre de 2020, el Banco Central dictó la Comunicación “A” 7133 mediante la cual dispuso (1) que se podrá acceder al mercado de cambios con una antelación de hasta 30 días corridos a la fecha de vencimiento para cancelar capital e intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de refinanciación de deuda que cumpla los términos previstos en la Comunicación “A” 7106, mencionados más arriba, y se verifica la totalidad de las siguientes condiciones: (a) El monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación y (b) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada; (2) que se podrá acceder al mercado de cambios con anterioridad a la fecha de vencimiento para cancelar intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente y se verifica la totalidad de las siguientes condiciones: (a) El monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje, (b) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado y (c) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado; y (3) que en el marco de lo previsto en el punto 7 de la Comunicación “A” 7106 respecto a los vencimientos de capital programados entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, lo siguiente: (a) se considerará cumplimentado el esquema de refinanciación previsto cuando el deudor acceda al mercado de cambios para cancelar capital por un monto superior al 40% del monto del capital que vencía, en la medida que el deudor registre liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 9 de octubre de 2020 por un monto igual o superior al excedente sobre el 40%, en concepto de: (i) endeudamientos financieros con el exterior, (ii) emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior, (iii) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.4 de las normas del T.O. Comunicación 6844 y (b) en el caso de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior, emitidos a partir del 9 de octubre de 2020 con una vida promedio no inferior a dos años, y cuya entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación postulado, se considerará cumplimentado el requisito de liquidación de moneda extranjera a los efectos del acceso al mercado de cambios para la cancelación de sus servicios de capital e intereses.

En línea con lo dispuesto por el Banco Central, la CNV emitió la Resolución General N° 861 a los efectos de facilitar las refinanciaciones de deuda a través del mercado de capitales. En este sentido dispuso que en los casos en los que la emisora

se proponga refinanciar deudas mediante una oferta de canje o la integración de nuevas emisiones de obligaciones negociables, en ambos casos en canje por o integración con obligaciones negociables previamente emitidas por la sociedad y colocadas en forma privada y/o con créditos preexistentes contra ella, se considerará cumplimentado el requisito de colocación por oferta pública, cuando la nueva emisión resulte suscripta bajo esta forma, por acreedores de la sociedad cuyas obligaciones negociables sin oferta pública y/o créditos preexistentes representen un porcentaje que no exceda el treinta por ciento (30%) del monto total efectivamente colocado, y que el porcentaje restante sea suscripto e integrado en efectivo o mediante la integración en especie entregando obligaciones negociables originalmente colocadas por oferta pública, u otros valores negociables con oferta pública y listado y/o negociación en mercados autorizados por la CNV, emitidos o librados por la misma sociedad, por personas que se encuentren domiciliadas en el país o en países que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, previstos en el artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019 o el que en el futuro lo reemplace.

Además, dispuso la obligatoriedad del cumplimiento de ciertos requisitos para dar por cumplimentado el requisito de colocación por oferta pública.

Para mayor información, recomendamos al público inversor la lectura de la Resolución General N° 861 de la CNV.

Comunicación “A” 7138

Con vigencia a partir del 16 de octubre de 2020, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 7138, mediante la cual introdujo nuevas modificaciones al régimen de regulaciones cambiarias vigente.

Las principales disposiciones de dicha comunicación son las siguientes:

Aplicación de divisas de cobros de exportaciones

Se permite la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes y servicios al pago de nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país, denominados y pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que:

- a) los fondos hayan sido liquidados en el mercado local de cambios; y
- b) el nuevo endeudamiento tenga una vida promedio (considerando los pagos de servicios de capital e intereses) no inferior a 1 año.

Asimismo, se aclara que se permite la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes y servicios a:

(i) pagos de capital e intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior con una vida promedio (considerando tanto capital como intereses) no inferior a 1 año; (ii) aportes de capital que califiquen como inversión extranjera directa en Argentina; y (iii) nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior emitidos a partir del 9 de octubre de 2020, con una vida promedio no inferior a 2 años, en la medida que se cumplan con las demás condiciones descriptas en las normas cambiarias (en particular, que los fondos hayan sido liquidados en el mercado local de cambios, y el deudor acceda al mercado local de cambios por un monto no superior al 40% del monto de capital que vencía, o superior a dicho 40%, siempre que en este último caso liquide a partir del 9 de octubre de 2020 el diferencial en el mercado local de cambios).

Acceso al mercado local de cambios para el pago de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente

Se establece como requisito para acceder al mercado local de cambios (además de aquellos vigentes en las normas cambiarias) para el pago de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente que el importador haya realizado una declaración a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) en estado “SALIDA” con relación a los bienes importados, siempre que dicha declaración sea requisito para el registro de la solicitud de destinación de importación para consumo.

Acceso al mercado local de cambios para el pago anticipado de importaciones

Se aclara que, con vigencia a partir del 2 de noviembre de 2020, se considerará en situación de demora a los pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente concretados entre el 2 de septiembre de 2019 y el 31 de octubre de 2019 por operaciones de: (i) pagos a la vista contra la presentación de la documentación de embarque; (ii) pagos de deudas comerciales al exterior; y (iii) cancelación de garantías comerciales de importaciones de bienes otorgadas por entidades locales, que no se encuentren regularizados, por no haberse acreditado ante la entidad encargada del seguimiento de ese pago (por hasta el monto pagado) la existencia de: (i) el registro de ingreso aduanero a su nombre o a

nombre de un tercero; (ii) la liquidación en el mercado local de cambios de las divisas asociadas a la devolución del pago efectuado; (iii) otras formas de regularización previstas en las normas cambiarias; y/o (iv) la conformidad del Banco Central para dar por regularizada parte o el total de la operación.

Hasta tanto no regularicen estas operaciones en situación de demora, los importadores no podrán acceder al mercado local de cambios para realizar nuevos pagos anticipados de importaciones de bienes.

Comunicación “A” 7168

El 19 de noviembre de 2020, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 7168, mediante la cual estableció regulaciones particulares para las operaciones ingresadas y liquidadas por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020 y destinadas a la financiación de proyectos enmarcados en el Plan Gas 2020-2024 establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20. En este sentido, se dispuso lo siguiente: 1) Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sin la conformidad previa del Banco Central en la medida que dicho requisito se encontrase vigente, cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

(i) Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados.

(ii) El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. La entidad deberá contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en su nombre.

(iii) El acceso se produce no antes de los 2 años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el mercado de cambios de la operación que permite el encuadre en el presente punto. (iv) La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.

2) Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios, sin la conformidad previa del Banco Central en la medida que dicho requisito se encontrase vigente, para la cancelación al vencimiento de servicios de capital e intereses de endeudamientos con el exterior en la medida que el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 años y se verifiquen los restantes requisitos previstos en las normas cambiarias para pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior.

3) Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios, sin la conformidad previa del Banco Central en la medida que dicho requisito se encontrase vigente, para la repatriación de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión directa liquidados en el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

(i) La entidad cuente con documentación que acredite el efectivo ingreso de la inversión directa en la empresa residente.

(ii) El acceso se produce no antes de los 2 años corridos desde la fecha de liquidación en el mercado de cambios de la operación que permite el encuadre en el presente punto.

(iii) En el caso de reducción de capital y/o devolución de aportes irrevocables realizadas por la empresa local, la entidad cuente con la documentación que demuestre que se han cumplimentado los mecanismos legales previstos y haya verificado que se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos” el pasivo en pesos con el exterior generado a partir de la fecha de la no aceptación del aporte irrevocable o de la reducción de capital según corresponda.

En todos los casos, la entidad deberá contar con la documentación que le permita constatar el carácter genuino de la operación a cursar, que los fondos fueron destinados a financiar proyectos comprendidos en el mencionado plan y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos por las normas cambiarias.

Resolución General 871/2020 – CNV

Mediante Resolución General 871/2020 la CNV estableció que para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de tres (3) días hábiles contados a partir de su acreditación en el agente depositario. A su vez, en el caso de operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de permanencia en cartera a observarse será de dos (2) días hábiles a computarse de igual forma.

Estos plazos mínimos de tenencia no serán de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

Asimismo, para dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de tres (3) días hábiles, contados a partir su acreditación en el agente depositario, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho agente depositario sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o certificados de depósito argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV. Los agentes de liquidación y compensación y los agentes de negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de los valores negociables antes referido.

En cuanto a las transferencias receptoras, la Resolución General 871/2020 estableció que los valores negociables acreditados en el agente depositario central de valores negociables, provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera hasta tanto hayan transcurrido tres (3) días hábiles desde la citada acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local. En el caso que dichos valores negociables sean aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción local, el plazo mínimo de tenencia será de dos (2) días hábiles a computarse de igual forma.

Por otra parte, se estableció que en las operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local, por parte de las subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI y que asimismo revistan el carácter de Inversores Calificados, se deberá observar:

(i) Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en pesos no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en dicha moneda, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente;

(ii) Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente; y

(iii) Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente.

Criterio Interpretativo N° 71 – CNV

Por medio del Criterio Interpretativo N° 71 (en relación con la Resolución General N° 836/2020 y la Resolución General N° 838/2020) la CNV estableció que sólo podrán efectuarse nuevas inversiones en activos emitidos en moneda extranjera en la medida que la sumatoria de los activos citados en el artículo 78 de la Sección XV del Capítulo III del Título XVIII de las Normas de la CNV y el resto de los activos emitidos en una moneda distinta a la de curso legal no exceda el 25% del patrimonio del fondo común de inversión del que se trate.

Resolución 4.815/2020 - AFIP

La Administración Federal de Ingresos Públicos (“**AFIP**”), a través de la Resolución AFIP 4815/2020, estableció sobre las operaciones alcanzadas por el Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (“**PAIS**”) y para los sujetos definidos en el artículo 36 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y su modificación que revistan la condición de residentes en el país, en los términos del artículo 116 y siguientes de la Ley de Impuestos a las Ganancias, la percepción del treinta y cinco por ciento (35%) sobre los montos en Pesos que, para cada caso, se detallan en el artículo 39 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva.

Dichas percepciones tendrán el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas.

Adicionalmente, la Resolución AFIP 4815/2020 establece un régimen de devolución para aquellos sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones establecidas y que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales.

Para mayor información sobre el régimen de controles de cambio se sugiere a los Inversores Calificados ver la sección “*Información Adicional – c) Controles de Cambio*” del Prospecto y consultar con sus asesores legales y leer en forma completa y exhaustiva las normas cambiarias aplicables, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.economia.gob.ar) o el del BCRA (www.bcra.gob.ar), según corresponda.

Lavado de activos

Para más información, véase “*Información Adicional- Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” del Prospecto.

Tratamiento Impositivo

Para más información, véase “*Información Adicional - Carga Tributaria*” en el Prospecto y la sección “*Información adicional - Carga tributaria*” del Prospecto.

Asesoramiento Legal

La validez de las Obligaciones Negociables será evaluada por el estudio Bruchou, Fernández Madero & Lombardi. Tanoira Cassagne Abogados asesorará legalmente a los Colocadores.

Documentos disponibles

Tanto el presente Suplemento de Precio como el Prospecto (incluyendo los financieros consolidados auditados de la Compañía para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019, 2018 y 2017 que se mencionan en el Prospecto y los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados de la Compañía por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2020 y 2019 que han sido incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio), se encuentran a disposición de los interesados: (a) en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial, en el domicilio de: YPF y en el de los Colocadores que se indica en la última página de este Suplemento de Precio; (b) en su versión electrónica, en la AIF; y (c) en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypf.com>.

Estados Contables

Los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados de la Compañía por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2020 y 2019, que han sido incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio, se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 2679767 .

EMISORA

YPF Sociedad Anónima
Macacha Güemes 515,
(C1106BKK) Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

COLOCADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Tte. Gral. J. D. Perón 430, Piso 21, Buenos Aires,
República Argentina

Banco Santander Río S.A.
Av. Juan de Garay 151, Piso 9, Buenos Aires,
República Argentina

Banco Itaú Argentina S.A.
Victoria Ocampo 360, Piso 8
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

TPCG Valores S.A.
Bouchard 547, Piso 27,
Buenos Aires, República Argentina

Itaú Valores S.A.
Victoria Ocampo 360, Piso 8, Buenos
Aires,
República Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ing. Butty 275, Piso 12, Buenos Aires,
República Argentina

DE COLOCADORES

Tanoira Cassagne Abogados
Juana Manso 205, Piso 7 Buenos Aires,
República Argentina.

AUDITORES DE LA EMISORA

Deloitte & Co. S.A.
Florida 234, Piso 5°
(C1005AAF), Buenos Aires,
República Argentina